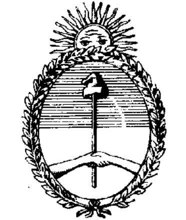
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE JULIO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.933

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

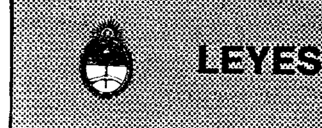
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



LEYES

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley Nº 24.341

Apruébanse Actas, Resoluciones y Recomendaciones suscriptas en ocasión del XIV Congreso de Buenos Aires 1990.

Sancionada: Junio 9 de 1994.
Promulgada: Julio 4 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Actas, Resoluciones y Recomendaciones suscritas en la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) el 21 de setiembre de 1990, en ocasión del XIV Congreso de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, cuyas copias auténticas forman parte de la presente ley:

a) Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, compuesto de CUATRO (4) articulos;

b) Reglamento General de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, compuesto de TREINTA Y CUATRO (34) articulos.

c) TREINTA Y CINCO (35) resoluciones y recomendaciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Ester H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

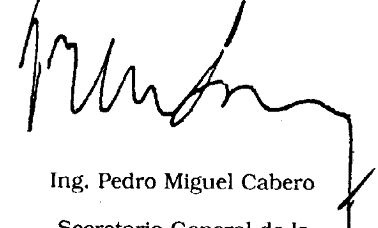
CONGRESO DE BUENOS AIRES 1990

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CERTIFICO:

Que el **Cuarto Protocolo Adicional** a la **Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal**, el **Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal**, y las **Resoluciones** y las **Recomendaciones** del XIV Congreso, contenidos en este libro, son copia fiel de los originales aprobados por el **Decimocuarto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal**, el día veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.



Ing. Pedro Miguel Cabero

Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal



UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CONGRESO DE BUENOS AIRES 1990

SECRETARIA GENERAL DE LA UPAEP

INDICE GENERAL DE MATERIAS

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Modificada por los Protocolos Adicionales de Lima - 1976, Managua - 1981, La Habana - 1985 y Buenos Aires - 1990

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

SUMARIO

SEGUNDA EDICION

* SEPARATA Nº 247

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

conscientes de la necesidad de establecer un nuevo orden en sus relaciones en concordancia con la realidad actual;

teniendo en cuenta sus aspiraciones de extender y perfeccionar los servicios de correos en sus respectivos Países mediante una cooperación más estrecha entre sus miembros;

adoptan, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1*
Extensión y finalidad de la Unión

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

a) facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países miembros;

b) mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre los mismos;

c) realizar estudios que interesen a las Administraciones Postales y que tiendan a mejorar el procesamiento y la productividad del correo y a la implantación de nuevos servicios mediante la utilización de tecnología moderna y adecuada a los sistemas operativos de la región;

d) promover la cooperación técnica con las Administraciones Postales para lograr, a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacitación profesional de los funcionarios de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo;

e) establecer una acción capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, sus intereses comunes y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos objetivos.

f) promover el desarrollo de modernos sistemas de gestión, así como estrategias para la comercialización y modernización de los servicios postales de los Correos de la región;

g) promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de las Administraciones Postales de la región y para la relación entre éstas y los organismos de crédito internacionales o con las demás Administraciones Postales que deseen cooperar.

---

* Modificado en el Congreso de Buenos Aires, 1990.
(Ver Cuarto Protocolo Adicional).

4. La Unión participará, dentro de los límites financieros de los programas aprobados por el Congreso, en la cooperación técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países miembros.

Artículo 2
Relaciones con la Unión Postal Universal y otros organismos internacionales

1. La Unión es independiente de cualquier otra organización y mantiene relaciones con la Unión Postal Universal y, bajo condiciones de reciprocidad, con las Uniones Postales restringidas. Cuando existan intereses comunes que así lo requieran, podrá sostener relaciones con otros organismos internacionales.

2. Ejerce sus actividades en el marco de las disposiciones de la Unión Postal Universal, a cuyo efecto mantiene su carácter de Unión restringida de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Artículo 3
Miembros de la Unión

Son miembros de la Unión:

a) los Países que posean la calidad de miembros en la fecha de la puesta en vigor de la presente Constitución;

b) los Países que adquieran la calidad de miembros conforme al artículo 9.

Artículo 4
Ambito de la Unión

La Unión tiene en su ámbito:

a) los territorios de los Países miembros;

b) las oficinas de correos establecidas por los Países miembros en territorios no comprendidos en la Unión;

c) los demás territorios que, sin ser miembros de la Unión, dependan - desde el punto de vista postal - de Países miembros.

Artículo 5
Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus Organos permanentes se fija en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6
Idioma oficial de la Unión

El idioma oficial de la Unión es el Español.

Artículo 7
Personería jurídica

Todo País miembro, de acuerdo con su legislación interna, otorgará capacidad jurídica a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el correcto ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 8
Privilegios e inmunidades

1. La Unión gozará en el territorio de cada uno de los Países miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Países miembros que participen en las reuniones de los Organos de la Unión, los funcionarios de la misma y los funcionarios de las Administraciones Postales de los Países miembros, cuando cumplan funciones oficiales de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

CAPITULO II
ADHESION, ADMISION Y RETIRO DE LA UNION

Artículo 9
Adhesión o admisión en la Unión

1. Los Países o territorios que estén ubicados en el Continente Americano o sus islas y que tengan la calidad de miembros de la Unión Postal Universal, siempre que no tengan ningún conflicto de soberanía con algún País miembro, podrán adherir a la Unión.

2. Todo País soberano de las Américas, que no sea miembro de la Unión Postal Universal, podrá solicitar su admisión en la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las otras disposiciones obligatorias de la Unión.

Artículo 10
Retiro de la Unión

Todo País tendrá derecho a retirarse de la Unión, renunciando a su calidad de miembro.

CAPITULO III
ORGANIZACION DE LA UNION

Artículo 11
Organos de la Unión

1. La Unión se estructura en los siguientes Organos:

a) el Congreso;

b) la Conferencia;

c) el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

d) la Secretaría General.

2. Los Organos permanentes de la Unión son: el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General.

Artículo 12
Congreso

1. El Congreso es el Organo supremo de la Unión.

2. El Congreso se compondrá de los representantes de los Países miembros.

Artículo 13
Congreso extraordinario

A solicitud de tres Países miembros, por lo menos, y con el asentimiento de las dos terceras partes se podrá celebrar un Congreso extraordinario.

Artículo 14*
Conferencia

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, la Conferencia de los representantes de los Países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

Artículo 15
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo asegurará, entre dos Congresos, la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión, y deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones técnicas, económicas, de explotación y de cooperación técnica que interesen al servicio postal. Asimismo, supervisará y controlará las actividades de la Secretaría General.

2. Los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo ejercerán sus funciones en el nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 16
Secretaría General

1. La Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal es el Organo permanente de enlace, información y consulta entre los miembros de la Unión y de cooperación con los mismos. Desempeñará la Secretaría del Congreso, de la Conferencia y del Consejo Consultivo y Ejecutivo, al que asistirá en sus funciones.

2. La Secretaría General funciona en la sede de la Unión, dirigida por un Secretario General y bajo la Alta Inspección de la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay.

* Modificado en el Congreso de Buenos Aires, 1990.
(Ver Cuarto Protocolo Adicional).

CAPITULO IV
ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 17
Actas de la Unión

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión y contiene sus reglas orgánicas.

2. El Reglamento General contiene las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros.

3. Los Protocolos finales, anexados eventualmente a las Actas de la Unión, contienen las reservas a éstas.

Artículo 18
Resoluciones y Recomendaciones

1. Las disposiciones no contempladas en el Reglamento General, que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus Organos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la forma de Resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la forma de recomendación y su aplicación por las Administraciones Postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo final, anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal, contiene las reservas a éstas.

CAPITULO V
FINANZAS

Artículo 19
Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) anualmente los gastos de la Unión;

b) los gastos correspondiente a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los Países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del País interesado determinará, desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual desea ser incluido.

CAPITULO VI
ACEPTACION DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA UNION

Artículo 20

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas y Resoluciones de la Unión

1. La firma de las Actas y Resoluciones de la Unión, por los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros, tendrá lugar al término del Congreso.

2. La Constitución será ratificada, tan pronto como sea posible, por los Países signatarios.

3. La aprobación del Reglamento General, de los Protocolos finales y de las Resoluciones se regirá por las reglas constitucionales de cada País signatario.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 2 y 3 precedentes, los Países signatarios podrán efectuar dicha ratificación o aprobación en forma provisional, dando aviso de ello por correspondencia a la Secretaría General de la Unión.

5. Si un País no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas y Resoluciones, no dejarán de ser válidas, tanto unas como otras, para los que las hubieren ratificado o aprobado.

Artículo 21*

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás Países miembros.

Artículo 22
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión

Los Países miembros que no hayan firmado la presente Constitución y las demás disposiciones obligatorias podrán adherir a ellas en cualquier momento.

CAPITULO VII
MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 23
Presentación de proposiciones

1. Las proposiciones modificativas de las Actas de la Unión, así como de las Resoluciones y Recomendaciones, podrán presentarse:

a) por la Administración Postal de un País miembro;

b) por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, como consecuencia de los estudios que realice o de las actividades de la esfera de su competencia, así como en lo que afecten a la organización y funcionamiento de la Secretaría General.

2. Las proposiciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser sometidas al Congreso.

Artículo 24
Modificación de la Constitución. Ratificación

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por los dos tercios, al menos, de los Países miembros de la Unión.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo acuerdo en contrario de este Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas revisadas en el curso del mismo Congreso.

3. Las modificaciones de la Constitución serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Artículo 25
Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones

El Reglamento General, así como las Resoluciones y Recomendaciones, podrán ser modificados por el Congreso, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Reglamento General.

CAPITULO VIII
LEGISLACION Y REGLAS SUBSIDIARIAS

Artículo 26
Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones

Los asuntos relacionados con los servicios postales que no estuvieren comprendidos en las Actas de la Unión, Resoluciones o Recomendaciones adoptadas por el Congreso se regirán, en su orden:

1º por las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal;

2º por los acuerdos que entre sí firmaren los Países miembros;

3º por la legislación interna de cada País miembro.

* Modificado en el Congreso de Buenos Aires, 1990.
(Ver Cuarto Protocolo Adicional).

CAPITULO IX
SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 27
Arbitraje

Los desacuerdos que se presentaren entre las Administraciones Postales de los Países miembros sobre la interpretación o aplicación de las Actas y las Resoluciones de la Unión serán resueltos por arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Unión Postal Universal.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28
Vigencia y duración de la Constitución

La presente Constitución entrará en vigor el primero de julio del año mil novecientos setenta y dos, y permanecerá vigente durante un tiempo indeterminado.

En fe de lo cual los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han firmado la presente Constitución en la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno.

CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL
A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Buenos Aires, 1990

CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL*

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en Congreso en Buenos Aires, capital de la República Argentina, visto el artículo 24, párrafo 2, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución:

ARTICULO I
(Artículo 1, modificado)

Extensión y finalidad de la Unión

1. Los Países cuyos Gobiernos adopten la presente Constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la Unión Postal Universal.

2. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito.

3. La Unión tiene como objetivos esenciales:

a) facilitar y perfeccionar las relaciones postales entre las Administraciones de los Países miembros;

* La Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal fue concluida en el Congreso de Santiago, 1971, y figura en el Tomo II, 2º Volumen, de los Documentos de este Congreso. El Primer Protocolo Adicional fue adoptado en el Congreso de Lima, 1976, el Segundo, en el Congreso de Managua, 1981, y el Tercero, en el Congreso de La Habana, 1985.

b) mejorar, desarrollar y modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre los mismos;

c) realizar estudios que interesen a las Administraciones Postales y que tiendan a mejorar el procesamiento y la productividad del correo y a la implantación de nuevos servicios mediante la utilización de tecnología moderna y adecuada a los sistemas operativos de la región;

d) promover la cooperación técnica con las Administraciones Postales para lograr, a través de una planificación eficiente de las actividades, la elevación de la capacitación profesional de los funcionarios de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo;

e) establecer una acción común capaz de representar eficazmente en los Congresos y demás reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros organismos internacionales, los intereses de las Administraciones Postales de los Países miembros, armonizando los esfuerzos para el logro de esos objetivos.

f) promover el desarrollo de modernos sistemas de gestión, así como estrategias para la comercialización y modernización de los servicios postales de los Correos de la región;

g) promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de las Administraciones Postales de la región y para la relación entre éstas y los organismos de crédito internacionales o con las demás Administraciones Postales que deseen cooperar.

4. La Unión participará, dentro de los límites financieros de los programas aprobados por el Congreso, en la cooperación técnica y la enseñanza profesional postal en beneficio de sus Países miembros.

ARTICULO II
(Artículo 14, modificado)

Conferencia

En ocasión de celebrarse un Congreso Postal Universal, la Conferencia de los Representantes de los Países miembros se reunirá cuantas veces resulte necesario, para determinar la acción conjunta a seguir en el mismo.

ARTICULO III
(Artículo 21, modificado)

Notificación de las ratificaciones y de las otras modalidades de aprobación de las Actas y de las Resoluciones de la Unión

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, los de la aprobación de las demás Actas y de las Resoluciones se depositarán, en el más breve plazo, ante la Secretaría General de la Unión, la cual lo comunicará a los demás Países miembros.

ARTICULO IV

Entrada en vigor y duración del Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el día primero de enero de mil novecientos noventa y uno y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno del País sede de la Unión. El Gobierno del País sede del Congreso entregará una copia a cada parte.

Firmado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa.

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Buenos Aires, 1990

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA y PORTUGAL

PREAMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101
Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el Gobierno del País interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás Países miembros de la Unión.

2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.

3. Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.

4. La adhesión o admisión de un País en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los Gobiernos de todos los Países miembros de la Unión.

5. Al País solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102
Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

1. Los Países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.

2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los Países miembros.

Artículo 103
Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.

3. Todo País miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPITULO II
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA UNION

Artículo 104
Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años, aproximadamente.

2. Cada Congreso designará al País en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediare invitación, a tal efecto, del País designado. Si fuesen varios los Países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.

3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el País elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un País que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.

4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún País invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.

5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un Gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el País sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el Gobierno del País sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el Gobierno del País sede del Congreso enviará invitación al Gobierno de cada País miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

7. La Presidencia del Congreso se atribuye al País invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al País que deba desempeñar la Presidencia.

8. La Administración Postal del País sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.

10. Las finalidades del Congreso son:

a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;

b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el período siguiente, y

c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.

11. Cada País miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro País. La delegación de un País no podrá representar más que a otro País además del suyo.

12. Todo País miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la explotación postal, que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.

13. El Gobierno del País sede del Congreso notificará, a los Gobiernos de los Países miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 105
Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un País miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.

2. Los componentes de las delegaciones han de ser, en lo posible, funcionarios calificados de las Administraciones Postales de los Países miembros.

3. Cuando un País no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la

decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada País miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106
Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del País interesado.

2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:

a) si confieren plenos poderes;

b) si autorizan a representar a su Gobierno, sin restricciones;

c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.

Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.

3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.

4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus Gobiernos, al Gobierno del País sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta *tanto no se regularice tal situación.*

5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107
Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, en carácter de observadores y con derecho a voz:

a) los representantes de Administraciones Postales de Países no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

b) los representantes de la Unión Postal Universal;

c) los representantes de las Uniones Postales restringidas que ofrezcan reciprocidad;

2. También se admitirán como observadores:

a) los representantes del Comité de Líneas Aéreas de la Unión Postal de las Américas y España, en las sesiones en que se traten asuntos que estén relacionados con dicho Comité;

b) en similares casos, los representantes de cualquier otro organismo calificado, que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso.

Artículo 108
Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.

2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.

3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 109
Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos Administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.

2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.

4. El Congreso determinará, en la sesión plenaria, la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base, en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.

5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.

6. Si una Proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.

7. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 5.

8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo, toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el País de origen de la proposición, otro País miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 110
Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomando por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.

2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá:

a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;

b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;

c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 111
Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

— aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;

— el respeto de la Constitución o del Reglamento General;

— la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.

2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

a) la suspensión de la sesión;

b) el levantamiento de la sesión;

c) la clausura de la lista de oradores;

d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;

e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 112
Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los Países miembros.

2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del País. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de Países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.

3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad y con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.

4. Cada País miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación por otro País miembro.

Artículo 113
Actas de las sesiones

1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua Española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.

2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.

3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso, la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los Países miembros que corresponda.

Artículo 114
Organización y funcionamiento de los Congresos extraordinarios

1. Los Países miembros se reunirán en Congreso extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso ordinario.

2. Los Países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás Países miembros.

3. El Gobierno del País designado como sede del Congreso extraordinario enviará la oportuna invitación al Gobierno de cada País miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.

4. Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 y 13 del artículo 104.

5. Todo País tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso extraordinario.

Artículo 115
Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los Países miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los Países miembros.

2. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de la UPU y formulará propuestas tendientes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.

3. La Conferencia designará al País que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.

4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 116
Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los Países miembros de la Unión.
El País sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Organo.

2. La primera reunión de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirán un primer y un segundo Vicepresidente. Si el País a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.

3. Cada Administración Postal designará la representación de su País al Consejo Consultivo y Ejecutivo. Esta deberá estar encabezada por la máxima autoridad postal o su representante, quien podrá ser asistido por funcionarios calificados de su Administración Postal.

4. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión. En principio, el Consejo no deberá reunirse en el año de realización del Congreso de la Unión. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento.

5. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.

6. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los representantes de los Países miembros de la última categoría contributiva tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica.

7. Serán invitados a participar como observadores:

a) los representantes de la Unión Postal Universal;

b) el Comité de Líneas Aéreas de la Unión en las sesiones en que se traten asuntos relacionados con dicho Comité;

c) cualquier otro organismo calificado, siempre que el asunto a ser considerado esté relacionado con él;

d) las Administraciones de Países que tengan interés en los asuntos a ser tratados y que se desee asociar a los trabajos del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

8. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.

9. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:

a) mantener contacto con las Administraciones Postales de los Países miembros, con los Organos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional;
b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las Administraciones Postales de los Países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;
d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;
e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los Países miembros;
f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
g) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;
h) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
i) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las Administraciones Postales de los Países miembros o a la Unión;
j) favorecer la implantación de las escuelas postales en los Países miembros y a solicitud de las Administraciones gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
k) designar al País sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
l) adoptar las disposiciones necesarias para designar al País que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 7;
ll) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;
m) decidir acerca de las Administraciones de Países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento;
n) informar, a las Administraciones Postales de los Países miembros, sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 10;
ñ) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
o) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por las Administraciones Postales de la Unión;
p) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
q) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica de las Administraciones Postales de los Países en vías de desarrollo;
r) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;
s) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119.
t) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.

10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por los menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el período entre uno y otro Congreso.

Artículo 117
Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en los objetivos que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.

2. Para cumplir con esos objetivos creará Grupos de Acción a cargo de técnicos especialistas, denominados Gerentes, que serán suministrados por las Administraciones Postales.

3. Los trabajos de los Grupos de Acción y de sus Gerentes serán coordinados y supervisados por el Presidente del Consejo, quien podrá ser asesorado por un técnico de su Administración o de otra, denominado Gerente General.

4. La labor de los Grupos de Acción y de sus Gerentes será permanente y continua y responderá a encargos que les formule el propio Consejo Consultivo y Ejecutivo.

5. El Consejo Consultivo y Ejecutivo dictará las normas según las cuales desarrollarán sus actividades los Grupos de Acción.

CAPITULO III
SECRETARIA GENERAL DE LA UNION

Artículo 118
Atribuciones

1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General de la Unión le corresponde:

a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;
b) asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;
c) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
d) proporcionar las informaciones que le soliciten las Administraciones Postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesan a los servicios de correos;
e) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o Administraciones Postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los Países miembros;
f) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna Administración lo solicite;
g) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
h) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los Países miembros las modificaciones del mismo;
i) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
j) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
k) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
l) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada País;
ll) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directivas trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás Reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:

a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;
b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los Países miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los Países invitantes. Comunicará entonces, a cada Gobierno, el nombre del País que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;
c) distribuir oportunamente las proposiciones que las Administraciones Postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.

3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:

a) gestionar, ante el País sede del Congreso, las salas de reunión y de oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;
b) difundir, entre los Países miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
c) prestar su colaboración a las Administraciones Postales de los Países miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Artículo 119
Secretario General y Consejero de la Unión

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un período y podrán ser reelegidos para otro período adicional. Se entiende por período el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.

2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:

a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la Administración Postal de un País miembro, y poseer la nacionalidad del País que presente su candidatura, o
b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.

3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:

a) ser presentados por los Gobiernos de los Países miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo País miembro;
b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los Gobiernos de los Países miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al Gobierno del País sede de la Unión, acompañando los correspondientes curricula vitae;
c) cuando el Secretario General o Consejero desearen presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus curricula vitae y en el mismo término al Gobierno del País sede de la Unión;
d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el País sede de la Unión hará saber, a los Gobiernos de los restantes Países miembros, la nómina de los candidatos presentados y el curriculum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;
e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.

4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.

5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.

6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.

7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los Países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Organo con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el período que resta hasta el próximo Congreso; dicho período no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.

8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeren después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el período comprendido entre dos Congresos.

9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:

a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Conferencia, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;

c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma. En esta calidad informará a los Países miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en las reuniones del Consejo Ejecutivo;

d) Organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los Países miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal;

e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los

documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;

f) abrir cuentas bancarias;

g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116, párrafo 9, inciso h) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter estas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

a) dirigir las tareas administrativas;

b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;

c) establecer las cuentas anuales;

d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

Artículo 120
Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

a) de servicios profesionales;

b) de servicios generales.

2. El Congreso, a propuesta del Secretario General fijará, por Resolución, la plantilla de *personal permanente*, tanto en la categoría profesional como de servicios generales y, tentativamente, el no permanente de una y otra clase, este último en base a los trabajos que deban realizarse.

Artículo 121
Jubilaciones y Pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión.

Las jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General serán pagadas del fondo propio que, para tal objeto, tiene destinada la misma. En el caso que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme al párrafo 2 del artículo 128 de este Reglamento.

Artículo 122
Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar, por el tiempo indispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPITULO IV
AUTORIDAD DE ALTA INSPECCION

Artículo 123
Deberes del Gobierno del País sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Organos de la Unión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;

b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;

c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124
Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;

b) poner en conocimiento de los Países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;

c) efectuar el control *a posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;

d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;

e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;

f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;

g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;

h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPITULO V
MODIFICACION DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNION

Artículo 125
Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento.

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.

2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las Administraciones Postales de los Países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.

3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126
Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones.

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.

2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los Países miembros de la Unión, representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPITULO VI
FINANZAS DE LA UNION

Artículo 127
Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el período quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los Presupuestos aprobados regirán desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

2. La Secretaría General someterá, al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128
Fondo de ejecución presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los Países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al fondo de ejecución presupuestario.

2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.

3. Si al finalizar un ejercicio económico, el fondo de ejecución presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Artículo 129
Contribución de los Países miembros

1. Los Países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:

— categoría de 12 unidades;
— categoría de 11 unidades;
— categoría de 10 unidades;
— categoría de 9 unidades;
— categoría de 8 unidades;
— categoría de 7 unidades;
— categoría de 6 unidades;
— categoría de 5 unidades;
— categoría de 4 unidades;
— categoría de 3 unidades;
— categoría de 2 unidades; y
— categoría de 1 unidad.

2. Los Países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:

a) de 12 unidades;

b) de 11 unidades;

c) de 10 unidades;

d) de 9 unidades;

e) de 8 unidades: Canadá - España - Estados Unidos de América - Portugal y República Federativa del Brasil;

f) de 7 unidades: Argentina y Uruguay;

g) de 6 unidades;

h) de 5 unidades;

i) de 4 unidades: Colombia - Chile y Estados Unidos Mexicanos;

j) de 3 unidades: Perú;

k) de 2 unidades: Cuba - Panamá - Paraguay y República de Venezuela;

l) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Ecuador - El Salvador - Guatemala - Haití - Nicaragua - República Dominicana - República de Honduras y República de Suriname.

3. La categoría de contribución de un nuevo País que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su Correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.

4. Los Países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.

5. Los Países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los Países miembros que no dieren conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.

6. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130
Fiscalización y anticipos

La Administración Postal del País sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el Gobierno del referido País hará los anticipos necesarios.

Artículo 131
Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 132
Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los Países miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva, no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al País respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.

2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5 % al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPITULO VII
LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNION

Artículo 133
Lenguas

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las Administraciones en lengua Española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las Administraciones Postales de los Países miembros cuya lengua no sea la Española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas Francesa, Inglesa y Portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.

2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua Española, el Francés, el Inglés y el Portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.

3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los Países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de Países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 134
Vigencia y duración del Reglamento General

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y uno y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL XIV CONGRESO

Buenos Aires, 1990

RESOLUCIONES DEL XIV CONGRESO

INDICE

RESOLUCION I

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 43, que contiene la solicitud de admisión de Portugal a la Unión Postal de las Américas y España;

CONSIDERANDO

que en dicha solicitud el Gobierno Portugués declara formalmente su adhesión a la Constitución de la UPAE firmada en Santiago de Chile el 26 de Noviembre de 1971, a su Primer Protocolo, adoptado por el XI Congreso de la UPAE, Lima 1976, al Segundo Protocolo, adoptado por el XII Congreso de la UPAE, Managua 1981, y al Tercer Protocolo, adoptado por el XIII Congreso de la UPAE, La Habana 1985;

que, igualmente, adhiere al Reglamento General y a las Resoluciones adoptadas por el XIII Congreso de la UPAE, La Habana 1985;

que la participación de Portugal y de su Administración Postal en la UPAE contribuirá sin duda a reforzar las acciones de la Unión para el logro de sus objetivos;

que la admisión de un nuevo miembro, que no se encuentra dentro del Continente Americano, implica la necesidad de cambiar la denominación de la Unión, así como la de revisar algunas disposiciones contenidas en sus Actas,

RESUELVE
por aclamación:

1. Aprobar la admisión de Portugal como País miembro de la Unión Postal de las Américas y España.

2. Establecer que, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Unión Postal de las Américas y España pese a denominarse Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

3. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que revise las disposiciones contenidas en las Actas con el fin de estudiar las modificaciones que serían necesarias como consecuencia de la admisión de Portugal en la Unión.

4. Comunicar a la Secretaría General que Portugal contribuirá al sostenimiento de la Unión en la categoría de ocho unidades.

RESOLUCION II

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 36, mediante el cual la Secretaría General presenta al XIV Congreso un conjunto de objetivos hacia los cuales debiera encaminarse la UPAEP en el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO

que dichos objetivos guardan estrecha relación con el Programa General de Acción de Washington;

que el Congreso, a través de la modificación de los artículos 116 y 117 del Reglamento General, ha dado una diferente estructura al Consejo Consultivo y Ejecutivo, estableciendo para el mismo nuevos sistemas de trabajo;

que dicha modificación implica una participación activa de las Administraciones Postales, las que deberán suministrar técnicos especialistas para que desempeñen la labor de Gerente General y de Gerentes de los diferentes Grupos de Acción;

que la acelerada evolución que se vive en el ámbito de la actividad postal aconseja otorgar flexibilidad al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que priorice objetivos, incorpore otros nuevos y adapte la labor de los Grupos de Acción a los cambios coyunturales que se vayan produciendo;

que es prioritario que el Consejo adquiera un perfil netamente gerencial, que le permita formular decisiones que lleven a término su aplicación directa en las Administraciones Postales;

que las acciones se verán facilitadas por el hecho de que, a partir del Congreso de Buenos Aires, el Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los Países miembros.

RESUELVE:

1. Los objetivos de la UPAEP para el quinquenio 1991-1995 serán los siguientes:

Empresa: Promover la implantación de una red de empresas de Correos con la necesaria autonomía de gestión.

Comercial: Promover la consolidación del Correo en el mercado postal para que defina los

productos en ese mercado con homogeneidad de marca, precio y calidad y que, de igual manera, elabore la política de precios aplicable, impulsando el desarrollo de estrategias comerciales para hacer competitivos los servicios y atender las necesidades de los clientes.

Transporte: Optimizar el encaminamiento y el transporte de los envíos postales.

Seguridad: Promover normas y acciones directas para la seguridad del correo.

Calidad: Propiciar que la calidad de los productos alcance los niveles deseados por el público.

Sistemas: Adoptar sistemas administrativos y operativos modernos, elaborados colectivamente, con contenido tecnológico.

Normas y tecnología: Conocer y difundir, en su etapa de elaboración, las normas aplicables a los procesos postales, como así los desarrollos tecnológicos avanzados y procurar su adopción en el más breve plazo.

EMS: Ampliar y perfeccionar el Servicio en la región.

Filatelia: Promover y desarrollar la Filatelia, como actividad cultural del País, y comercial del Correo.

Cooperación Técnica y Económica: Organizar, desarrollar, perfeccionar, evaluar y controlar las actividades de Cooperación Técnica y Económica de la Unión.

Recursos Humanos: Promover estrategias orientadas al perfeccionamiento y desarrollo de los Recursos Humanos, con la finalidad de optimizar la gestión de las Administraciones Postales.

2. Se exhorta a las Administraciones Postales que posean especialistas en los diferentes temas comprendidos en los objetivos, a que los pongan a disposición de la UPAEP para que desarrollen la función de Gerentes o de miembros de los Grupos de Acción.

3. Se insta a las Administraciones Postales a que garanticen una labor permanente de los Gerentes o miembros de Grupo que pongan a disposición de la UPAEP, de manera que las tareas encomendadas sean atendidas en debida forma.

4. Se recomienda a las Administraciones Postales que pongan en práctica, en sus respectivos Correos, las decisiones finales que adopte el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

RESOLUCION III

El XIV Congreso,

VISTO

que mediante Proposiciones RG 116.12, RG 117.3, RG. 117.91, RG 118.2 y OG 028, el XIV Congreso ha modificado la constitución del Consejo Consultivo y Ejecutivo, así como sus métodos de trabajo;

CONSIDERANDO

que el presente Congreso debería, en principio, elegir los miembros del Consejo Consultivo y Ejecutivo según las normas dictadas por el Congreso de La Habana;

que, sin embargo, resulta conveniente que en el siguiente quinquenio el Consejo Consultivo y Ejecutivo funcione según la estructura que le ha dado el XIV Congreso.

RESUELVE:

Las modificaciones de los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento General de la Unión, introducidas por las proposiones mencionadas en el Visto, como así las normas que surgen de la proposición OG 028, entran en vigor en forma inmediata.

RESOLUCION IV

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 22 y Agr. 1 y 2, relacionados con las acciones de la Unión para que los Correos de la región se transformen en empresas autónomas eficientes;

CONSIDERANDO

que el Congreso, en su sesión del 14 de Septiembre de 1990, dio aprobación al documento señalado en el Visto;

que igualmente dio aprobación al Modelo de Estatuto Jurídico de una Empresa Postal, elaborado por el Coloquio de la Unión realizado en la ciudad de Asunción en Julio de 1990,

RESUELVE:

1. Dirigirse a los Gobiernos de los Países miembros y a sus Administraciones Postales, exhortándolos a que, en un mínimo plazo posible y cuando ello corresponda, transformen sus Correos en Empresas eficientes con autonomía de gestión y con capacidad para poder imponerse con éxito en el mercado de las comunicaciones postales.

2. Aprobar el Modelo de Estatuto Jurídico de una Empresa Postal emanado del Coloquio de Asunción (Paraguay) contenido en el documento Congreso - Doc. 22/Anexo 2.

3. Aprobar en principio la realización de un Proyecto tripartito de Cooperación Técnica PNUD/UPU/UPAEP destinado a la creación y desarrollo de Empresas Postales, que deberá iniciarse a partir del año 1991.

4. Encargar a la Secretaría General que curse las comunicaciones correspondientes.

RESOLUCION V

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 27, "Reunión de Ministros de tutela del servicio postal de los Países miembros de la UPAE";

CONSIDERANDO

que existe opinión mayoritaria de que debe realizarse una reunión de Ministros de tutela que siga a la reunión del Consejo Consultivo y Ejecutivo a celebrarse en Marzo de 1991;

que a través de esta reunión se desea despertar la voluntad política de las autoridades gubernamentales para que apoyen al Correo en todas aquellas acciones destinadas a su transformación en empresas autónomas y eficientes;

que, igualmente, es necesario transmitir a la autoridad política la importancia que el Correo tiene en el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

que para lograr ese convencimiento es conveniente hacer conocer a los Ministros de tutela los esfuerzos colectivos que se vienen desarrollando para que los Correos de cada País se agrupen en un servicio internacional que funcione concertada y armónicamente;

que los Gobiernos deben conocer que cada Correo requiere, para su crecimiento y desarrollo, apoyos puntuales en el campo de la infraestructura, del transporte, del equipamiento, de la tecnología, de la administración técnica de los recursos humanos, etc.;

que resulta indispensable que la reunión de Ministros de tutela sea preparada con la debida antelación, presentando un temario concreto y atractivo que realmente pueda provocar el deseo de concurrencia por parte de la autoridad política;

que existe un proyecto tripartito PNUD/UPU/UPAEP para la transformación del Correo en Empresa, en el cual puede resultar posible insertar esta reunión de Ministros de tutela,

RESUELVE:

1. Aprobar una reunión de Ministros de tutela de las Administraciones Postales de los Países miembros de la UPAEP, la que deberá realizarse aproximadamente en el mes de Julio de 1991, precedida de una reunión de Directores Generales de Correos.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que, con la colaboración de la Secretaría General, organice dicha reunión.

3. Encargar a la Secretaría General que, finalizado el Congreso de Buenos Aires, efectúe todas las comunicaciones y prepare toda la documentación necesaria para que el Consejo Consultivo y Ejecutivo pueda adoptar disposiciones definitivas respecto de la organización de la reunión y que, asimismo, coordine con la Unión Postal Universal la posibilidad de incluir esta reunión de Ministros dentro del proyecto tripartito.

RESOLUCION VI

El XIV Congreso,

VISTAS

la Resolución C 91 del XX Congreso de la Unión Postal Universal de Washington, que aprobó el Programa General de Acción;

la invitación que en esta Resolución se hace a las Uniones restringidas para que tengan ampliamente en cuenta el Programa General de Acción de Washington en su programa de desarrollo postal, fijen prioridades para sus niveles y comuniquen, a la Oficina Internacional de la UPU, sus iniciativas y resultados en la aplicación de este Programa;

las acciones que se indican en el Programa General de Acción de Washington, como de responsabilidad de las Uniones restringidas y de las Administraciones Postales para el cumplimiento de sus objetivos;

las acciones prioritarias sugeridas a las Administraciones Postales, respecto al Programa General de Acción de Washington, para su puesta en ejecución;

CONSIDERANDO

la Decisión CCE/90 - Dec. 07 del Consejo Consultivo y Ejecutivo, que adhiere al Programa General de Acción, decidiendo la constitución de un Comité Coordinador para evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa General de Acción de Washington que realice la UPAEP, y encargando a la Secretaría General tenerlo en cuenta en sus actividades, elaborar un informe anual sobre su grado de cumplimiento y que dé a conocer a la UPU las iniciativas y resultados obtenidos en su desarrollo por las Administraciones Postales miembros de la UPAEP,

DECLARA

Su adhesión al Programa General de Acción de Washington:

SOLICITA

a los Gobiernos de los Países miembros, en nombre de sus Administraciones Postales, que respondan al llamado urgente del XX Congreso de la Unión Postal Universal de Washington, en su Resolución C 91, para que doten al Correo de un estatuto jurídico y de un sistema de gestión modernos, que les garantice una autonomía apropiada y medios humanos y financieros adecuados;

EXHORTA

a las Administraciones Postales de los Países miembros:

— a dar cumplimiento a las acciones de las cuales son responsables para lograr los objetivos del Programa General de Acción de Washington;

— a tener en cuenta, en la elaboración de sus programas de desarrollo del servicio postal, los objetivos y acciones prioritarias sugeridos en el Programa General de Acción de Washington.

RESOLUCION VII

El XIV Congreso,

CONSIDERANDO

que la Resolución C 91 del Congreso de la Unión Postal Universal invita a las Uniones Restringidas «1º — a tener ampliamente en cuenta el Programa General de Acción de Washington en su programa de desarrollo postal; 2º — a fijar prioridades para sus niveles; 3º — a comunicar a la Oficina Internacional los informes relativos a sus iniciativas y a los resultados obtenidos en la aplicación del Programa de Acción»;

que en su calidad de Organos de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General deben aunar esfuerzos y llevar a cabo actividades para transformar los objetivos del Programa General de Acción en hechos concretos;

que en este proceso están involucradas las Administraciones Postales miembros, el Consejo Consultivo y Ejecutivo, la Secretaría General y los Gobiernos de los Países miembros,

RESUELVE:

1. Ratificar la creación del Comité de Coordinación dispuesta por Decisión CCE/90 - Dec. 07 del Consejo Consultivo y Ejecutivo, encargado de evaluar los progresos realizados por nuestra Unión para promover los objetivos del Programa General de Acción de Washington.

2. Encomendar a la Secretaría General que prepare, para el Consejo Consultivo y Ejecutivo, un informe anual sobre la aplicación del Programa de Acción a nivel regional.

3. Encomendar al Comité de Coordinación tener en cuenta ese informe anual al evaluar los progresos realizados, a nivel regional, en cuanto al cumplimiento de los objetivos del Programa General de Acción de Washington.

4. Encomendar a la Secretaría General tener en cuenta esa evaluación del Comité de Coordinación, en el informe que presentará a la Unión Postal Universal sobre las iniciativas realizadas y los resultados obtenidos, por las Administraciones miembros de la UPAEP, en la aplicación del Programa de Acción.

5. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la ejecución de las acciones determinadas en la presente Resolución.

RESOLUCION VIII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 23, "La cooperación económica en la UPAE", elaborado por el Grupo de Trabajo creado por Decisión CCE/90 - Dec. 05;

CONSIDERANDO

la declaración que formulara la Administración Postal de Colombia en el seno de la Comisión de Asuntos Generales y Servicios Financieros Postales, en oportunidad de la reunión de Marzo de 1990 del Consejo Consultivo y Ejecutivo;

que muchos Correos de la región, a pesar de contar con los proyectos adecuados para su crecimiento y desarrollo, ven frustradas sus intenciones por no contar con los recursos económicos que les permitan efectuar las correspondientes inversiones. Tales recursos pueden provenir de la banca o de otras fuentes externas a la UPAEP;

que para lograr el apoyo de estas instituciones, los Correos deben contar con el consentimiento de los propios Gobiernos y deben establecer, además, relaciones fluidas y constructivas con las instituciones de financiamiento, elaborando sus proyectos con la metodología determinada por esas instituciones;

que la Secretaría General debe colaborar con los Correos en este tipo de acción, apoyando sus proyectos ante las autoridades políticas y ante las instituciones de crédito y cooperando en la elaboración de los estudios, según metodologías establecidas,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo, en colaboración con la Secretaría General:

1. el estudio y definición de las normas que regirán las actividades tendentes a promover la cooperación económica, siguiendo las orientaciones indicadas en el documento Congreso - Doc. 23, así como determinar, en su caso los medios y recursos económicos y humanos necesarios;

2. el seguimiento de cerca de estas actividades de la UPAEP para la promoción de la cooperación económica;

3. la evaluación de los resultados y, dado el caso, la realización de los estudios necesarios para formular nuevas propuestas al Congreso de la Unión.

RESOLUCION IX

El XIV Congreso,

CONSIDERANDO

los objetivos establecidos en el Programa General de Acción de Washington, especialmente en lo que se refiere a la situación actual del mercado;

que las Administraciones Postales miembros deberían ofrecer servicios postales a la medida de las diversas necesidades de los clientes;

que hay marcadas diferencias en las características de las necesidades de los clientes dentro de cada segmento de mercado;

que esas necesidades varían en función de los niveles de precio y de servicio que piden los clientes,

RESUELVE:

1. Instar a todas las Administraciones Postales miembros:

a) a que examinen la posibilidad de mejorar los servicios existentes y a que creen nuevos servicios que respondan mejor a las necesidades del mercado;

b) a que examinen la posibilidad de modificar los niveles de precios y de servicio en función de las necesidades de los clientes, con el objeto de estimular el incremento de los volúmenes de tráfico y de los ingresos;

c) a que examinen la posibilidad de adoptar sistemas que den apoyo a la creación de productos, generen confianza en los productos postales y garanticen la satisfacción de los clientes.

2. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que proporcionen información y asistencia para alcanzar los objetivos arriba establecidos y para compartir el conocimiento sobre el mercado.

RESOLUCION X

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 31, en el cual se rinde informe sobre los resultados del Coloquio de Cooperación Técnica celebrado en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de Septiembre de 1990, durante el desarrollo del XIV Congreso de la Unión;

CONSIDERANDO

que dicho documento fue aprobado por el Plenario del Congreso en su reunión del día 14 de Septiembre de 1990.

RESUELVE:

1. Aprobar las conclusiones del Coloquio de Cooperación Técnica mencionadas en el Visto, a saber:

a) Los principios de Cooperación Técnica, que se refieren a la distribución igualitaria de los fondos y a la flexibilidad que tiene cada País para elegir aquellos proyectos que considere prioritarios, deben ser mantenidos por el Congreso de Buenos Aires;

b) Los proyectos de Cooperación Técnica deben guardar íntima relación con los planes de desarrollo postal que deberá elaborar cada País;

c) La UPAEP deberá colaborar con los Países para que éstos elaboren su plan de desarrollo postal. La Guía Básica para la estructuración de políticas y acciones de cooperación, que figura como Anexo 1 al presente documento, servirá de base para la formulación de esos planes nacionales de desarrollo;

d) Los planes de desarrollo mencionados en el párrafo anterior deberán ser consecuentes con los objetivos y las acciones del Programa General de Acción de Washington;

e) Los proyectos de Cooperación Técnica, dirigidos a facilitar los objetivos del mencionado Programa; tendrán prioridad:

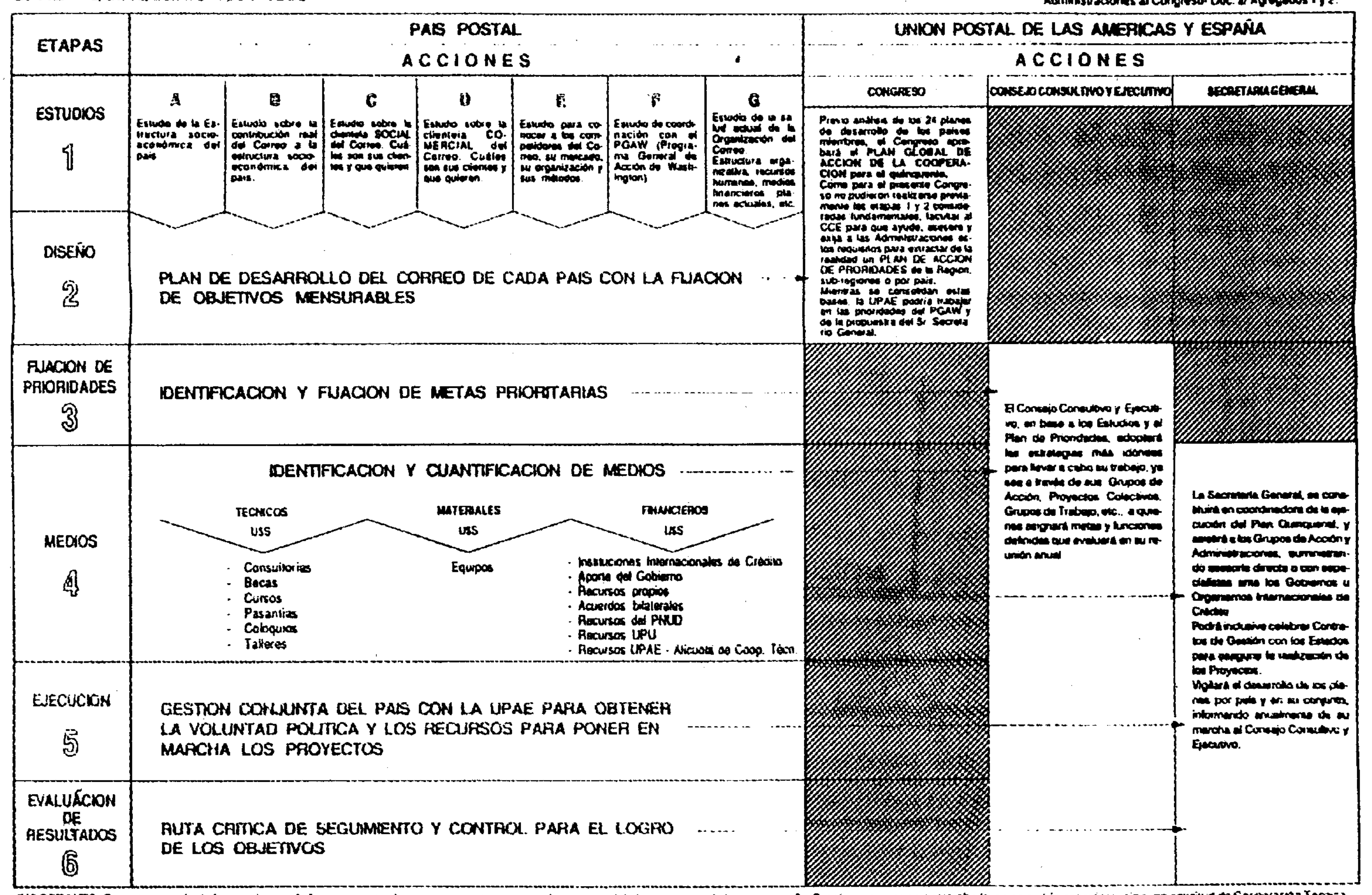
f) Deberá investigarse la posibilidad de encontrar nuevas fuentes de financiamiento de las cuales puedan obtenerse los recursos destinados a la financiación de los proyectos postales. Estos recursos podrán ser procurados de fuentes propias del Correo o de entes o instituciones externas a la Administración Postal;

g) Deberán estructurarse sistemas para que el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General puedan realizar el seguimiento y el control de los proyectos de Cooperación Técnica puestos en práctica;

El Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General tendrán en cuenta estas conclusiones al desarrollar sus actividades de Cooperación Técnica.

2. Recomendar a las Administraciones Postales que igualmente tengan en cuenta dichos principios.

3. Encargar a la Secretaría General que se dirija a los Gobiernos y a las Administraciones Postales de los Países miembros para que éstos elaboren y adopten planes nacionales de desarrollo postal destinados al crecimiento y perfeccionamiento de los Correos, en la dirección y sentido indicados en el Programa General de Acción de Washington.



RESOLUCION XI

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 32, en el cual se rinde informe de la Reunión de Intercambio de Información Científico-Técnica celebrada en la ciudad de Buenos Aires el día 12 de Septiembre de 1990;

CONSIDERANDO

que dicho documento fue aprobado por el Plenario del Congreso en su reunión del día 17 de Septiembre de 1990.

RESUELVE:

1. Recomendar a las Administraciones Postales que ordenen y aprovechen en forma óptima los actuales recursos humanos y materiales de que disponen, para preparar el camino a una tecnología proporcionada a sus reales necesidades.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que realicen acciones tendentes a:

a) Estimular la investigación y generación de sistemas tecnológicos en Países en vías de desarrollo, de tal manera que puedan acceder a ellos con mayor facilidad aquellos que se encuentran en similares condiciones de desarrollo.

b) Propiciar los estudios de mercado y aprovechar todas las experiencias relacionadas con ellos, para que los Correos de la región incorporen, en su estrategia de gestión, las técnicas del mercadeo, de modo que estén en condiciones de cuantificar la demanda y las necesidades de calidad de la clientela.

3. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo la realización de estudios y de un Coloquio, con el fin de definir el ambiente tecnológico apropiado para los Correos de la UPAEP en su actual grado de desarrollo.

RESOLUCION XII

El XIV Congreso,

VISTA

la necesidad de establecer los principios de acción que regirán las actividades de Cooperación Técnica de la Unión y las normas de aplicación de las mismas;

CONSIDERANDO

los resultados ya obtenidos con el sistema de Cooperación Técnica adoptado por el Congreso UPAE de Managua, que estableció la distribución del monto total asignado para la Cooperación Técnica en alícuotas iguales para ser utilizadas por cada País miembro con arreglo a sus necesidades reales y prioridades en la materia;

CONSCIENTE

de la necesidad de imprimir a la Cooperación Técnica la mayor dinámica y eficacia posibles, asegurando el aprovechamiento óptimo de estos recursos en función del desarrollo del Servicio Postal;

TENIENDO EN CUENTA

el interés manifestado por las Administraciones miembros de la Unión de establecer modalidades que permitan la utilización de la alícuota de Cooperación Técnica en la formación profesional postal y en otras necesidades apremiantes del desarrollo de los servicios,

RESUELVE:

Aprobar las siguientes pautas y normas para el desarrollo de las actividades de Cooperación Técnica durante el período de 1991 a 1995:

1. La Unión destinará un presupuesto de 2.225.000 dólares en el período de 1991 a 1995 para gastos de Cooperación Técnica.

1.1 Este monto se asignará en partes iguales entre todos los Países miembros de la Unión, lo que dará lugar a la alícuota de Cooperación Técnica de cada País, que será administrada por

la Secretaría General de la UPAEP y utilizada por las Administraciones Postales de acuerdo con las normas establecidas en la presente Resolución.

1.2 La suma correspondiente a las alícuotas de las Administraciones, que renunciaran a su utilización en forma total o parcial, acrecerá por partes iguales la alícuota de las demás Administraciones, quedando facultado —el Consejo Consultivo y Ejecutivo— para aprobar la asignación de estos fondos, a los que se renuncia, para otras actividades de Cooperación Técnica.

1.3 Los eventuales sobrantes de la alícuota de un País en un año determinado pasarán automáticamente, al finalizar éste, a incrementar el importe de la alícuota del año siguiente.

1.4 El fondo de Cooperación Técnica podrá ser también alimentado por ingresos producidos por las actividades de la UPAEP que generen beneficio y que, en su momento, se definan por el Congreso o por el CCE.

1.5 Los gastos generales que ocasionen los proyectos colectivos UPAEP serán deducidos proporcionalmente de las alícuotas de Cooperación Técnica de las Administraciones participantes en dichos proyectos.

1.6 Si posteriormente a la distribución de los gastos generales se sumasen a un proyecto nuevas Administraciones, éstas deberán sufragar los referidos gastos, que se distribuirán entre todas las Administraciones participantes en el proyecto, incrementando sus respectivas alícuotas.

La Secretaría General dará cuenta explícita al CCE de dichos gastos y de su distribución.

2. Como regla general, la Cooperación Técnica de la Unión estará dirigida fundamentalmente a favorecer el desarrollo de la formación profesional postal y el mejoramiento y modernización de los servicios.

3. La Cooperación Técnica de la UPAEP podrá adoptar —entre otras que pueda decidir al respecto el Congreso o el CCE— las siguientes modalidades principales de aplicación:

a) contratación de expertos y consultores para misiones sobre formación profesional asistencia operativa en los servicios postales o elaboración por la Secretaría General de proyectos para el desarrollo y modernización del correo de la región;

b) suministro de equipos y medios técnicos destinados a la formación profesional o a las necesidades apremiantes del desarrollo de los servicios, de acuerdo a proyectos para estos fines, debidamente aprobados por el CCE;

c) becas para la participación de funcionarios en cursos postales organizados por las Administraciones o seminarios, coloquios, encuentros de carácter técnico, etc., organizados por la Unión o la UPU;

d) pasantías de funcionarios postales en los servicios de otras Administraciones;

e) elaboración, por la Secretaría General, de manuales de enseñanza y de ejecución de los servicios, cursos de apoyo audiovisual con inclusión de medios de soporte. Los gastos generales de los mismos se repartirán, entre los Países interesados, de forma similar a la reseñada para los proyectos colectivos.

3.1 En casos debidamente fundados —que ofrezcan las necesarias garantías, a juicio del CCE— las Administraciones podrán hacer uso de su alícuota de Cooperación Técnica para contribuir a la financiación de cursos nacionales de nivel medio destinados a sus propios funcionarios. La cooperación se limitará a la provisión de equipos y material de enseñanza, al pago de los profesores, de pasajes y viáticos de los alumnos; la ejecución de estos cursos será supervisada por la UPAEP, por intermedio de la Secretaría General.

3.2 Las pasantías se llevarán a cabo sobre la base de un programa previamente acordado entre la Administración solicitante y la receptora del pasante, que se comunicará a la Secretaría General, y se ceñirán al estudio y prácticas en tareas de dirección, supervisión, ejecución, etc., de actividades de los servicios postales y la aplicación de nuevas tecnologías, no excediendo su duración de 30 días.

3.3 Las misiones de consultoría se encomendarán a expertos en la materia a que se refiera el proyecto y tendrán una función esencialmente operativa, procurando la obtención de resultados prácticos en el mejoramiento de los servicios. Su duración no deberá exceder, en principio, de tres meses.

4. En sus proyectos con la Cooperación Técnica de la Unión, las Administraciones Postales deberán asegurar una participación con recursos propios lo más importante posible, aportación que deberá ser cuantificada en cada proyecto.

5. La Administración beneficiaria de un proyecto de Cooperación Técnica de la Unión rendirá, a la Secretaría General, un informe sobre el cumplimiento del mismo y su evaluación, tres meses después de su finalización.

6. Corresponde a la Secretaría General:

a) Consultar anualmente a las Administraciones Postales sobre las modalidades de Cooperación Técnica que requieran para el siguiente año, acompañando los formularios de solicitud de proyectos con toda la información requerida en los mismos y cualquier otra información complementaria que resulte útil para su evaluación y aprobación.

b) Presentar anualmente al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su aprobación, las solicitudes de proyectos hechas por las Administraciones, así como los proyectos colectivos que se proponga iniciar, de acuerdo con las justificaciones indicadas en el literal anterior.

c) Gestionar anualmente ante la Unión Postal Universal, sobre la base del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con la misma, la financiación de proyectos de alcance regional, aprobados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

d) Coordinar integralmente la ejecución de los proyectos de Cooperación Técnica aprobados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

e) Adoptar las medias necesarias para la ejecución de aquellos proyectos de carácter perentorio, que no fuera posible presentar oportunamente a la consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo —informando de ello a dicho Organo— salvo los señalados bajo el epígrafe 3, b), que necesariamente deberán ser aprobados por éste.

f) Colaborar en la selección de consultores, y llegado el caso, efectuar el llamado a concurso entre las Administraciones Postales de los Países miembros, para las misiones de consultores, entre los funcionarios que estén en condición de cumplirlas.

g) Someter anualmente al CCE la evolución del fondo de Cooperación en función de las eventuales cesiones de las Administraciones o del aporte de otros recursos, así como un estado económico detallado de la aplicación de la alícuota de cada administración, con expresión —en su caso— del saldo resultante al final de cada año.

h) Presentar anualmente al CCE un informe detallado de las actividades de Cooperación Técnica (consultorías, becas, proyectos...) por cada País y la evaluación de las mismas.

7. Corresponde al Consejo Consultivo y Ejecutivo:

a) Velar por el cumplimiento de los principios de acción y normas establecidas para la Cooperación Técnica de la Unión.

b) Previo análisis, aprobar los proyectos de Cooperación Técnica de la Unión, tanto colectivos como nacionales. Esta aprobación ha de ser siempre previa a su ejecución para los suministros señalados en 3. b), y para los cursos nacionales mencionados en 3.1.

8. El Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General de la UPAEP, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán todas las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, en favor del desarrollo de los servicios postales, dispone la presente Resolución y rendirán el adecuado informe al Congreso.

RESOLUCION XIII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 18, "Diseño Colectivo de Sistemas de Gestión y de Operación de los Servicios Postales";

CONSIDERANDO

que dicho documento fue aprobado por el XIV Congreso en su sesión del 17 de septiembre de 1990,

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General la continuación de la realización de proyectos colectivos.

2. Aprobar la creación y funcionamiento de la "Cuenta para el Desarrollo de Sistemas Administrativos y Operativos".

3. Ratificar la Decisión CCE/90 — Dec. 12, adoptada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1990.

RESOLUCION XIV

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 2, "Actividades de Cooperación Técnica", puntos 18 y 19, y el documento Congreso — Doc. 2/Agr. 1, "La política de Cooperación Técnica después del Congreso de Buenos Aires — Exposición de Brasil";

CONSIDERANDO

que la deuda de los Países miembros de la Unión excede una vez y media el monto de un Presupuesto anual de la UPAEP;

que, no obstante esta situación, las finanzas de la UPAEP se vienen desarrollando con un aceptable grado de liquidez, gracias a una política restrictiva en materia de gastos;

que si se exigiera la ejecución de los saldos acreedores de las alícuotas de Cooperación Técnica, esa situación de liquidez se vería gravemente comprometida;

que el Congreso ha entendido que resulta más conveniente que la restricción en el uso de las alícuotas por parte de los Países deudores sea consecuencia de actos voluntarios de las Administraciones Postales y no de medidas concretas que adopte el Congreso,

RESUELVE:

1. Recomendar a los Países miembros que mantienen deudas con la UPAEP que hagan uso restrictivo de sus alícuotas de Cooperación Técnica, limitándose a aquellos proyectos que tengan una repercusión directa en el mejoramiento de la gestión y de la operación de los servicios postales.

2. Encargar a la Secretaría General que tanto al presentar las solicitudes de Cooperación Técnica al Consejo Consultivo y Ejecutivo como al autorizar, en uso de sus atribuciones, proyectos urgentes, tenga en cuenta la recomendación formulada en el punto precedente.

RESOLUCION XV

El XIV Congreso,

HABIENDO OBSERVADO

el aumento de las violaciones a la seguridad del correo y de los delitos postales registrado en los últimos años;

TENIENDO EN CUENTA

la alta prioridad que la Resolución C 12 del Congreso de la UPU da a la seguridad del correo;

CONSIDERANDO

la importancia de seguir reuniendo información y estudiando los problemas de la seguridad postal en forma continua, con miras a coordinar políticas adecuadas entre los Países miembros;

la necesidad de mantener contactos con las organizaciones internacionales que están interesadas en que el correo se transporte en forma segura, incluidas la OACI, la IATA y el CLAUPAE,

RESUELVE:

Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo siga apoyando el trabajo del Grupo de Acción sobre Seguridad del Servicio de Correos de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo brinde su apoyo al intergrupo CE/CCEP de Expertos en Seguridad Postal que acaba de crearse en la UPU, compartiendo información sobre las experiencias y los conocimientos adquiridos por el Grupo de Acción sobre Seguridad del Servicio de Correos de la UPAEP con respecto a los problemas de seguridad;

Que la Secretaría General siga proporcionando, a los Países miembros, capacitación en materia de procedimientos técnicos que permitan mejorar la seguridad en la recepción, el transporte y la entrega del correo;

Que el Servicio Postal de los Estados Unidos de América continúe con la dirección de los trabajos que en materia de seguridad viene realizando la Unión, asumiendo las funciones de Gerente del Grupo de Acción de Seguridad.

RESOLUCION XVI

El XIV Congreso,

CONSIDERANDO

que la capacidad para proceder a la búsqueda y localización de un envío determinado ha pasado a ser una prestación corriente de los servicios internacionales de envíos urgentes que ofrece la competencia;

que los clientes que utilizan esos servicios cuentan con la posibilidad de identificar rápidamente y con seguridad la ubicación y/o el estado de los envíos expedidos a través de esos servicios acelerados;

que los servicios de correo acelerado son los servicios internacionales que han experimentado el crecimiento más rápido.

RESUELVE:

1. Instar a todas las Administraciones Postales miembros a que apoyen, asignándole la máxima prioridad, el rápido desarrollo y la extensión de sistemas para buscar y localizar con certeza y seguridad los envíos EMS intercambiados entre Países miembros.

2. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que ayuden a las Administraciones miembros a hacer todo lo posible para establecer sistemas de búsqueda y localización confiables y rentables para ser usados entre los Países miembros.

RESOLUCION XVII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 20, "Gastos Terminales";

CONSIDERANDO

que el Congreso de Washington encargó al Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal que siga estudiando la cuestión de los Gastos Terminales durante el quinquenio que media hasta el XXI Congreso de dicha Unión;

que la UPAEP no debe desvincularse de un asunto de particular significación para los Países miembros;

que, en principio, no resulta necesario emprender un estudio particular en el seno de la UPAEP sobre Gastos Terminales, pero sí puede serlo en el futuro,

RESUELVE:

Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General el seguimiento de los estudios que en materia de Gastos Terminales se efectúan en la Unión Postal Universal y, si las circunstancias así lo aconsejan, emprender estudios y realizar actividades que ayuden a clarificar la posición de los Países miembros de la Unión en relación con este tema.

RESOLUCION XVIII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 13, "Máxima utilización del avión para el transporte del correo";

CONSIDERANDO

que dicho documento abarca los principales aspectos que hacen a la problemática del transporte del correo por avión;

que deben continuarse los esfuerzos para que en todos aquellos casos en que resulte más conveniente se elija la vía aérea para el transporte de la correspondencia;

que el documento citado tiene perfecta cabida en el objetivo Transporte, fijado por el Congreso para el próximo quinquenio y en su correspondiente Grupo de Acción,

RESUELVE:

1. Establecer que la máxima utilización del avión para el transporte aéreo de la correspondencia es objetivo prioritario para la Unión en el próximo quinquenio.

2. Aprobar el documento Congreso - Doc. 13 y remitirlo al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que sea tenido en cuenta en los futuros trabajos del Grupo de Acción Transporte.

RESOLUCION XIX

El XIV Congreso,

VISTO

que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil invitó a la UPAEP a participar como observador en su reunión de Santo Domingo;

CONSIDERANDO

que en dicha reunión se trataron temas que hacen al transporte del correo avión y a la actividad de los correos internacionales privados, temas que revisten particular importancia tanto para la CLAC como para la UPAEP;

que el Congreso está convencido de que deben estrecharse y formalizarse los vínculos entre la CLAC y la UPAEP;

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo *dar forma institucional* a las relaciones entre la comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, quedando autorizado para celebrar acuerdos, crear un Comité de Contacto o tomar cualquier otra disposición con el fin indicado.

2. Encargar a la Secretaría General que efectúe todos los trámites y reúna toda la documentación necesaria para que el Consejo esté en condiciones de cumplir con su cometido en su reunión de marzo de 1991.

RESOLUCION XX

El XIV Congreso,

CONSIDERANDO

que los Países miembros de la Unión constituyen un solo territorio postal para el intercambio recíproco de correspondencia en condiciones más favorables para el público que las establecidas por la UPU;

que en ese marco se inscriben los esfuerzos que viene realizando la Unión con miras a la generalización del transporte aéreo del correo y a la estricta observancia de los niveles de calidad que corresponden a los distintos servicios postales encaminados por dicha vía;

PERSUADIDO

del papel que para el logro de aquellos objetivos corresponde a las empresas de aerotransporte internacional del área y al ente que las reúne;

que por tal razón resulta conveniente insistir en la realización de trabajos coordinados entre los órganos de la Unión y del CLAUPAE,

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Consultivo y Ejecutivo a reconstituir el Comité de Contacto UPAEP/CLAUPAE con el objeto de proseguir el estudio de todo lo relativo a los servicios EMS y SAL, como así también el de otros temas que estime pertinentes, todo ello con sujeción al principio fundamental contenido en el primer considerando.

RESOLUCION XXI

El XIV Congreso,

VISTO

los documentos Congreso — Doc. 19 y Congreso — Doc. 19/Agr. 1, "Sellos Postales AMERICA";

CONSIDERANDO

que en dichos documentos se informa ampliamente sobre las actividades realizadas por el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaria General en relación con este Proyecto;

que el Congreso se ve llamado a resolver sobre las conclusiones del II Coloquio sobre Sellos Postales "América", que tuviera lugar en la ciudad de México en agosto de 1990.

RESUELVE:

1. Remitir los documentos Congreso — Doc. 19 y Congreso — Doc. 19/Agr. 1 al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que los mismos sean tenidos en cuenta por el correspondiente Grupo de Acción.

2. Establecer que el tema de la serie "América" para la emisión de 1993 es "Fauna en vías de extinción".

3. Derogar la disposición del Consejo Consultivo y Ejecutivo que establecía, para la emisión de 1992, el uso de viñeta común, y establecer que cada Administración quede en libertad para elegir su propia viñeta.

4. Aprobar, en principio, la creación del Fondo de Desarrollo Filatélico, encargando al Consejo Consultivo y Ejecutivo que determine las reglas de su integración y uso.

5. Encargar a la Secretaría General que realice, lo más pronto posible y mediante licitación pública internacional, la venta de las colecciones donadas para constituir el Fondo de Desarrollo Filatélico.

6. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que, teniendo en cuenta los estudios realizados por el Coloquio modifique —de creerlo conveniente— la reglamentación que rige la emisión de los Sellos Postales "América".

RESOLUCION XXII

El XIV Congreso,

VISTOS

los documentos Congreso — Doc. 24, "Acuerdo entre la Administración Postal de Uruguay y la UPAE para la emisión de sellos especiales de Correos", y Congreso — Doc. 19/Agr. 1, en lo concerniente al punto 12 del temario del II Coloquio sobre Sellos Postales "América";

CONSIDERANDO

que dichos documentos fueron aprobados por el XIV Congreso en su sesión del día 19 de septiembre,

RESUELVE:

1. Aprobar la celebración de un Convenio entre la Administración Postal de Uruguay y la UPAEP.

2. Facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que perfeccione y concrete el acuerdo referente a la emisión de sellos especiales de correos, para el franqueo de la correspondencia de la UPAEP y su venta filatélica destinada a recaudar fondos para la financiación del Fondo de Cooperación Técnica, que impulse el desarrollo de los Correos de la región.

RESOLUCION XXIII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 19/Agr. 1,"Conclusiones del II Coloquio sobre los Sellos Postales "América", México — agosto de 1990";

CONSIDERANDO

la sugerencia formulada por el Coloquio en el punto 5.7 de sus conclusiones, en cuanto a la promoción de una emisión conmemorativa del sesquicentenario de los sellos postales "Ojos de buey" emitidos en 1843 por la actual República Federativa del Brasil;

TENIENDO EN CUENTA

que los citados sellos de Correos fueron los primeros en circular en el Continente Americano y los segundos en el mundo, incorporando a la gestión postal esa importante innovación iniciada sólo tres años antes;

que el acontecimiento amerita ser recordado adecuadamente en el marco de las acciones de proyección de la actividad filatélica emprendida en el seno de la Unión,

RECOMIENDA:

A las Administraciones Postales de los Países miembros de la Unión que, en la medida de sus posibilidades y en el marco de sus normas de procedimiento y reglamentación interna, incorporen a su plan de emisiones postales de 1993 una emisión conmemorativa de las sellos "Ojos de Buey".

ENCARGA:

A la Secretaría General que curse nota a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal para que este Organismo considere la factibilidad de proceder en idéntico sentido a lo recomendado en el párrafo anterior, con respecto a las restantes Administraciones Postales.

RESOLUCION XXIV

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 34, que contiene la comunicación de los Estados Unidos Mexicanos ofreciendo ser sede del XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

CONSIDERANDO

que el artículo 104, párrafo 2, del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985, establece que cada Congreso designará al País en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente;

que para la UPAEP constituye altísimo honor el ofrecimiento formulado por el País hermano,

RESUELVE
por aclamación:

Aceptar la invitación de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que el XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se reúna en la ciudad de México.

RESOLUCION XXV

El XIV Congreso,

VISTA

la elección realizada en la quinta sesión plenaria, el día 14 de septiembre de 1990,

RESUELVE:

Reelegir como Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal al Ingeniero Pedro Miguel Cabrero, Cédula de Identidad Argentina Nº 3.213.353, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985.

RESOLUCION XXVI

El XIV Congreso,

VISTA

la elección realizada en la quinta sesión plenaria, el día 14 de septiembre de 1990,

RESUELVE:

Reelegir como Consejero de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal al señor Luis María Alvarado Carreño, Cédula de Identidad Colombiana Nº 17.003.714, en los términos del artículo 119 del Reglamento General de la Unión, La Habana 1985.

RESOLUCION XXVII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso — Doc. 3, "Finanzas de la UPAE — 1986 — 1990 Informe — 1991 — 1995 Propuesta";

CONSIDERANDO

que en dicho documento la Secretaría General propone los Presupuestos para los años 1992, 1993, 1994 y 1995;

que los nuevos métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo hacen que deban reintegrarse los gastos de traslado de aquellos Países que, estando en la categoría de una unidad contributiva, pasan a ser miembros del Consejo;

que los gastos en personal previstos en los respectivos Presupuestos corresponden a retribuciones fijadas por las Naciones Unidas al 1º de julio de 1990;

TENIENDO EN CUENTA

que el Presupuesto para el año 1991 ya fue aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1990,

RESUELVE:

1. Los topes presupuestarios para los años indicados en el primer considerando son los siguientes:

	U$S
Programas 1, 2, 4, 6 y Fondo de Cooperación Técnica:	
	1992: 1:185.341
	1993: 1:199.177
	1994: 1:213.450
	1995: 1:227.971
	U$S
Programa 3:	
	1992: 192.194
	1993: 197.824
	1994: 203.184
	1995: 209.092

2. Los créditos para atender los gastos originados por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal y por el XV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se establecen en 70.000 dólares, en cada caso.

3. El fondo de ejecución presupuestario se constituirá con créditos adicionales iguales al 5 % de los montos antes mencionados.

4. Autorízase a la Secretaría General a aumentar los créditos previstos para las retribuciones del personal y a superar los correspondientes topes anuales cuando las Naciones Unidas adopten las siguientes medidas respecto de las disposiciones vigentes al 1º julio de 1990, a saber:

a) cambios del multiplicador del ajuste por lugar de destino del personal D y P;

b) ajustes por inflación de los sueldos del personal G;

c) medidas puntuales.

Los cambios de grado y escalón no han de tener ninguna consecuencia en los respectivos Presupuestos.

5. Cuando se produzcan los incrementos indicados en los artículos precedentes, la Secretaría General deberá presentar al Consejo Consultivo y Ejecutivo siguiente un informe donde consten las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la correspondiente rendición de cuentas que justifique el gasto adicional efectuado.

6. Autorízase a incrementar el Presupuesto del año 1991, en el Programa 1, Servicios Técnicos, Grupo 2, Servicios no personales, rubro 202.004, reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en un monto equivalente a los pasajes adicionales que deban abonarse como consecuencia de la incorporación al Consejo de nuevos miembros correspondientes a la categoría contributiva de una unidad.

RESOLUCION XXVIII

El XIV Congreso,

VISTA

la proposición RG 129.4;

CONSIDERANDO

que la misma ha sido aprobada en la duodécima sesión plenaria del Congreso;

que resulta conveniente para los intereses de la Unión que sus efectos entren en inmediata vigencia,

RESUELVE:

La modificación del artículo 129 del Reglamento General de la Unión, contenida en la proposición RG 129.4 aprobada por el Congreso en la duodécima sesión plenaria, entra en vigor en forma inmediata.

RESOLUCION XXIX

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 4/Agr. 1, por el cual la Secretaría General solicita autorización para incluir la deuda que aún mantienen algunos Países con la ex-Oficina de Transbordos;

CONSIDERANDO

la dificultad para hacer efectivo el cobro de dichas deudas,

RESUELVE:

Autorízase a la Secretaría General a incluir en las cuentas corrientes que a los Países les corresponde por gastos de sostenimiento de la Unión, los saldos deudores que aún mantienen algunos Países con la ex-Oficina de Transbordos.

RESOLUCION XXX

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 11, "Modificaciones al Reglamento de la Secretaría General";

CONSIDERANDO

que el Reglamento de la Secretaría General aprobado por Resolución XXVII del Congreso de La Habana, en su artículo 8, párrafo 2, establece que podrá evitarse el procedimiento de licitación pública cuando el importe de una compra a efectuar por la Secretaría General no exceda la suma de 1.000 dólares;

que el párrafo 5 del citado artículo establece que en las compras y contratos cuyo monto sea superior a 150 dólares deberán recabarse por lo menos tres cotizaciones;

que corresponde actualizar esos límites para adaptarlos a la situación actual del mercado en el País sede de la Unión,

RESUELVE:

1. Modificar el Reglamento de la Secretaría General*, artículo 8, párrafo 2, renglón a), elevando el límite de 1.000 a 3.000 dólares.

2. Reemplazar el párrafo 5 de dicho artículo por el siguiente texto:

"5. En las compras y contratos que no requieran la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

a) entre 300 y 1.000 dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;

b) entre 1.000 y 3.000 dólares, será necesario realizar una licitación restringida con invitación a un mínimo de cinco empresas, en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes".

---

* El Reglamento de la Secretaría General se anexa a la presente Resolución.

Anexo a la Resolución XXX
Reglamento de la Secretaría General Indice

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

INDICE

REGLAMENTO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1
Alcance del Reglamento de la Secretaría General

La organización y el funcionamiento de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y las relaciones con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de País sede y con la Autoridad de Alta Inspección, se rigen por las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en la Constitución y en el Reglamento General

Artículo 2
Dirección y administración de la Secretaría General

En su organización y funcionamiento la Secretaría General constituye una unidad orgánica colocada bajo la responsabilidad y autoridad del Secretario General y del Consejero, en su condición de reemplazante de aquél.

Artículo 3
Atribuciones del Secretario General

1. Al Secretario General le compete la dirección y administración de la Secretaría General de la cual es el representante legal, comprometiéndola con su firma.

2. Sin perjuicio de las atribuciones que el Reglamento General confiere al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Autoridad de Alta Inspección, al Secretario General le compete:

a) organizar y dirigir todos los trabajos de la Secretaría General;

b) nombrar al personal de la Secretaría General;

c) conceder licencias, vacaciones, fijar días y horarios de trabajo;

d) contratar personal de las categorías profesional y de servicios generales con carácter eventual, dando cuenta al Consejo Consultivo y Ejecutivo;

e) imponer sanciones al personal de la Secretaría General, conforme a lo establecido en el Estatuto de Personal y proponer las destituciones que correspondan;

f) organizar el legajo o foja de servicios de cada empleado y ordenar las anotaciones en el mismo, previa vista al interesado;

g) preparar los proyectos de Presupuesto anuales y presentarlos al Consejo Consultivo y Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento General;

h) contratar o comprometer los gastos y autorizar los pagos de la Secretaría General, previo cumplimiento de las formalidades del caso;

i) resolver acerca de las bonificaciones establecidas en el Estatuto del Personal;

j) resolver los desplazamientos del Consejero y del personal de la Secretaría General por motivos de servicio, acreditándoles los viáticos y gastos de locomoción, conforme a lo establecido por Naciones Unidas;

k) rendir cuenta a la Autoridad de Alta Inspección de la ejecución del Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

l) elevar a la Autoridad de Alta Inspección las reclamaciones que los empleados de la Secretaría General interpongan contra sus decisiones;

ll) dictar los manuales de procedimiento administrativo y contable de la Secretaría General.

Artículo 4
Consejero

El Consejero asiste al Secretario General y en su ausencia lo reemplaza con sus mismas atribuciones.

Artículo 5
Estructura de la Secretaría General

1. Para el desempeño de las tareas que le están encomendadas, la Secretaría General contará con las siguientes Unidades:

a) Estudios y Cooperación Técnica;

b) Organos de la Unión y Relaciones con las Administraciones Postales;

c) Administración y Finanzas.

2. El Secretario General determinará las funciones y cometidos a desempeñar por cada una de estas Unidades.

CAPITULO II
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 6
Proyecto de Presupuesto

1. El proyecto de Presupuesto por programas deberá ser elaborado de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General, conteniendo información detallada y ordenada por actividades.

2. El proyecto de Presupuesto contendrá, en sucesivas columnas:

a) el Presupuesto del ejercicio anterior;

b) el registro de los gastos reales del ejercicio anterior;

c) el Presupuesto del ejercicio en curso, junto con cualquier modificación que se proponga de acuerdo con el artículo 116, párrafo 9, letra h) del Reglamento General;

d) el proyecto de Presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Con independencia de la exposición de motivos que acompañará al proyecto de Presupuesto, se incluirán las aclaraciones y detalles necesarios para la mejor comprensión de las distintas partidas.

4. El proyecto de presupuesto debe obrar en poder de las Administraciones Postales interesadas con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el comienzo de la reunión del Organo que deba examinarlo.

Artículo 7
Período presupuestario

El ejercicio presupuestario abarcará el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 8*
Compras y contratos de trabajo, obras o suministros

1. No podrá comprometerse gasto ni celebrarse contrato alguno sin que exista, en el momento de contraer el compromiso, disponibilidad suficiente a tales efectos en el grupo de gastos del programa que ha de soportar la erogación ni afectar los mismos a recursos de ejercicios venideros.

2. Toda compra, así como todo contrato de trabajo, obras o suministros, se hará mediante el procedimiento de licitación pública, salvo las excepciones siguientes:

a) cuando el importe no exceda de 3.000 dólares;

b) cuando se trate de contratos que se celebren con personas jurídicas de derecho público;

c) cuando existan razones de ineludible necesidad y urgencia;

d) cuando por su naturaleza o por las circunstancias que concurran, resulte imposible o innecesario el llamado a licitación;

e) cuando se realicen en el extranjero;

f) cuando una licitación hubiere sido declarada desierta por segunda vez o cuando se hubiere efectuado un primer llamado sin la concurrencia de ningún proponente.

3. En los casos de los incisos c), d) y f), deberá recabarse la conformidad de la Autoridad de Alta Inspección previamente a la contratación directa. En el caso del inciso e), deberá solicitarse la colaboración de la Administración Postal del País donde el trabajo se realice.

4. Queda prohibido el fraccionamiento de compras, obras, suministros o trabajos, cuyo monto dentro del ejercicio exceda del señalado por el Congreso, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, letra a) precedente.

5. En las compras y contratos en que no se requiera la celebración de la licitación pública y cuyo monto sea superior a 300 dólares, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Entre 300 y 1.000 dólares, se efectuará concurso de precios, solicitando un mínimo de tres cotizaciones;

b) Entre 1.000 y 3.000 dólares, será necesario realizar una licitación restringida con invitación a un mínimo de cinco empresas en caso de que las hubiere en el ramo; de lo contrario, se hará con las existentes.

Artículo 9
Enajenaciones

Toda enajenación a título oneroso de bienes propiedad de la Unión cuyo valor sea superior a 150 dólares, deberá hacerse en subasta o licitación pública, previa tasación pericial y acuerdo del Consejo Consultivo y Ejecutivo.

Artículo 10
Arrendamientos

Los locales disponibles del edificio sede de la Unión podrán ser arrendados por la Secretaría General, dando cuenta de ello a la Autoridad de Alta Inspección.

CAPITULO III
DISPONIBILIDADES

Artículo 11
Anticipos

1. En caso de necesidad, la Secretaría General recabará del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por trimestres adelantados, los montos que precise para las atenciones presupuestarias, incluidas las cantidades destinadas al fondo de reserva para jubilaciones y pensiones.

2. Las cantidades puestas a disposición de la Secretaría General por este motivo se retirarán, de acuerdo con las necesidades del servicio, solamente mediante cheques que deberán tener la firma del Secretario General y del funcionario que esté a cargo de la Contabilidad de la Secretaría General.

* Modificado en el Congreso de Buenos Aires, 1990.

Artículo 12
Ingresos bancarios

Los giros, cheques o transferencias de fondos provenientes de los Países miembros, así como cualquier otra entrada de dinero a favor de la Secretaría General, deberán ser depositados en sus cuentas bancarias a más tardar el primer día hábil siguiente al de su recepción.

Artículo 13
Retiro de fondos

La disposición de los fondos depositados en cuenta bancaria se efectuará con las formalidades señaladas en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento.

CAPITULO IV
DEL CONTROL

Artículo 14
Control general

1. El control que corresponde a la Autoridad de Alta Inspección sobre el movimiento de fondos de la Secretaría General será de carácter formal y material.

2. El control formal comprenderá:

a) el examen de los libros de contabilidad y de los recibos y documentos justificativos;

b) la revisión de los asientos, movimientos y transferencias contables;

c) la comprobación del efectivo, valores, cuentas bancarias, inventario y demás bienes de la Secretaría General;

d) la verificación de si las entradas y salidas son adecuadas al Presupuesto aprobado;

e) cualquier otro procedimiento de control formal.

3. El control material comprende el examen de las entradas y salidas, de conformidad a las disposiciones en vigor.

Artículo 15
Control semestral

La Secretaría General efectuará estados semestrales de movimiento de fondos, que serán sometidos a examen y aprobación de la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 16
Rendición de cuentas

1. Operada la clausura definitiva del ejercicio se procederá a la formulación de la rendición de cuentas, la cual comprenderá:

a) un estado de los ingresos;

b) un estado de los egresos, en el que se especificarán los legalmente autorizados, las trasposiciones efectuadas, las sumas efectivamente pagadas y las sumas pendientes de pago;

c) un estado de los importes comprometidos durante el ejercicio;

d) los saldos existentes a la iniciación y a la cláusura del ejercicio;

e) el resultado de la gestión total del ejercicio;

f) la explicación de todos los casos en que los gastos reales difirieron del Presupuesto en forma significativa.

2. Una copia de la rendición de cuentas presentada a la Autoridad de Alta Inspección será enviada por la Secretaría General a las Administraciones Postales de los Países miembros dentro de los tres meses desde el fin del año fiscal al cual se refieren las cuentas. Posteriormente se enviará la constancia de su aprobación o, en su defecto, las observaciones que hubiere merecido.

Artículo 17
Condiciones para la modificación del Reglamento de la Secretaría General

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso, relativas al presente Reglamento, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso. Los dos tercios de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes en la votación.

2. Para su modificación en el intervalo de los Congresos se requiere la aprobación de los dos tercios de los Países miembros de la Unión.

RESOLUCION XXXI

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 3/Agr. 1 por el cual la Secretaría General solicita autorización al XIV Congreso para efectuar una serie de trasposiciones correspondientes al Presupuesto del año 1990;

CONSIDERANDO

que igualmente solicita una partida adicional para el caso de que el refuerzo del rubro Misiones de Servicio no pueda financiarse mediante trasposiciones de otros rubros,

RESUELVE:

Autorízase a la Secretaría General a efectuar las trasposiciones correspondientes al ejercicio 1990, de acuerdo a lo que figura en el Anexo 1 del documento Congreso - Doc.3/Agr. 1. Igualmente se autoriza una partida adicional de 13.000 dólares para el eventual refuerza del rubro Misiones de Servicio del mismo Presupuesto.

RESOLUCION XXXII

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 8, "Administración de Fondos de Terceros";

CONSIDERANDO

que a través de las Cuentas de Fondos de Terceros algunos Países de la UPAEP radican en la Secretaría General fondos provenientes de pagos de Gastos Terminales que les efectúan otros Países;

que a través de estas Cuentas realizan los pagos a la UPAEP para saldar sus deudas relativas a su participación en el sostenimiento de la Unión;

que las diferencias entre las transferencias efectuadas y los pagos a la UPAEP son utilizadas para saldar deudas con otras Administraciones Postales, con otros organismos, o para la provisión de material y equipo para sus Correos, para la participación en reuniones internacionales o la concurrencia de becarios a cursos o pasantías, etc.,

RESUELVE:

1. Aprobar el documento Congreso - Doc. 8, como así el funcionamiento en la Secretaría General de las Cuentas de Fondos de Terceros.

2. Aprobar el reglamento de funcionamiento de esas Cuentas, que figura en Anexo 1 a la presente Resolución.

Anexo a la Resolución XXXII

REGLAMENTO DE LAS CUENTAS "FONDOS DE TERCEROS"

1 - De la apertura de la Cuenta

a) Cada Administración Postal que desee adherir al sistema, habilitará y registrará la firma de dos funcionarios autorizados para operar en la Cuenta;

b) el registro pertinente se efectuará mediante nota, firmada por la máxima Autoridad Postal, en la cual se indicarán los datos personales y cargos de dichos funcionarios;

c) las firmas deberán ser actualizadas periódicamente por la Administración Postal titular de la Cuenta;

d) la apertura de la Cuenta se efectuará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de UPAEP subcuenta "Administración postal de XX";

e) la Administración Postal deberá expresar en su solicitud el tipo de Cuenta que desea tener (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros o Depósito a Plazo Fijo);

f) cuando se trate de Depósitos a Plazo Fijo, no mediando al vencimiento comunicación de su titular, el mismo se renovará por idéntico plazo.

2 - De los Depósitos

g) Los depósitos en las respectivas Cuentas podrán efectuarse mediante giros, transferencias o cheques;

h) en caso de enviar cheques de terceros que no estén dirigidos a la orden de UPAEP, los mismos deberán estar debidamente endosados por una de las dos personas que tengan firma autorizada para operar en la Cuenta.

3 - De los Retiros

i) Toda orden de pago o solicitud de transferencia con cargo a los fondos depositados en la Cuenta, deberá efectuarse mediante nota dirigida a la Secretaría General, con la firma de la máxima Autoridad Postal acompañada de la firma de una de los dos funcionarios autorizados a tal efecto;

j) cuando se trate de pagos a proveedores, la Administración Postal enviará la orden correspondiente mediante nota en la cual se especifique claramente el nombre de la Empresa beneficiaria, así como también el número de cuenta bancaria a la cual deberá realizarse la transferencia solicitada;

k) para el caso de solicitar pagos a un proveedor mediante cheque, la nota establecerá en forma precisa el nombre del beneficiario;

l) en el caso que la Administración titular de la Cuenta solicite el reintegro parcial o total de los fondos depositados, el mismo será efectuado únicamente mediante transferencia a la cuenta bancaria de la respectiva Administración Postal.

4 - De los Intereses

m) La Secretaría General gestionará directamente, ante la autoridad correspondiente del Banco de la República O. del Uruguay, a los efectos de obtener la tasa de interés más conveniente de acuerdo al tipo de Cuenta de que se trate (Cuenta Corriente, Caja de Ahorros, Depósito a Plazo Fijo);

n) se acreditarán en la Cuenta en los respectivos vencimientos, de acuerdo a la tasa acordada con el Banco.

5 - De los Estados de Cuenta

ñ) Se enviarán a las Administraciones Postales titulares, por parte de la Secretaría General, en forma trimestral, detallando en los mismos todos los movimientos efectuados a la fecha de emisión del estado.

6 - De los Gastos Administrativos

o) Los gastos bancarios y de comunicaciones, que se originen como consecuencia de la administración de la Cuenta, serán debitados de la misma;

p) igualmente, los gastos administrativos de la UPAEP serán compensados a través de una comisión equivalente al 2 % de los intereses generados por los depósitos.

7 - De las Responsabilidades

q) La UPAEP no asumirá la responsabilidad sobre los perjuicios que se puedan originar por el extravío de cheques o de cualquier otra documentación relativa a las cuentas;

r) tampoco asumirá responsabilidad frente a cambios en la política económica, monetaria, financiera, etc. que dicte el Gobierno de Uruguay y que pueda afectar a estas Cuentas.

RESOLUCION XXXIII

El XIV Congreso,

TENIENDO EN CUENTA

que el día 20 de Septiembre el XIV Congreso, al tratar el documento Congreso - Doc. 9, "Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAE", adoptó una serie de decisiones respecto del mismo, que constan en el acta de la decimotercera sesión plenaria;

CONSIDERANDO

que el Congreso, en su sesión plenaria del 21 de Septiembre, decidió revisar las decisiones adoptadas y considerar nuevamente el documento Congreso - Doc. 9,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto las decisiones adoptadas por el XIV Congreso al tratar el documento Congreso - Doc. 9, "Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAE" en la tarde del 20 de Septiembre de 1990, que constan en el acta de la decimotercera sesión plenaria.

2. Mantener el *statuo quo.*

3. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General la realización de un estudio jurídico y de un estudio actuarial sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAEP y sobre los problemas que ella enfrenta, planteados en el documento Congreso - Doc. 9.

4. Facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que, de creerlo necesario, adopte las soluciones más convenientes que surjan de dichos estudios.

RESOLUCION XXXIV

El XIV Congreso,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 5, referido al personal de la Secretaría General;

CONSIDERANDO

el informe presentado por la Secretaría General,

RESUELVE:

1. Tomar conocimiento de los asuntos de personal resueltos por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, que se mencionan en los ordinales 6, 7, 8, 9 y 10 del Congreso - Doc. 5.

2. Encomendar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que, con la asistencia de especialistas en la materia aportados por las Administraciones Postales miembros, defina la situación planteada por la Asociación de Personal a que hace referencia el literal a) del ordinal 11 del Capítulo III del presente documento, y los puntos 2, 7, 8, 9, 10 y 11, informando al próximo Congreso sobre lo actuado.

3. Reemplazar la bonificación del 30 % que cobra actualmente el señor Jesús Fuentes, aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1989, por el ascenso al grado G 3.7 de la Categoría Servicios Generales según escala de Naciones Unidas, que representa un aumento equivalente a la bonificación anterior.

4. Aprobar el ascenso del Jefe de Imprenta señor Miguel A. González, concedido "ad personam", al grado G 6.6.

5. Suprimir la subvención del montepío resuelta por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1983 (Resolución VIII), tanto para el personal de la Categoría Servicios Generales (G) como para el personal de las Categorías Dirección y Profesional (D y P).

6. Respecto a la prima de idiomas, el Congreso no consideró procedente conceder beneficios adicionales a los estipulados en el Reglamento de Personal de las Naciones Unidas, instruyendo a la Secretaría General para que se atenga estrictamente a lo estipulado por dichas normas.

RESOLUCION XXXV

El XIV Congreso,

VISTAS

las dificultades que presentan los ajustes de las actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Comisión de Redacción y la Secretaría General para efectuar el trabajo;

DESEANDO

que los "Documentos del XIV Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Buenos Aires, 1990" sean publicados por la Secretaría General en la forma más perfecta posible,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones, así como en las actas definitivas;

a) los errores de forma que no se señalaron al realizarse el examen de los proyectos de las actas;

b) la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa.

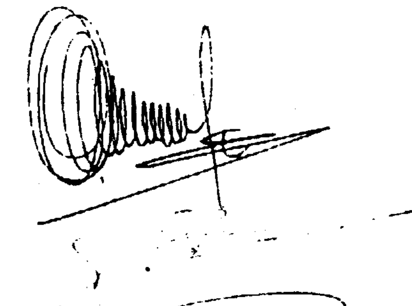
A continuación se reproducen las firmas de los Delegados Plenipotenciarios de los Países miembros que suscribieron en Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa:

a) el Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptada por el Congreso de Santiago, en el año 1971;

b) el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

c) las Resoluciones y Recomendaciones dictadas por el XIV Congreso.

Por ARGENTINA



Doctor Raúl Carmelo Vaccalluzzo

Doctor Daniel Cerqueiro

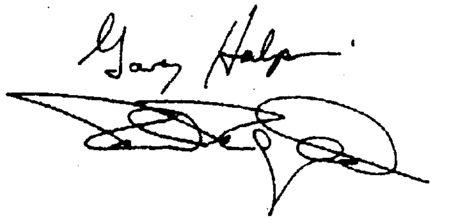
Ingeniero Ricardo E. Govtea

Doctor Antonio C. Eguren

Por BOLIVIA

Señora María Eugenia Beltrán de Villa

Por CANADA



Señor Gary Halpin

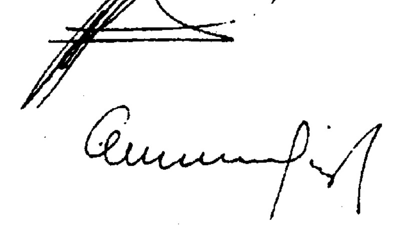
Señor Paul Raynaud

Por COLOMBIA

Por COSTA RICA

Licenciado Víctor Aguilar González

Por CUBA



Señor Rigoberto Espronceda

Señor Eliecer Véliz Rodríguez

Por CHILE

Señor Miguel Olmedo Valdebenito

Señor Claudio Vicuña Zeballos

Por ECUADOR

Doctor Jorge Alberto Rubio Q.

Por EL SALVADOR

Ingeniero Juan Rafael Uribe

Señor Mauricio Antonio Acevedo

Señor Rosalio Recinos

Por ESPAÑA

Señor Julio de Frutos Gil

Señor José Luis Collada Zabala

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Señor Thomas E. Leavey

Señora Susan E. Alvarado

Señor Tirso del Junco

Señor Juan B. Ianni

Por ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Licenciado Joaquín Cortes Guerra

Por GUATEMALA

Por HAITI

Por NICARAGUA

Por PANAMA

Licenciada Venus E. Cárdenas

Señor Gaspar Muir

Por PARAGUAY

Doctor Juan Manuel Morales

Doctor Hugo Piccinini Soerensen

Doctora María Catalina Ramírez

Por PERU

Señor Elard Escala

Por REPUBLICA DOMINICANA

Señor Héctor Moreta Rubio

Por REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Señor Joel Marciano Rauber

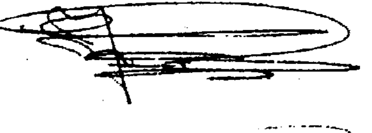
Doctora Vera Lucia Silveira Carvalho

Por REPUBLICA DE HONDURAS

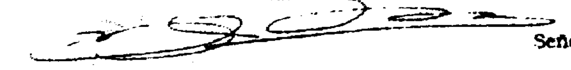
Ingeniero Roberto Moncada

Licenciado Noé Solano Dávila

Por REPUBLICA DE SURINAME



Señor John Lesley Power



Señor Julius Richenel Blackman

Por REPUBLICA DE VENEZUELA

Licenciado Francisco Brancato Grillo

Por URUGUAY

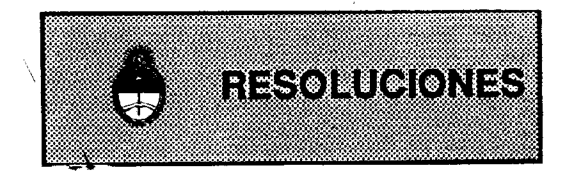
Doctora Serrana Bassini

DECRETO 1079/94

Bs. As., 4/7/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.341, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Energía

PRESUPUESTO

Resolución 131/94

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA).

Bs. As., 10/5/94

VISTO el Expediente Nº 751.662/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 y la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) en los términos de Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.6 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL OED" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) que como Anexo I integran la mencionada Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con las modificaciones introducidas por sus Similares posteriores, ha elevado a esta Secretaría el presupuesto correspondiente al semestre comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de octubre de 1994.

Que conforme lo informado por la aludida empresa tal presupuesto ha sido aprobado por unanimidad por el Directorio en reunión del 3 de mayo de 1994.

Que, a su vez, del presupuesto presentado resulta un monto no superior al valor tope expresado en el Artículo 20 de la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para su aprobación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA) correspondiente al semestre comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre 1994 que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

PRESUPUESTO SEMESTRAL CORRESPONDIENTE A LA
COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO
SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA)
PERIODO 1º DE MAYO AL 30 DE OCTUBRE DE 1994

CONCEPTOS	IMPORTES EN PESOS
I) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.635.731
II) GASTOS E INVERSIONES DE IMPLEMENTACION	608.000
III) CANON S. E. E. RESOLUCION 150/92	177.000
TOTAL GENERAL	7.420.731
LIMITE PRESUPUESTARIO SEGUN RESOLUCION EX-S. E. E. 61/92	7.421.778

Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Resolución Conjunta 137/94

Modificación de la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 29/6/94

VISTO los Decretos Nros. 1398 del 25 de julio de 1991 y 1669 del 9 de agosto de 1993, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nro. 84 del 4 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer lugar se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

Que por el artículo 16 del Decreto 1669/93 se prevé la creación de una unidad organizativa de nivel no inferior a Dirección en cada jurisdicción cuyo personal se encuadre en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, con responsabilidad en la correcta administración, capacitación y desarrollo de los recursos humanos, del afianzamiento de las relaciones laborales y de la carrera administrativa, así como del análisis y planeamiento organizacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de modificación de su estructura organizativa a fin de dar cumplimiento a la normativa precedente y que incluye, asimismo, las adecuaciones derivadas de la aplicación del Decreto Nro. 993/91.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta no implica la creación de nuevos cargos, atendiéndose la misma con los cargos financiados en el presupuesto vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nro. 1482 del 2 de agosto de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS,
EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I —Organigrama— del Decreto Nro. 1398/91 por el que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo III de la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, aprobada por el Decreto Nro. 1398/91, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, conforme se detallan en el Anexo II de la presente Resolución Conjunta.

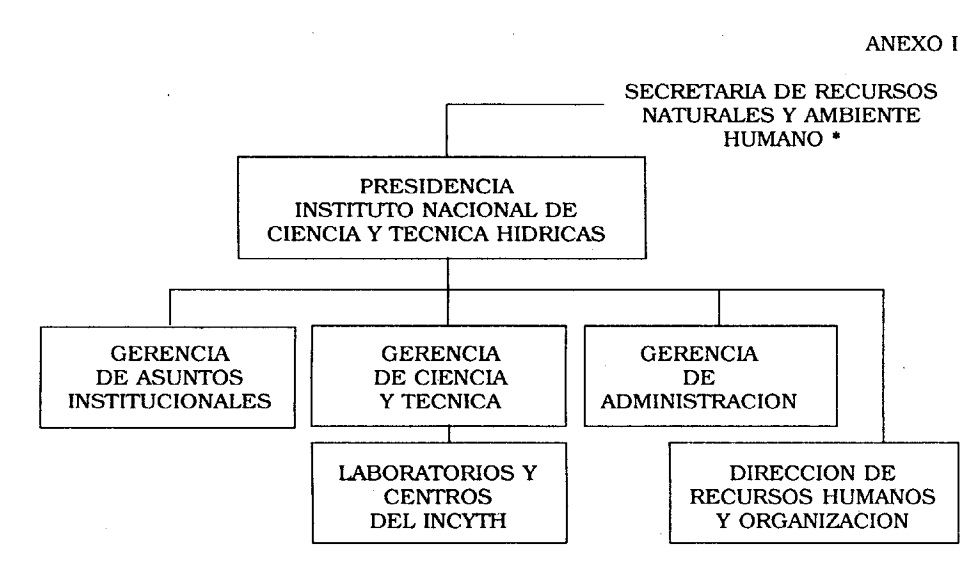
Art. 3º — Sustitúyense en el Anexo III del Decreto Nro. 1398/91, la responsabilidad primaria y acciones de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, por las que como ANEXO III se acompaña a la presente.

Art. 4º — Sustitúyense los Anexos IV a y IV b —Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete—, de la estructura organizativa vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, por el que como Anexo IV, forma parte de la presente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimento de la presente será atendido con cargo a los créditos especificos habilitados al efecto en la JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, ENTIDAD: 108 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. De Marco Naón. — Domingo F. Cavallo. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I



* DECRETO Nro. 2419/91

ANEXO II

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las políticas de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo, la planificación y el diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad, de satisfacción laboral y de calidad de las prestaciones a cargo del Instituto.

ACCIONES:

1. — Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización y procedimientos de trabajo, proponiendo y elaborando las medidas administrativas que correspondan en consecuencia.

2. — Coordinar y asistir técnicamente a las autoridades y a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en los procesos de búsqueda, selección e integración del personal, de evaluación de desempeño y de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, monitoreando el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponiendo las medidas pertinentes.

3. — Coordinar y asistir técnicamente en los procesos de capacitación.

4. — Participar y asistir en los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en la producción de bienes y servicios que se originan en la Institución.

5. — Mantener actualizados y preservar los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

6 — Asistir en la gestión de las relaciones laborales y gremiales y en la ejecución de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas.

7. — Asegurar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con las prestaciones asistenciales, y de higiene y seguridad en el trabajo, coordinando las acciones pertinentes con otras áreas competentes.

ANEXO III

GERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar la gestión económica, financiera, contable y patrimonial del Instituto.

ACCIONES:

1. — Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera, patrimonial y de liquidación de haberes del organismo.

2. — Realizar auditorías de las unidades administrativo-contables y fiscalizar las rendiciones de cuentas que realicen por pago de sueldos, gastos e inversiones.

3. — Efectuar el contralor de la ejecución del Presupuesto y sus modificaciones, elaborando los estados financieros, cuadros de resultados, proyecciones y demás documentación financiero-contable para su presentación ante los órganos de contralor.

4. — Realizar la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.

5. — Operar la Tesoreria del Instituto y adoptar las medidas para la custodia de fondos y valores.

6. — Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo, mantenimiento y conservación, ejerciendo la supervisión de los servicios generales.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE: ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91
JURISDICCION : 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 108 — INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
PROGRAMA : 16 — ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PROBLEMAS HIDRICOS

CATEGORIA UNIDAD	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
PRESIDENCIA	-	3	2	3	5	2	15
GERENCIA DE CIENCIA Y TECNICA	6	23	63	75	42	13	222
GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES	-	5	10	12	5	1	33
GERENCIA DE ADMINISTRACION	1	1	8	8	11	6	35
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	-	1	2	2	1	-	6
TOTALES	7	33	85	100	64	22	311

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 54/94

Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná.

Bs. As., 8/7/94

VISTO el expediente Nº 95.354/94 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Olga Elisabeth TAYBO solicita la aceptación de su renuncia al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que lo solicitado es procedente en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Que conforme a las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1455/69 de no iniciarse los trámites jubilatorios en el plazo de seis (6) meses de formulada la opción, se producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de ella.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de julio de 1994, la renuncia presentada por la señora doctora Olga Elisabeth TAYBO (L. C. Nº 5.372.364), al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), en los términos de los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62 y con el alcance del Decreto Nº 1445/69.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano y Secretaría de la Función Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 153/94

Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 8/7/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1993 y la Resolución Nº 236 del 24 de junio de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.).

Que por la Resolución citada se incorporó al Nomenclador con Funciones Ejecutivas a distintas aperturas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia se hace necesario implementar los medios para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas.

Que el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 dispone que la selección para la cobertura de cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que la señora Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultadas para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE
RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE HUMANO
Y LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos de distintas aperturas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Licenciada Amalia Raquel PEREZ OJEDA (D. N. I. 4.881.252), Arquitecta Carmen SYCS (D. N. I. 10.539.081), Doctor Juan de DIOS BEL (D. N. I. 12.094.214), Doctor Jaime Isaac WOLINSKY (D. N. I. 4.395.490), Doctor Carlos CAÑELLAS (D. N. I. 4.558.211), Doctor Daniel BURDMAN (L. E. 4.513.556).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Comercio e Inversiones

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 216/94

Establécese un mecanismo de relevamiento informativo respecto de productos eléctricos de uso doméstico nacionales o importados que se comercialicen en el país.

Bs. As., 12/7/94

VISTO el Expediente Nº 609.159/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 22.802, y

CONSIDERANDO:

Que el mercado actual de productos eléctricos de uso doméstico se caracteriza por su diversidad y por la abundancia de modelos y calidades.

Que es necesario crear un mecanismo de relevamiento informativo respecto de los mencionados productos, nacionales o importados, que se comercialicen en el país, que permita conocer, en forma ágil y oportuna, sus características y condiciones de seguridad.

Que la implementación de tal mecanismo facilitará el establecimiento de prioridades que permita orientar en función de éstas los procedimientos habituales de fiscalización.

Que la mayor eficiencia consecuente, redundará en favor de los consumidores asegurándoles el acceso al pleno conocimiento de las cualidades del producto que deseen adquirir.

Que la información recabada mediante el mencionado mecanismo servirá de base de datos suficiente para facilitar la verificación del cumplimiento de las normas generales y específicas en materia de seguridad eléctrica, con el objeto de garantizar que dichos productos cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 14 a) y 16 de la Ley Nº 22.802.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los productos eléctricos de uso doméstico, nacionales o importados, que se comercialicen en el país, cuya tensión de alimentación sea superior a los VEINTICUATRO (24) voltios, están alcanzados por las disposiciones de la presente Resolución.

Los productos a que se refiere el párrafo anterior son los comprendidos en las partidas arancelarias del ANEXO I que consta de UNA (1) planilla y es parte integrante de esta norma.

Art. 2º — Los fabricantes, importadores o distribuidores mayoristas de los productos mencionados en el artículo anterior deberán presentar, previo a su comercialización, una declaración jurada del cumplimiento de las normas de seguridad eléctrica detalladas en el ANEXO II que consta de DOS (2) planillas y es parte integrante de la presente resolución, ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 3º — Los importadores deberán presentar la referida declaración previo al despacho a plaza de la mercadería. El cumplimiento de esta presentación deberá acreditarse ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que proceda a dicho libramiento.

Art. 4º — La presentación mencionada en el artículo 2º incluirá, con carácter de declaración jurada, la información requerida en el formulario del Anexo III que consta de DOS (2) planillas y que forma parte integrante de la presente resolución.

Deberá presentarse una declaración jurada por cada tipo de producto.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución por parte de los fabricantes, importadores o distribuidores mayoristas serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 22.802.

Art. 6º — Hágase saber a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a los fines de lo dispuesto en el Artículo 3º.

Art. 7º — La presente resolución regirá a los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Anexo I a la Resolución S. C. e I. Nº 216

N. C. E.	N. C. E.
8414.51.000	8509.10.000
8414.60.000	8509.20.000
8414.80.700	8509.30.000
8415.10.100	8509.40.000
8415.10.400	8509.80.000
8415.81.100	8510.10.000
8415.82.100	8510.20.000
8415.83.100	8516.10.000
8418.10.000	8516.21.000
8418.21.000	8516.29.000
8418.22.000	8516.31.000
8418.29.000	8516.32.000
8418.30.000	8516.40.000
8418.40.000	8516.50.000
8419.11.000	8516.60.000
8419.19.000	8516.71.000
8421.12.100	8516.72.000
8422.11.000	8516.79.000
8450.12.000	8518.21.000
8450.11.000	8518.22.000
8450.19.000	8518.29.000
8451.21.000	8518.40.100

N. C. E.	N. C. E.
8518.40.900	8521.10.900
8518.50.000	8521.90.000
8519.21.100	8527.11.000
8519.29.100	8527.31.000
8519.31.000	8527.32.000
8519.39.000	8527.39.000
8519.91.000	8528.10.100
8519.99.000	8528.20.200
8520.31.900	9504.10.000

Anexo II a la Resolución S. C. e I. Nº: 216

SECYNEI Nº 2387/80	ACONDICIONADORES DE AIRE
SECYNEI Nº 2389/80	APARATOS ELECTRODOMESTICOS
S.C. Nº 116/82	REFRIGERADORES Y CONGELADORES DOMESTICOS
S.C. Nº 138/82	APARATOS ELECTRODOMESTICOS
S.C. Nº 171/82	LAVARROPAS ELECTRICOS
S.C Nº 173/82	MAQUINAS ELECTRICAS DE COCINA
S.C Nº 174/82	AFEITADORAS ELECTRICAS, CORTADORAS DE CABELLO
S.C Nº 175/82	APARATOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO
S.C Nº 176/82	PLANCHAS ELECTRICAS
S.C Nº 186/82	VENTILADORES ELECTRICOS Y SUS REGULADORES DE VELOCIDAD
S.C Nº 4/83	ASPIRADORAS ELECTRODOMESTICAS
S.C Nº 5/83	TOSTADORAS, PARRILLAS, PANQUEQUERAS, ASADORAS, ARTEFACTOS SIMILARES
S.C Nº 77/83	CALENTADORES ELECTRODOMESTICOS DE LIQUIDOS
S.C Nº 362/83	LAVAVAJILLAS ELECTRODOMESTICOS
S.C Nº 363/93	LUSTRAASPIRADORAS ELECTRODOMESTICAS
S.C Nº 364/83	CALEFACTORES ELECTRICOS PARA AMBIENTES
S.C Nº 365/83	SECARROPAS DE TAMBOR DE USO DOMESTICO
S.C Nº 366/83	SECARROPAS CENTRIFUGOS DE USO DOMESTICO
S.C Nº 334/84	APARATOS ELECTRONICOS Y SIMILARES
S. C. I. Nº 37/85	FICHAS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS DE CLASE II
S. C. I. Nº 169/85	REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS
S. C. I. Nº 261/85	APARATOS ELECTRODOMESTICOS
S. C. I. Nº 730/87	APARATOS ELECTRONICOS CLASES I y II
S. C. I. Nº 731/87	APARATOS ELECTRODOMESTICOS CLASES I y II
S. C. I. Nº 116/88	CALEFONES ELECTRODOMESTICOS INSTANTANEOS
S. C. I. Nº 117/88	FREIDORAS, SARTENES Y ARTEFACTOS ELECTRICOS SIMILARES
S. C. I. Nº 118/88	TERMOTANQUES ELECTRODOMESTICOS
S. C. e I. Nº 184/93	APARATOS ELECTRICOS CLASE II

Anexo III a la Resolución S. C. e I. Nº: 216

DECLARACION JURADA INFORMATIVA
PRODUCTOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y Apellido/Razón Social

Carácter del Presentante:

☐ fabricante ☐ importador ☐ distribuidor

Domicilio — Teléfono:
Nº C. U. I. T.: — Nº Importador:

DATOS DEL PRODUCTO DECLARADO:

Marca: Modelo: Año de Fabricación

Descripción de la mercadería:

Cantidad de artículos comprendidos por la presente Declaración:

Tipo de corriente:
Indicación en el rotulado: ☐ sí ☐ no

Tensión necesaria:
Indicación en el rotulado: ☐ sí ☐ no

País de origen:
Indicación en el rotulado: ☐ sí ☐ no

Normas de seguridad del país de origen a que den cumplimiento, en caso de ser importado:

Indicación en el rotulado: ☐ sí ☐ no

País de procedencia:
Indicación en el rotulado: ☐ sí ☐ no

Servicio de garantía en el país: ☐ sí ☐ no
Texto de la garantía, en español: ☐ sí ☐ no
Responsable de la garantía:

Manual de instrucciones: ☐ sí ☐ no
Texto del manual en español: ☐ sí ☐ no

En mi carácter de.............................declaro bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos y, que los productos comprendidos por esta presentación cumplen con las Resoluciones del Anexo II Nros...................................... de seguridad eléctrica en el país.

FIRMA: ACLARACION:

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 544/94

Declárase de Interés Nacional el XVIII Congreso Argentino de Producción Animal.

Bs. As., 16/6/94

VISTO el expediente Nº 802.967/94 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL (AAPA), solicita se declare de Interés Nacional el "XVIII CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL", a desarrollarse en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de la actividad pecuaria de nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención el gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "XVIII CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL", a desarrollarse en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de junio de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 546/94

Auspíciase la "1ra. Expocerdo 94".

Bs. As., 16/6/94

VISTO el expediente Nº 803.053/94 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE CERDOS, solicita el Auspicio de esta Secretaría a la "1RA. EXPOCERDO 94", a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 24 y 30 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad porcina de nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "1RA. EXPOCERDO 94", a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 24 y 30 de junio de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 587/94

Declárase de Interés Nacional al Primer Seminario de Siembra Directa.

Bs. As., 8/7/94

VISTO el expediente Nº 801.867/94 del registro de esta Secretaría, por el cual el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA (CPIA) solicita se declare de INTERES NACIONAL al "PRIMER SEMINARIO DE SIEMBRA DIRECTA", a desarrollarse en el Salón de Remates del predio ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, del 26 al 28 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho seminario se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de técnicas de siembra directa.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL al "PRIMER SEMINARIO DE SIEMBRA DIRECTA", a desarrollarse en el Salón de Remates del predio ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, del 26 al 28 de julio de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 588/94

Inclúyese en el régimen de explotaciones en máximo rendimiento a todas las especies existentes en el mar argentino excluidos TUNIDOS Y KRILL.

Bs. As., 8/7/94

VISTO el expediente Nº 803.064/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA y por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las evaluaciones y campañas de investigación realizadas por los buques del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP - se han determinado los rendimientos máximos sostenibles por especie, correspondientes a 1994, fijándose las capturas máximas permisibles.

Que en base a esta información científica y a la recogida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de los partes de captura de los buques de pesca comercial, ésta ha estimado el esfuerzo de pesca resultante y su relación con el equilibrio y la preservación de los recursos.

Que agregada a los datos mencionados, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA cuenta con la captura potencial a ejercer por la incorporación de buques incluidos en proyectos aprobados.

Que la conclusión de ambos Organismos conduce a definir una situación de plena explotación de ciertas especies del mar argentino, derivada de la suma de la presión actual de pesca más la emergente de los proyectos aprobados, las que, necesariamente, deben considerarse a fin de acceder a un cálculo racional y responsable sobre el estado de las poblaciones y su disponibilidad.

Que en consecuencia y a efectos de lograr la perdurabilidad de los recursos y la continuidad de la pesquería, es procedente incluir en el régimen de explotaciones en máximo rendimiento de acuerdo al artículo 20 y subsiguientes de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a partir del 1º de julio de 1994 en el régimen de explotaciones en máximo rendimiento, conforme lo previsto por el artículo 20 y subsiguientes de la Resolución Nº 245/91, de esta Secretaría, a todas las especies existentes en el mar argentino excluidos TUNIDOS Y KRILL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 601/94

Declárase de Interés Nacional la realización del Congreso Fis/Assinsel.

Bs. As., 8/7/94

VISTO el expediente Nº 00152/94 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y la nota remitida por el COMITE EJECUTIVO comunicando la realización del Congreso "FIS/ASSINSEL" que tendrá lugar en la Ciudad de BUENOS AIRES del 27 de mayo al 2 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este importante evento es promover el encuentro entre sectores empresariales para asegurar y evaluar nuevas posibilidades comerciales a nivel mundial.

Que en virtud de este Congreso se podría concretar un importante intercambio comercial, consolidando los mecanismos que aseguren el crecimiento del sector semillero a través de la tecnología de punta que se pueda introducir de estos países.

Que el intercambio técnico que esta reunión propiciará será de gran trascendencia para nuestro país, ya que al mismo concurren destacadas personas de Europa, Estados Unidos, Países Asiáticos y Sudamericanos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que es la primera vez que se realiza este evento en Latinoamérica.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización del Congreso "FIS/ASSINSEL", que tendrá lugar en la Ciudad de BUENOS AIRES del 27 de mayo al 2 de junio de 1995.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo anterior de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 589/94

Determínanse los máximos de captura permisibles por especies para el año 1994.

Bs. As., 8/7/94

VISTO el expediente Nº 803.327/94 del registro de esta Secretaría y el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991, la Resolución Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar conforme a lo establecido por el artículo 6º de la mencionada Resolución, los máximos de captura permisibles por especie para el presente año, con el fin de asegurar la preservación de los recursos ictícolas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO — INIDEP — ha informado sobre las biomasas existentes de los citados recursos, aconsejando al máximo probable de rendimiento sostenido.

Que asimismo se han producido los datos estadísticos de los desembarques de la flota pesquera en operaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los máximos de captura permisibles por especies para el año 1994, en los valores detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los niveles de captura máxima permisible establecidos en la presente Resolución, podrán ser modificados en el transcurso del año 1994, de acuerdo a nuevos datos que proporcionará el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO — INIDEP.

Art. 3º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA suspenderá la explotación de las especies involucradas en la presente resolución cuando la captura de la misma haya alcanzado los máximos establecidos en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — La explotación de especies excluidas o no autorizadas en el permiso de pesca respectivo, conforme lo dispuesto por el artículo 3º, será sancionada con arreglo a lo establecido en la *Ley Nº 22.107*.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE POR ESPECIE DURANTE 1994

ESPECIE	CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE
ABADEJO (Genypterus blacodes)	23.000 Tn.
ANCHOITA BONAERENSE	120.000 Tn.
ANCHOITA PATAGONICA	35.000 Tn.
BACALAO AUSTRAL (Salilota australis)	40.000 Tn.
BESUGO (Sparus pagrus)	3.000 Tn
BONITO	1.450 Tn.
CABALLA	9.000 Tn.
CASTAÑETA	48.000 Tn.
CAZON/TIBURON	2.600 Tn.
CORVINA	10.000 Tn.
GATUZO (Mustelus shimitti)	9.000 Tn.
LENGUADOS	7.600 Tn.
MERLUZA COMUN	390.000 Tn.
MERLUZA AUSTRAL (Merluccius polilepis)	5.000 Tn.
MERLUZA DE COLA (Macruromus magallanicus)	200.000 Tn.
MERO (Acanthistius vasillanus)	10.000 Tn
PESCADILLA (Cynoscion Stratius)	10.000 Tn.
PEZ ANGEL	4.000 Tn.
PEZ PALO	4.000 Tn.
POLACA (Micromesistius australis)	100.000 Tn.
SALMON DE MAR (Mugeiloides semifasciatus)	4.000 Tn.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 597/94

Apruébanse solicitudes presentadas al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Bs. As., 8/7/94

VISTO las Resoluciones Nros. 469, 470 y 477 del 21 de junio de 1993, de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por las normas citadas se implementó un nuevo Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993.

Que las solicitudes presentadas por los interesados en acogerse a dicho beneficio fueron sujetas a un análisis técnico y legal de acuerdo a la normativa establecida.

Que es procedente aprobar las solicitudes que no han merecido observaciones o que formuladas éstas fueron debidamente cumplimentadas.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO (934) solicitudes presentadas al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1993 cuyos números de expedientes se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800009	1033 SRL.
806015	AGRESTE MARIA LUISA
806238	AGROESTE SACIAIF
806324	AGROPECUARIA CANTOMI SA.
806314	AGRYCON S. A.
806229	AMADEO A. N. DE MARTINEZ PITA
806118	AMAT EDUARDO ANDRES
800012	ARRIBALZAGA ELENA T. DE DOS SANTOS
800014	AULICINO ANTONIO
800013	BARACCO VICTOR HUGO
806366	BERGA RICARDO DANIEL
806233	BERNASCONI SUSANA ESTHER
806227	BORODOWSKI ESTEBAN DANIEL
806115	BROWN CARLOS
806225	CAABY SA.
806226	CAGNONI MIGUEL JORGE
806014	CAHIV SA.
806317	CAMPIÑO ARTURO RUFINO
806363	CAMPIÑO ARTURO RUFINO
806012	CANTISANO JOSE MARIA
806371	CAPRIOLI RUBEN DANILO
806107	CASAÑAS NORMA VIRGINIA
806369	CASTAÑAGA RICARDO ANGEL
806228	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
806018	COSTA ESTEBAN NICOLAS
806318	DE BERNARD DE LA FOSE JUAN C.
800011	DE MOURA JORGE OMAR LUIS
806326	DELTARBOR SAFIyC
806364	EDERRA SA.
806111	EDERRA SA.
806313	FERNANDEZ RIVAS MARIA INES
806312	FIGALLO MARIO CESAR
806113	FIPLASTO SA.
806117	GUTIERREZ EDUARDO A.
806239	HIRIART ROBERTO ALEJANDRO
806329	HORIZONTE S. A.
806016	ISLA CASARES FRANCISCO JORGE
806110	IZARRA SCA
806234	IZETA JORGE ANTONIO
800008	JAUREGUIALZO FERNANDO DEMETRIO
806375	LANDO ROBERTO FRANCISCO
806020	LOS MEDANOS SCA.
806109	LLORENTE CARLOS G.
806327	MADERERA NEWTON S. C. A.
806022	MARTINEZ JUAN JOSE
806013	MARTINEZ UDAONDO DE C. LAMARCA
806232	MARTINEZ UDAONDO GUILLERMO H.
806236	MASTELLONE HNOS. S. A.
806021	MELHEM MIGUEL
806321	MERLO EMILIO GUILLERMO
806368	MERLO JOSE ANTONIO
806240	MIGUENS DIEGO FERNANDO
806367	MONTALDO NESTOR OSVALDO
806108	MUELAS MARTIN
806017	MUSICCO ANGEL
806322	ORFAO OMAR
806365	PALE HECTOR JORGE
806319	PAPEL PRENSA SAICF y M.
806370	PAPEL PRENSA SAICF Y M.
806230	PEREZ EDUARDO ALBERTO

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
806237	PARQUES Y PLAYAS COSTA ESMERALDA
806374	PREISS FEDERICO GUILLERMO
800010	RAVAROTTO DANIEL FERNANDO
806242	ROBERTI MATILDE DE SOLOZABAL
806372	RODRIGUEZ ALDO ANTONIO
806231	ROJAS LAGARDE ALFREDO MARIA
806235	ROJAS LAGARDE JORGE LUIS MARIA
806377	SAINZ RICARDO ANTONIO
806373	SAPTIE ANA MARIA DE TARTAGLINI
806112	SAVITAR S. A.
806011	SAYUS MARIANA A. DE BOTTING
806378	SCHINCARIOL RICARDO BAUTISTA
806019	TOLEDO DE CARRILLO MARIA
806325	TOUZON DEMETRIO
806114	URIONAGUENA JUAN
806116	URIONAGUENA JUAN
806316	URTUBEY ALEJANDRO ANTONIO
806320	VILLEGAS VIAGGIO EDUARDO
806373	WILCAP SA.

PROVINCIA DE CATAMARCA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
805936	PLOPER JOSE
805937	SABAZ RICARDO ISAAC

PROVINCIA DE CORDOBA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800727	CLERICO JUAN CARLOS
800726	DICK MARIANNE I. DE RAPISARDA
800729	RUDI ALDO ENNIO
800728	VALLS PEDRO EDUARDO

PROVINCIA DE CORRIENTES

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801384	BARRETT WILFREDO HERIBERTO G.
801412	CARUZA HUGO JORGE RAMON
801386	CAYMAN CRISTINA MARIA
801194	CEIBO BRAVO S. A.
801381	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
801382	ESQUIVEL PRIETO DIOGENES/OTROS
801385	EST. METALURGICO URANIA S. A.
801387	EST. RINCON DE LAS MERCEDES SCA
801196	EST. Y PROYECTOS AUSTRALES S. A.
801391	ESTAB. LAS MARIAS SACIF y A.
801193	FIPLASTO FORESTAL S. A.
801161	FIPLASTO S. A.
801166	FORESTADORA CAABI-PORA S. A.
801165	FORESTADORA TAPEBICUA S. A.
801383	GALLANDAT HORACIO MARCOS E.
801390	GALLMOR S. R. L.
801195	GONZALEZ JORGE RAUL
801162	HREÑUK S. A.
801380	PEZZARINI FELIX HOSMAR
801389	PINARES DEL TARAGUI S. A.
801189	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE
801192	WIRZ JUAN BAUTISTA Y OTROS

PROVINCIA DE CHUBUT

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800864	ALEMAN HERNAN JORGE
800860	BECERRA ALBA ELISA
800872	CTRO. DE INVEST. FORESTALES
800871	EST. FORESTAL TREVELIN INTA
800869	JONES ALVIN KANSAS
800858	KULPER PABLO LUDOVICO
800868	MUNICIPALIDAD DE ESQUEL
800866	SANTILLAN YOLANDA NELIDA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801437	ASO VICTOR J.
801489	BERTRAN RODOLFO
801490	BEYGA HUMAITA S. A.
801438	BONORA ALDO RENE
801433	CEIBO BRAVO S. A.
801488	CELIGNY S. A.
801492	CELIGNY S. A.
801436	CITRALAR SAAIC
801494	COMERCIO Y DESARROLLO SCA
801434	EL BAGUAL S. A.
801491	FUS MARTIN ANIBAL
801493	MONTOREANO ROBERTO EDUARDO
801435	PATERSON ALICIA
801439	TALAR S. A.

PROVINCIA DE FORMOSA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
805862	FRACCHIA LUIS ALBERTO
805861	BARCHUK JUAN

PROVINCIA DE JUJUY

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800412	ALVARADO ANTONIO PASCUAL
800410	ALVARADO ELSA FABIOLA
800408	ASTORGA MARGARITA
800405	BALUT JOSE CELIM
800404	CUESTA LARGA S. R. L.
800414	CUESTA LARGA S. R. L.
800413	FASCIO MARIA JULIETA
800411	GUTIERREZ ISAAC
800407	LLANES JUAN EVANGELISTA
800415	NALLIM JUAN CARLOS
800416	NOUGUES SANTIAGO JOSE
800409	QUINTAR HADEL
800406	SAJAMA LUCIANO

PROVINCIA LA PAMPA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800921	CUEVAS MARIA LUISA INES
800920	CUEVAS JULIAN RAMON
800918	COOP. ESCUELA AGROT. GUATRACHE
800919	GOBIERNO. PROV. LA PAMPA

PROVINCIA DE MENDOZA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800068	AGUILAR JOSE
800073	APOLO MADERAS S. A.
800192	APOLO MADERAS S. A.
801532	BINARIO SRL.
800195	BOSCHI AUGUSTO FRANCH
800189	CAMPOS ANAGEL
800149	CARAGANOPULOS CONSTANTINO
800238	CARO ALBERTO
800146	CAVAGNARO VICTORIO
800193	CUYOPLACAS S. A.
800138	GENTILE ALEJANDRO
800069	GIANDINOTO MIGUEL
800070	LEONANGELI OSVALDO NAZARENO
800067	MARKA'S S. R. L.
800140	MARTINEZ ALBERTO EMILIO
800141	MONTOYA PEDRO
800142	MORENO AGUILAR FRANCISCO JOSE
800143	NUARTE RICARDO ARMANDO
800071	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO
800197	PELANDINO MABEL M.
800072	PIHUEL SA.
800196	ROCEMA SRL
800150	RUANO MANUEL E HIJO SACIA
800151	RUANO MANUEL E HIJO SECPA
800194	RUANO MANUEL E HIJO SECPA
800148	SANCHEZ MARTIN SACIFA
800137	SBRIGLIO ERNESTO LUCIO
800144	SCAPIN ITALO ANGEL Y OTRO
800065	SCAPIN ITALO ANGEL Y OTRO
800139	TEJEDA ANDRES

PROVINCIA DE MISIONES

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801946	ACOSTA MARIA ESTELA
802841	ACOSTA RAMON
801945	ADAMS CARLOS
802435	AIKAWA HORACIO A.
802444	ALDANA PABLO
801677	ALETTA CLAUDIO ESTEBAN
801565	ALTO PARANA S. A.
802206	ALVARENGA DAMASO
802707	ALVEZ DA SILVA JUAN
802172	ANDRUSISEN EDUARDO JUAN
802203	ANGER APOLINARIO
802117	ANHELUK ALBINO DEMETRIO
802013	ANTUNEZ ARTURO
802012	ANTUNEZ JUAN CARLOS
802431	AQUINO MONICA GRISELDA
802765	ARALDI PABLO
802212	ARNDT RUBEN OSCAR
801882	ARNDT SIGFRIDO ERNESTO
801971	ARZIVENKO NICOLAS
801678	ARRIGO MARIA SILVINA
801722	AZPIAZU NICOLAS
801913	BADARACCO RAUL
802407	BAEZ PETRONA DE VELOZO
802045	BAIER ALCIDEZ ROBERTO
802708	BAKALEIKO MARIO OSCAR
801848	BALANDA ALBINO BASILIO
801847	BALANDA JOSE ANDRES
801765	BARBOZA AMADO
802780	BARBOZA BERNARDINO
802177	BARBOZA CECILIO
801883	BARON IRENE S. DE
801974	BARROS MODESTO
801784	BATIROLLA ROBERTO RUFINO
801926	BATISTA ORLANDO
801901	BATISTA WALTER
802716	BAUNGART ALFREDO ALBERTO
801835	BAZJLA GREGORIO SIMON
802453	BECKER PABLO
801899	BECKER ROSARIO
801763	BELGTATT MARIO VALTER
801981	BERGMAN ALBERTO CESAR
802424	BIGALKE CARLOS
802181	BILINSKI MARIA BURZMINSKI DE
801670	BILLORDO OLGA ARGENTINA
802180	BINDER ERWIN
801660	BOCHERT FEDERICO
802410	BOGLER LEOCLIDES
802713	BOHER MIGUEL DOMINGO
803075	BOHER VICTORINO BLAS
801814	BONIUK ANTONIO ERALDO
802221	BOSE ROBERTO
802396	BOTCHER JULITA
801863	BOXLER M. FRIDA DE BRAUN
802050	BRAUN ALCIDE ALCEO
802174	BRAUN MAURI CARLOS
801827	BRITEZ CARLOS ENRIQUE
802037	BRITEZ JUAN PABLO
801979	BRITEZ MARTIN
802710	BRUERA ALFREDO ENRIQUE
802391	BRUERA GASTON FERNANDO
802357	BRUERA GASTON FERNANDO
802066	BUCOVOSKY MARIA DE JACHUK
801906	BUCHMANN ANTONIO
802129	BULMAN CLAUDIO GERARDO
802445	BUNKOWSKI PABLO ERNESTO
802133	BUSCH JULIO ERNESTO
801782	CAMARGO FLORENTIN
802100	CAMPOS MARTIN
801824	CARBALLO ANTONIO
802365	CARBALLO LUIS JORGE
801875	CAROLINA SCA.
801762	CARRARA DE COROPESKI MARIA J.
801897	CARRE EMILIO
801903	CARRE OSVALDO
801811	CARRE PEDRO HECTOR
801975	CELULOSA PUERTO PIRAY SA.
802031	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
802030	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
802029	CIA. NAVIERA PEREZ COMPANC
801893	CIEPLINSKI TADEO
801817	CINAUSKI JOSE CARLOS
802058	CNIA. ANAN BASSAN SAYCIAGIF.
802436	CORRALON DE MADERAS SAN PEDRO
801789	CORREA ADAN CAYETANO
802399	CORREA ANTONIO
802040	CORREA CLAUDINA
802043	CORREA DO NACIMENTO OCTACILIO
801770	CORREA JOSE
802175	CORREA JUAN
801825	CORREA PEDRO
802064	CORREA TORIBIO
801682	COTOPAXI SA.
801927	CRAMPS ALBERTO
802033	CRAUCHUK ADOLFO BERNARDO
802025	CHESANI LUIS ANGEL
801966	CHILUK BLADIMIRO
802114	CHODORGE LUIS AUGUSTO
801861	CHRIST FRANCISCO OSVALDO
802454	CHUQUEL DORALICIA
802102	DA COSTA ENILDO
802706	DA SILVA DORALINA
802705	DA SILVA VILLALBA RICARDO

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802358	DANZER FORESTACION S. A.
802093	DANZER FORESTACION S. A.
801978	DE BARROS ADAN MARTIN
801632	DE CONTI ANGEL RAMON
801878	DE CONTI OCLIDES
802704	DE LA CRUZ ROMAN
802049	DE LOS SANTOS ADELINO
802703	DE LOS SANTOS DIONISIO
802020	DE MATTOS CARMELINA
802701	DE OLIVEIRA CECILIO VICTOR
802702	DE OLIVERA HILARIO
801986	DE OLIVERA SALVADOR
801693	DEGENER GERARDO FRANCISCO A. E.
802413	DEL VALLE TISCHLER H. SCHNEIDER
801559	DEMETRIO SRL.
802432	DERNA AMANDA HILDA
801812	DIAZ NUÑEZ OTALICIO
802097	DIAZ de JESUS NILDA
801918	DINGLER ALBINO SIMON
801720	DKM SA.
801634	DO NASCIMENTO ADOLAR
802202	DO SANTOS BEATRIZ
802692	DO SANTOS FRANCISCO
802023	DOMBROUSKI BENJAMIN
802186	DOMBROVSKY RUBIN
801792	DOS SANTOS ALFONSO
802330	DOS SANTOS HILARIO VALENTIN
802028	DOS SANTOS OSCAR DAMIAN
801957	DOS SANTOS SUELY DE MILITZ
801832	DOS SANTOS VILARIN
802746	DOS SANTOS WALDOMIRO
802173	DOWBUSZ MIGUEL
801929	DUARTE ILDA DE BOGADO
802434	DUMANSKI MIGUEL
802405	DUMKE ARNALDO
801685	DURAN DEOGRACIAS JOSE
802205	DURR SUCESION FEDERICO
802032	DUTRA ANASTACIO
802343	DZYSIUK PABLO
801911	EL MAPACHO SA.
801816	EL PALMITAL SA.
801667	EL TERERE SA.
801972	EL VASCO SA.
801900	ENGELMANN MARCELINA
802209	ENRIQUE ANACLETO
803069	ERIKSON SUSANA
802089	ERNESTO ROCHOLL Y CIA. SRL.
801905	ERNO BECKER
802131	ESKIVISKI SEVERIANO SEVERIO
802768	ESPINDOLA MIGUEL ANGEL
802693	ESPINDOLA RAMON MAURICIO
801909	EST. DON CARLOS S.
801673	ESTABLECIMIENTO EL TUPI SA.
801769	EWGROFF VALDIR
801916	FALK WALTER ERNESTO
801629	FANK LUIS ARLINDO
802198	FCA. ARG. DE VAGONES Y SILOS SAI
802027	FEDERICO EMILIO
803070	FEIERABEND JUAN
802132	FELDICK ALEJANDRA ELIZABET
802057	FELDIK VICTOR GERALDO
802130	FELTAN SERAFIN EVALDO
802694	FERNANDEZ C. DE RUIZ DIAZ
802695	FERNANDEZ NABOR HORACIO
802403	FERNANDEZ TERESA
802742	FERREIRA LUIS DAVID
802428	FERREIRA SERGIO
801810	FERREYRA MIGUEL ANGEL
801822	FINKE ENRIQUE RICARDO
802414	FIVAZ CLAUDIO LUCIANO Y OTRA
801785	FLECK NILDA DE RUIZ LENZ
802745	FLEITA JUAN IGNACIO
802743	FOLETO JOSE
801976	FOLETTO JOSE DALCI
801630	FORESTIMSA SA.
802061	FRANCO DE GAUTO HORTENSIA
801819	FRANCOVSKI PEDRO P.
802148	FRANKE ALBINO
802121	FRANKE MARTIN
801657	FRAY ALBINA DE ZABALA
801694	FREIBERGER IVO
801850	FRITZ JORGE GERARDO
801961	FROIS RAMON
801862	FURUSHO SEIGO
802698	GADEA JOSE ANTONIO
802696	GAMARRA RAMON PEDRO
802044	GAMBIN EUDES VICTORIO
801857	GARAT ALICIA CRISTINA A. DE
801767	GARCIA DA ROSA HILDA
802200	GARCIA SIXTO SEBASTIAN
802095	GAUTO CALIXTO
801904	GAUTO PEDRO
801774	GAZAL MARIA DE BAULOSKI
802446	GEGENS CLARA I. DE DIEDRICH
802337	GENESINI IVO AMADO
802170	GENESINI SEGUNDO JUAN
802715	GERBER ROSALINO MIGUEL
801681	GERING RICARDO ROQUE
801653	GERLACH CARLOS GUNTER
801842	GERLACH MAXIMO CLAUS
802367	GIUDICE CESAR HUMBERTO
802352	GIUDICE ITALO TITO LIBIO
802125	GLANZEL ADELINA
802091	GODOIS VALDOMIRO
801773	GOLEMBA NICOLAS MIGUEL
802092	GOMENEZ MIGUEL

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801962	GOMEZ DA SILVA FABIAN ARIEL
802722	GOMEZ DE ALMEIDA CARLOS
802724	GOMEZ HONORIO
802101	GOMEZ PEDRO
801994	GONZALEZ EDUARDO
802103	GONZALEZ GUSTAVO
802418	GONZALEZ JORGE
802351	GONZALEZ JUANA MARIA DE STIJ
802197	GONZALEZ SECUNDINO
802723	GRDEÑ JUAN
802725	GREENPARK S. A.
802759	GROSS RICARDO VICTOR
801704	GRZINVINSKI LEOCADIA EVA
801808	GULARTE TERESA DE RODRIGUEZ
802052	GUNTHER JOSE
801963	GUNTHER KUMMRITZ ALFREDO
801631	HAASER ROBERTO CONRADO
802222	HACKBART ERICO
801695	HAGELIN CRISTIAN ADOLFO
801715	HAHN BERNARDO
801840	HAHN GUSTAVO BENITO
801914	HAIJMAN GABRIEL
802442	HARTI ADEMAR
802425	HARTWIG HARRY FIDEL
802220	HASTRUP ENRIQUE FEDERICO CH.
801988	HEBERLE ALFONSO JOSE
801830	HEDMAN VALDEMAR
802744	HELM FRANCISCO
802394	HEPPNER CARLOS SIGFRIDO
802686	HERMAN FELIX ROLANDO
801686	HERMANOS DE BARY PEREDA SH.
802409	HERZOG HEGON
802105	HERRMANN ARMIN
801851	HILLEBRAND LUIS OMAR
801960	HINZ ALFREDO
801628	HIPPLER ROSA DE VIER
801876	HLUM ELENA
801636	HLUM MARIA LUISA
801654	HOFMOKEL ENRIQUE FERNANDO
802143	HOLOVESKI HECTOR OSCAR
801970	HOREYCO BENICIO CARLOS
801910	HOVAKOVSKI PEDRO
802019	HOY EUGENIO NIKON
801815	HUMENIUK PABLO
802720	HUPAN CARLOS MIGUEL
801712	HURTADO HECTOR
802416	IBARRA TEODORO
801692	IGLESIA EVANGELICA SUIZA
802218	IMBACH FELIPE DESIDERIO
801856	INST. DE ENS. AGROPECUARIA Nº 1
802208	INST. DE ENS. AGROPECUARIA Nº 2
802054	INST. DE PREVISION SOCIAL DE MISIONES
802721	INST. SALECIANO Na. Sra. DEL ROSARIO
802697	IRINEU COMORETTO GALL
801781	IRSCHICK HEINER
801669	IRSCHICK HEINER
801841	IRSCHICK MARIANO PABLO ANDRES
802789	ITACURUZUSCA.
802718	IURINIC PEDRO ADOLFO
801658	IURINIC RICARDO ALFREDO
802332	JACOVOSKI CARLOS ALBERTO
802349	JACHIUK DE MELNICHUK MARIA C.
802450	JANSAT ELWIN
802106	JESKE FEDERICO
802211	JIMENEZ JOAQUIN MARIA
802141	JOTTS ORLANDO HORACIO
802111	JOTTS ORLANDO HORACIO
802140	JOTTS ORLANDO HORACIO
802333	JURAKOZKI VICENTE ANTONIO
802420	JURITSCH JUAN ADELINO
802429	JURITSCH JUAN ADELINO
802719	KAFER OCTAVIO
802047	KALEN JUAN
802115	KALLSTEN ARMANDO CESAR
801969	KAMADA ARTURO ISAO
802068	KAPECZUK ESTEBAN
802142	KAPPAUN WALDIMIRO
802139	KAPPAUNN JORGE ROLANDO
802149	KARG CARLOS JOSE
802104	KEHL JUAN CARLOS
801854	KELLER CARLOS
802338	KIKIRMIK PABLO
801959	KINEN ARTURO ALEJANDRO C.
802398	KLATE JORGE ALBERTO
802034	KLEIBIELEN JUANA MICK
802096	KLINGBEIL BRUNO
802717	KLUSENER GILBERTO MARCILIO
802223	KNOTT HELMUT JULIO
802714	KNOTT ROLANDO JULIO P.
801829	KOCZUK CARLOS ADOLFO
802327	KOLOSZYC JOSE DANIEL
801844	KOLLN ERNESTO GERARDO
802062	KONDRATIUK CLEMENTE FELIX
801912	KOPP GUILLERMO
801771	KORUNIAK ESTANISLAO JOSE
801761	KORUÑIAK VICENTE MIGUEL
802187	KOSTESKI ELSA FRANCISCA
802366	KOSUR RODOLFO
801915	KOTZ CACILDO RODOLFO
802326	KRAMACKER DE WEYREUTER CARMEN
802210	KRAUS UDO OTTO
802098	KRAUSE ENRIQUE ALAN
801696	KRENZ ADOLFO
802359	KRESCHUK LADISLAO
802712	KRIEGER TEODORICO
802340	KRILL CARLOS
801949	KRIZEZUK JULIO FRANCISCO
801791	KRYSRCZUK ALFREDO JOSE
801884	KRYSZTOPOWICZ JUAN CARLOS
802021	KUGELMANN DE KUNZI RITA
801793	KUIK EMILIO ROSARIO
801917	KUNKEL SEGISMUNDO
803068	KURTZ ERNESTO BERNARDO
801772	KUZUKA JULIO CESAR
801920	KYNAS LEO
801858	LA CARMELA SA
801860	LA CARMELA SA
801721	LA CARMELA SA.
802107	LA CRUZ ROQUE SIMON
802711	LA INVERNADA SA
802014	LA MISIONERA SAICF.
802430	LAGUTT ELBA MARIA DE NEMETH
802840	LANGER EGIDIO JOSE
802138	LANGER FRANCISCO WALDEMAR
801708	LARGUIA ALEJANDRO Y OTROS
802652	LEONCZYK SILVIA DE PEREIRA
801671	LESIUK WLADIMIRO
802699	LETUAN MIGUEL ANTONIO
801790	LETUAN VICTOR ANDRES
802700	LIBUTZKI GERARDO
801652	LINDEMANN CLAUDIO
803072	LINDEMANN EGON
802018	LIPSIA SAICF
802335	LONDERO MILTON ROQUE
802182	LOPEZ JUAN
802688	LOPUCH IRENEO
801880	LORO VERDE S. A.
801798	LOS PINARES SCA
801794	LOS PINARES SCA
801833	LOS PINARES SCA.
802116	LOWE FORESTAL S. A.
801890	LUNDQVIST MAGNO ALBERTO
801823	LUNKES JUAN PEDRO
802689	LUZNE BASILIO
801560	M.B.M. SAI
801563	M.B.M. SAI
801561	M.B.M. SAI
802404	MACERO JUAN PABLO
801672	MACIAL DE AVILA ELIAS
802184	MACHNAU RODOLFO
802783	MADANTO SA
801709	MADERERA LA LOMA S. A.
802361	MAIDANA AMANCIO CARLOS
802687	MAIDANA MARIA S. DE MONTENEGRO
802684	MAIDANA MARIA S. DE MONTENEGRO
801887	MALVEIRA CORAZON DE JESUS
802336	MALLMANN TERESA DE HENKES
801995	MANGO RAMON ELIAS
802655	MARCOVICH ALFONSO PABLO
802683	MARCOVICH RODOLFO
801633	MARCHIOTI JOSE IGNACIO
802685	MARECO ROQUE RAMON
802195	MARIA MAGDALENA S. A.
802183	MARIN CLAUDIO MIGUEL ANGEL
802126	MARKOWIEC BASILIO
802146	MARKOWIEC BASILIO
801714	MARKOWIEC PEDRO
801706	MAROTTA ALEJANDRO DANIEL
801950	MARQUEZ CECILIO
802331	MARQUEZ TEODOMIRO
802406	MARTENS ERNO WALDEMAR
802657	MARTINEZ JUAN CARLOS
802646	MARTINEZ JUAN MARTIN
802346	MASLOVSKI CARLOS
801983	MASLOVSKI MARIO OSCAR
801806	MATTO OTILIA
801777	MATUCHAKA MIGUEL
802644	MAZKO ADOLFO
802691	MEDINA MIRTA E. DE DEL VALLE
802189	MELENDER ARMANDO
802094	MERLUGO VICTORIO JOSE
802048	MESCHER RODOLFO PABLO
802128	MESQUITA DA COSTA MARLI
801691	MEY LUIS BERNARDO
801569	MEYER RICARDO
802362	MICHEL FEDERICO JUAN
802207	MIELNICZUK PEDRO
802656	MIELNICZUK REMIA
801895	MIELNICZUK WLADIMIRO
802645	MIELNICHUK AGUSTIN
802216	MIELNIK ANTONIO JOSE
801942	MIETH LUIS WILMAR
802171	MIETH LUIS WILMAR
802651	MINOURA FRANCISCO
801965	MOGETTA WALTER ANTONIO
802118	MOHR ROMUALDO
801684	MOLINA JUAN
802067	MONGELO AGUSTIN
802016	MONGELO NATALIA
802653	MORAIS DOS SANTOS JUAN
802643	MOREL MIGUEL
802120	MORGENSTERN L. DE LOMBARDINI
802642	MOULS JORGE RUBEN
801940	MULLER ARNO
802419	MUNIAGURRIA LUIS RICHAR
802051	MYKOLUK JOSE
801951	MYKOLUK JOSE
801941	MYSLIWCZUK VICTOR HUGO
801985	NABER MARTIN
801635	NAGEL ERNESTO OMAR

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
801659	NAHUNCHUK ALEJANDRO
801993	NAKATSUKA JAIME
802650	NANIC S. A.
801707	NASS WALDEMAR SELFRID
802606	NEMETH IGNACIO RICARDO
802176	NESTOR CARLOS ANIBAL
801908	NEU ADOLFO
801859	NEUMANN JOSE RAUL
802637	NEZAK PABLO
801668	NIELSON LORENA
801956	NIEVES ROSENDO
802190	NIKLAS OTTO
801852	NOBS ALBERTO
801826	NONENMACHER GINECIO ROQUE
802638	NOVACK ARMANDO OSCAR
801836	NOVISKI CESAR
801821	NOWASADZKI CARLOS
801809	NOWICKI JOSE ANGEL
802639	NOWICKI WEHCESLAO
802641	NUÑEZ ENRIQUE JOSE
802640	NUÑEZ EUGENIO
802390	ODZOMEK RODOLFO ELIAS
801991	OLEJNIK JOSE ALBERTO
802017	OLIVERA ANALIA
802069	OLIVERA RAUL
801717	ONGAY ANGEL NATALIO
802015	ORO VERDE SCA.
801787	OSAKI MARCELO FABIO
802454	OSTRAÑUK MIRIAM SORAIDA
802648	OSTRATIUK BALDOMIRO
802647	OSTRATIUK ESTEBAN EMILIO
801877	OSTWALD ALEJANDRO FEDERICO
801655	OTTO NORBERTO JOSE
801952	PAAS FEDERICO
802053	PAAS FEDERICO
802604	PACHECO DE BEREHT MARIA ILMA
802614	PADILLA RAUL LORENZO
802616	PAEZ ANGELA
801907	PAGEL BRUNO
802610	PALCZYKOWSKI VICTORIO
801779	PAPEL MISIONERO SAIFC
801780	PAPEL MISIONERO SAIFC
801925	PAWLUK EDUARDO FRANCISCO
802090	PAWLUK VICTORINO
802777	PECH MARCELO MARIO
802609	PEDROZO ANTONIO
802038	PEDROZO CARMEN
801943	PEDROZO JUAN CARLOS
800401	*PELINSKI JOSE*
802433	PELINSKI OSCAR CEFERINO
802607	PELINSKI VALOIS
802347	PELINSKI VICTOR MARIO
802412	PEREIRA AMACILIO
802123	PEREIRA JUAN
802041	PEREYRA ELISA
801888	PEREYRA JORGE
801710	PEREZ DE DROVANDI LILIANA B.
802608	PERIN FRANCO
801948	PETER WALDEMAR ENRIQUE
802354	PETROVALLE S. A.
802612	PETZER MANUEL
801689	PFITZER CARLOS GUNTER
802395	PIGERL OTTO ANDRES
802440	PIMENTEL JULIO
802649	PIÑEIRO BARTOLOME
802226	PIÑEIRO DOS SANTOS PEDRO
802350	PIWNICKI ANNA
802661	PLANTADORA DE YERBA MATE S. A.
802137	POCHMANN DANILO
801944	POHORYLOW ANTONIO
801967	POITEVIN VICTOR RICARDO
801886	POLISZUK PEDRO
801786	PORTILLO BERNARDO ADAD
802219	PRESTES SELSO
802342	PRETZEL RUBEN ENRIQUE
802605	PRISTUPA ANA DE YAKINCHUK
802659	PROCHAZKA CIRILO FRANCISCO
802345	PROCHAZKA RAMON VICTOR
802400	PROCHAZKZ ENRIQUE
801795	PRUSIA SCA
801797	PRUSIA SCA
801796	PRUSIA SCA.
801845	PRYCHODA BASILIO TEODORO
801843	PUERTO LAHARRAGUE SCA
802438	RABE ARNOLDO ALFREDO
801831	RACZUK TEODOSIO
802397	RAMIREZ ATANAEL
801902	RAMIREZ RAMONA ESTHER
801923	RAMOS LUIS ALBERTO
802035	RANGER IRIS
802026	RANGER IRIS DE JAHN
802328	RANGER OLGA DE SEMLE
801683	RATHARMEL ERHARD
801567	RAUSCHMAYR JUAN
802658	REBAK DE RAPP TERESA
803074	REDMAN MARIA
802147	REHE IRIA OLINDA ESTER
801566	REICHART MANFREDO ALBERTO L.
802136	REMISINK PEDRO FELIX
802770	REPA MADERAS S. A.
802660	REVAK BENJAMIN
801764	RIBERO JUAN ANGEL
801813	RICHARDT BRUNO WALDEMAR
802151	RIEGEL ALDINO
802423	RINSKY SUSANA EUGENIA

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802636	RIOS FERNANDEZ HECTOR AGUSTIN
801759	RIPULA JOSE RAMON
802199	RIVALKO PEDRO
802654	RIVERO FLORENTIN
801947	RIVERO JORGE
801679	ROA DENIS BENJAMIN
801853	ROBALLO ENRIQUE
801568	ROCHOLL CARLOS
802113	ROCHOLL LUIS ALBERTO
801919	RODRIGUEZ CECILIO
802213	RODRIGUEZ DE LIMA LEONEGILDO
801703	RODRIGUEZ ELENA D. DE ERIKSEN
802690	RODRIGUEZ F. DE ESPINDOLA
802447	RODRIGUEZ MACEDO Z. DE AHMANN
801768	RODRIGUEZ MARIA DE DO SANTOS
802122	RODRIGUEZ RAMON ROSALINO
802632	RODRIGUEZ SANTA MARGARITA
801766	RODRIGUEZ SEBASTIAN
802427	RODRIGUEZ SEBASTIAN
802630	RODRIGUEZ SILVESTRE
802422	RODZ JOSE
802194	ROGACZEWSKI LEON
801776	ROHR ARMANDO CAMILO
801775	ROHR JUAN ALBERTO
802830	ROLEDA ALCEU IGNACIO
802633	ROLON SEVERIANO
802635	ROMANIUK ENRIQUE
801778	RONISKI PABLO
802793	ROSSLER ERNESTO EDGAR
801680	ROTHARMEL ERHARD
802634	RUIZ DIAZ RODOLFO POMAR
802788	RUNGE ADOLFO
801711	RUPPEL HECTOR MARTIN
802417	RUSCHEL DIEGO HORACIO
802150	RUSCHEL LAURA PATRICIA ESTELA
801922	RUSSO CARLOS ALBERTO
802179	SAFAC S. A.
801760	SAJAC EMILIO
801992	SALZWEDEL HECTOR E.
801687	SAMAÑUK NORMA SUSANA
802628	SAN JOSE NELSON RICARDO
802063	SAN JUAN JOSE CARLOS
802627	SANCHEZ GAVIER RODOLFO MARIO
802787	SANCHEZ NESTOR DOMINGO
802217	SANCHEZ SUELI
802353	SAND HUGO ANIBAL
802393	SARTORI RAMON JOSE
802443	SARTORI RAMON TOMAS
801980	SAWCZYZ JOSE BASILIO
802056	SCHAR PEDRO JUAN
802631	SCHATZ NERI
802024	SCHEGG VALENTIN
801828	SCHELEST FELICIO
801855	SCHLAGENHAUFER FRANCISCO
802039	SCHEMELLER ELIO VICTOR
801718	SCHMIDEL CARLOS
802193	SCHMIDEL CARLOS
802214	SCHMIDEL TERESA ELOINA G. DE
802625	SCHMITZ BALDEMAR
802381	SCHONINGER BRUNILDA DE HANSEN
802201	SCHULTZ ERNESTO
802046	SCHULZ ADOLFO
802204	SCHULZ ANILDO
801807	SCHULL ALBINO
802334	SCHULL AMALIA
801977	SCHWARZ ERNESTO RICARDO
801984	SCHWITZER VICTORINO ALFREDO
802363	SELLESKI FRANCISCO
801702	SEMENIUK JULIO DOMINGO
801885	SEMESZCZUK EUGENIO
802152	SEMBLE CRISTINA ANDREA
802059	SEVALD PEDRO OLIVIO
802356	SIDEMA S. A.
802624	SILKE ALEJO VALENTIN
801891	SILKE MARCIAL
801953	SILVA FROILAN ALCIDES
801820	SITOWSKI JOSE
801896	SKARWADOSKI FERNANDO
801958	SKOWRON MIGUEL ANTONIO
802055	SKOWRON MIGUEL ANTONIO
802623	SKRABA MARIANO
801700	SLUSARCZUK EDUARDO GREGORIO
801756	SMIAK LADISLAO JUAN
802622	SMITH LAURINDO ANIBAL
802036	SMOLA HIPOLITO ABEL
801955	SCHTIG TEODORO LEOPOLDO
801698	SOL MADERA SRL.
801651	SOMRAU E HIJOS S. A.
802620	SOSA SEBASTIAN
802449	SOSULA ALEJANDRO
801894	SOTO CIRILO
802145	STEFAN FRIDA DE POSSEBON
802042	STEGER ERNESTO
802421	STEMPEL NESTOR HECTOR
802439	STEVENSON CESAR EDGARDO
802344	STEVENSON CESAR EDGARDO
802188	STEVENSON CESAR EDGARDO
801650	STEYER JOSE
802355	STIJ OSCAR LUIS
801889	STREULI ALBERTO RAMON
801892	STREULI EMILIO
801989	STREULI ERWIN
802185	STUCAN HECTOR RAUL
801990	SULZBERGER RICARDO
801973	SZCZERBACZUK PEDRO JUAN

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802060	SZWARC BERNARDO
801637	TABACZUK MARIO PEDRO
802408	TABACZUK PEDRO
802782	TABAY MADERAS SRL
802127	TAEDA SA.
801982	TAKAKURA PABLO ADOLFO
801701	TATARE TEODORO RAUL
802178	TEPPER GERARDO JORGE
801964	TEPPER OTTO EMILIO
802119	TERESZCROK FRANCISCO
801924	TIBULO JORGE
801676	TOMOKO SUENAGA
802611	TORRENTE DE ANTELL ISABEL
801719	TORRES JOSE EDGARDO
801846	TRACHUK EMILIO TEOFILO
801757	TRINDADE ENRIQUE
802215	UNIZONY CARLOS ADAN
802621	URRUTIA JOSE FRANCISCO
801834	VALERIO OLIVA SACIA.
802348	VALOIS SACIFIA (JOSE PELINSKI)
802022	VAZQUEZ B. DE DIAZ SILVA
802329	VEBRA RODOLFO
801879	VELAZQUEZ PABLO
802088	VELOZO EMILIO YATAY
802613	VIEIRA ADAN ANTONIO
802617	VIERA CARLOS
801954	VIERA DE NEVE DA CRUZ NETO
802437	VIERA FAUSTINO
802108	VIERA JUAN MIGUEL
802451	VILLALBA DESIDERIO SILVIO
802426	VIÑABSKI JUAN CARLOS
802415	VIÑABSKI, PERLA NILDA
802360	VISCONTI RAUL HECTOR
802339	VOGEL WALTER
801987	VOLLMANN URSULA T. DE ZUBREZKI
802441	WALL TERESA LUCIA ED GIBERTO
802792	WARKEN LORENZO
801788	WDOVIAK NORMA FELISA
802325	WDOWIAK ROSA DE KOSINSKI
802144	WDOWIN PEDRO
801849	WEBER CARLOS OSCAR
801697	WEBER RODOLFO
802124	WECHER JULIO ARGENTINO
802452	WEIS JORGE VALERIO
802618	WIELIKI PABLO MIGUEL
802224	WILLING MARIA LUISA
801656	WINKLER NELDE ARIEL
801921	WISTIPOROCH JUAN
802196	WUILDE JORGE GUILLERMO
802112	WUST LUIS ADOLFO
802134	WUST LUIS ADOLFO
801688	YACHUK PABLO
802099	YAGUSECHKA NATALIO
801928	YANSAT ISIDORO
801699	YASINSKI ALBERTO RAUL
802619	ZACARIAS ALMEIDA MANUEL
801758	ZAJAC JORGE EMILIO
802411	ZEPPE ANTONIO
801818	ZILZ ALBINO ARI
802364	ZILLER ARNOLDO RUBEN
802109	ZILLER ENRIQUE ARTURO
801783	ZILLER LUCIA DE GLASER
801898	ZILLI FRANCISCO
802615	ZIMERMANN EDUARDO
801968	ZIMMERMAN MARCOS
802341	ZIMMERMANN MARCOS
801690	ZIMMERMANN MARIANO JOSE
802110	ZUBCZUK EMILIO SERGIO
802192	ZYLKA ALEJANDRO

PROVINCIA DE NEUQUEN

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800237	AGRUPACION MAPUCHE ANTIÑIR PILQUIÑAN
800236	AS. DE FOM. RURAL MANZANO AMARGO
800570	ASOC. DE FOMENTO RURAL AUCAPAN
800451	CORP. FORESTAL NEUQUINA S. A.
800447	CORP. FORESTAL NEUQUINA S. A.
800449	CORP. FORESTAL NEUQUINA S. A.
800527	DONADIO HERNAN NELSON
800531	DUARTE EZEQUIEL AGUSTIN
800526	DUARTE PEDRO LAURENTINO
800532	DUARTE PEDRO MAXIMO HERNAN
800568	HORKLA S. A.
800524	LA RINCONADA S. C. A.
800565	LORENZANI CARLOS
800529	MELINQUINA S. A.
800530	MELINQUINA S. A.
800563	MONSEGUR CARLOS RAUL
800235	OBISPADO DEL NEUQUEN
800566	PIZALES RAUL OSVALDO
800523	S. A. GANAD. Y FINAN. DEL NEUQUEN
800528	SAN IGNACIO S. A.
800564	TIPILIUKE S. A. G. A.
800562	VONBUCHHOLTZ WOLF PETER

PROVINCIA DE RIO NEGRO

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800328	529 SACAFIM.
800369	BACHMANN DIETER FRANZ
800364	BARRIA DE ÑANCUNAO VENERALDA
800365	CHALELA JOSE
800334	EMPRESA FORESTAL RIONEGRINA
800332	FORESTAL DEL SUR S. A.
800367	GONZALEZ INOCENCIO
800363	KASER ROLAND
800333	MAM S. A.
800339	MORAN JORGE RAUL
800368	PEREZ MARTINEZ JOSE LUIS
800330	PERNER CARLOS ANTONIO
800331	PIEST ARTURO
800329	WERNER EDUARDO RAUL

PROVINCIA DE SALTA

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800029	BELLINI EDGARDO CARLOS
800031	ETAH S. A.
800023	GONZALEZ MARIA ELENA
800026	J.B.G. S. A.
800033	LOMAS DE LOS NOGALES S. A.
800035	PANGARE SA.
800025	RAMIREZ JOSE MARTINEZ
800036	RIZZOTTI MARIO ANTONIO
800027	SOTO ANTONIO RAUL
800028	TERROBA NILDA DE ROBERT

PROVINCIA DE SAN LUIS

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
805934	SCHLESINGER GERD WOLFGANG

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
806196	AMAND DE MENDIETA CLAUDIO
805073	CANTO JUAN CARLOS
805072	GAMARCI JORGE LUIS
805074	JÕRGENSEN ENRIQUE Y JUAN

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800560	GUTIERREZ LISANDRO EDUARDO
800561	TOSCANO JULIO CESAR

PROVINCIA DE TUCUMAN

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTE NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800335	COLOMBRES HECTOR ANTONIO
800371	DI LELLA ALBERTO
800338	DIB GUSTAVO ADOLFO
800337	DIP DANIEL ALBERTO
800336	MESSINA BARTOLOME VICTOR
800372	SCHADLIDCH EMMA HILDA

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 610/94

Otórganse subsidios con destino a hospitales públicos provinciales y municipales.

Bs. As., 7/7/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a las provincias que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuida a los hospitales que se mencionan en el mismo y por los montos allí consignados, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL ($ 860.000,00), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los Hospitales Provinciales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Art. 3º — Los Hospitales Provinciales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en el Anexo que estén sujetos a órganos de fiscalización externos (provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por la ANSSAL con la remisión, de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de *ese órgano de control externo.*

Art. 4º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Art. 5º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales por los importes asignados a cada uno, según el Anexo, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Art. 6º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Art. 7º — La presente erogación será imputada con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-50-00-01-5-57-571.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

HOSPITALES PUBLICOS PROVINCIALES

<u>PROVINCIA BUENOS AIRES</u>		
HOSPITAL ZONAL GRAL. DE AGUDOS "PETRONA V. DE CORDERO" (SAN FERNANDO)	$	150.000
HOSPITAL GRAL. BELGRANO (SAN MARTIN)	$	200.000
HOSPITAL EVITA (LANUS)	$	30.000
HOSPITAL FIORITO (AVELLANEDA)	$	25.000
<u>PROVINCIA DE LA RIOJA</u>		
HOSPITAL PRESIDENTE PLAZA	$	150.000
HOSPITAL DISTRITAL PITUIL	$	25.000
<u>PROVINCIA DE ENTRE RIOS</u>		
HOSPITAL CENTENARIO (GUALEGUAYCHU)	$	80.000
<u>PROVINCIA DE RIO NEGRO</u>		
HOSPITAL AREA PROGRAMA CIPOLLETTI	$	20.000
HOSPITAL AREA PROGRAMA CINCO SALTOS	$	30.000
HOSPITAL AREA PROGRAMA LUIS BELTRAN	$	5.000
HOSPITAL AREA PROGRAMA ALLEM	$	35.000
HOSPITAL AREA PROGRAMA RIO COLORADO, PARA CENTRO DE SALUD Dr. MAXIMO SALVAREZZA	$	16.000
HOSPITAL RURAL DE SIERRA COLORADA	$	5.000
HOSPITAL AREA PROGRAMA SAN ANTONIO OESTE	$	16.000
HOSPITAL ARTEMIDES ZATTI	$	25.000
HOSPITAL RURAL A. N. FEINTUCH	$	35.000
HOSPITAL ZONAL Dr. FRANCISCO LOPEZ LIMA	$	8.000
HOSPITAL AREA PROGRAMATICA LAMARQUE	$	5.000

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 777/94

Derógense las Resoluciones Nros. 574/93 y 1360/93.

Bs. As., 12/7/94

VISTO la actual situación epidemiológica y los avances logrados en el control de la presentación de la Fiebre Aftosa en el Oeste de la Provincia de Buenos Aires, Noreste de La Pampa y sur de Córdoba y,

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria actual con respecto a la presentación de la enfermedad ha disminuido notablemente.

Que las estrategias de vacunación implementadas en la región han permitido controlar efectivamente esta situación.

Que en la región precitada ya no existe la situación de riesgo que dio origen a la Resolución Nº 574/93 y su modificatoria la Resolución Nº 1360/93.

Que la Resolución Nº 573/93 permite asegurar la protección inmunitaria de la totalidad de los bovinos de acuerdo a los períodos de vacunación estipulados y de los que se movilizan entre regiones.

Que el suscrito es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de fecha 29 de junio de 1988 y en el ARTICULO 33 del anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróguese la resolución Nº 574 de fecha 23 de junio de 1993.

Art. 2º — Deróguese la resolución Nº 1360 de fecha 7 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1287/94

Establécense aclaraciones en relación al mecanismo de facturación que deben efectuar las licenciatarias del servicio básico y los Operadores Independientes.

Bs. As., 12/7/94

VISTO el procedimiento iniciado de oficio por esta Comisión Nacional que tramita en el Expediente Nº 3014 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control inició el presente expediente con el fin de esclarecer cómo deben las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) facturar los consumos en aquellos períodos que coinciden con la actualización del Pulso Telefónico (PTFO), conforme a lo dispuesto por los Acuerdos aprobados por el Decreto Nº 2585/91 (Acuerdos).

Que existen DOS (2) normas específicas que tratan el mecanismo de facturación ante el caso de actualización del valor del PTFO.

Que la primera de ellas se encuentra en punto 12.10. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios (Pliego) que dispone: "Las variaciones mensuales de tarifas serán publicadas por la Sociedad Licenciataria dentro de los 4 días de conocido el Indice de Precios al Consumidor del mes calendario inmediato anterior e incluirán cualquier variación por otro concepto que corresponda aplicar. Si el período de medición no corresponde exactamente a esa fecha, la Sociedad Licenciataria deberá aplicar la tarifa vigente hasta esa fecha a todos los conceptos devengados, ya se trate de tráfico, abonos u otros conceptos y podrá iniciar la aplicación de la nueva tarifa el día siguiente de la publicación citada".

Que la segunda disposición se encuentra en el punto 16.6 del Contrato de Transferencia de Acciones aprobado por el Decreto Nº 2332/90 (Contrato) que establece: "Las tarifas que correspondan debitar en los distintos períodos de facturación que establezca la Sociedad Licenciataria Sur/Norte y la SPSI serán liquidadas a los usuarios conforme con el valor vigente para ellas al cierre de los procesos de elaboración de las facturas, según lo previsto por las Resoluciones 643/84 y 82/88 del MOSP, respectivamente".

Que las normas precedentemente transcriptas ostentan identidad de objeto —mecanismo de facturación en los casos de cambio de valor PTFO— y una solución totalmente contradictoria.

Que en tales casos de conflicto normativo debe aplicarse el punto 1.2 inciso b) del Contrato, con lo que se llega a la prevalencia de lo contemplado en el Pliego por sobre lo contemplado en aquél.

Que si bien la derogación que se habría producido por la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 de los sistemas de actualización del valor PTFO previstos en el Pliego y el Contrato hizo perder operatividad al mecanismo de facturación aludido en el considerando anterior; el mismo se tornó nuevamente necesario y operativo con la suscripción de los Acuerdos.

Que no obstante la conclusión arribada en el sentido que debe aplicarse el método del punto 12.10. del Pliego, corresponde destacar que aplicar en la actualidad las disposiciones de las Resoluciones Nros. 643/84 y 82/88 del registro del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sería irrazonable.

Que a tal afirmación se llega analizando los fundamentos que llevaron al dictado de sendos actos, de donde se desprende que el objetivo era paliar los efectos nocivos que provocaban los altos índices inflacionarios, combinado con las demoras que tenía la ex-ENTEL en sus procesos de facturación.

Que resulta evidente que en la actualidad tales situaciones no pueden ser argumentadas por las LSB, por lo que, sin perjuicio de la derogación que en este sentido ha realizado el Pliego, ha desaparecido el sustrato fáctico que llevó a adoptar el régimen anterior.

Que la competencia para el dictado de la presente surge del artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, y del punto 11.3 del Pliego.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que las licenciatarias del servicio básico y los Operadores Independientes del servicio básico telefónico deben aplicar las tarifas vigentes a todos los conceptos devengados hasta la fecha de publicación de las nuevas tarifas y recién podrán iniciar la aplicación de las nuevas tarifas el día siguiente de su publicación, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el punto 12.10. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Isaac R. Salmun. — Henoch D. Aguiar. — Carlos A. Killian. — Roberto C. Door. — Héctor M. Carril.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución de Plenario 39/94

Déjase sin efecto la Resolución General Interpretativa Nº 17/94.

Bs. As., 13/7/94

VISTO la Resolución General Interpretativa Nº 17/94 y

CONSIDERANDO:

Que existe una generalizada preocupación por examinar en profundidad la resolución mencionada y sus alcances.

Que ello conforma una materia que amerita el más detenido tratamiento del tema.

Que por tanto y dentro de lo dispuesto por los artículos 3º, 23 y ccs. del Reglamento Interno.

LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución General Interpretativa Nº 17, de fecha 29 de junio de 1994 (B.O. del 6 de julio de 1994), hasta tanto esta Comisión Federal de Impuestos en pleno resuelva sobre los temas involucrados en la misma.

Art. 2º — Notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y publíquese en el Boletín Oficial. — Rubén Piceda. — Eduardo Jairala. — Juan Zapata. — Loutaif. — Jorge López. — Ernesto Franco. — Jorge Meriles. — Ramón Quiroz. — Oscar Rodríguez. — Néstor Miranda. — Raúl Gine. — Julio De Vido. — Fernando Dinerstein. — Marcos Bensimon. — Pablo Aguilera. — Eduardo Allende.

Secretaría de Comercio e Inversiones

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 217/94

Modificación de la Resolución Nº 168/93.

Bs. As., 13/7/94

VISTO el Expediente Nº 607.473/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477, de fecha 14 de mayo de 1993, se amplió el plazo para exportar las mercaderías importadas al amparo de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 72, del 20 de enero de 1992, cuando se trate de bienes de producción no seriada.

Que la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO estableció por el artículo 2º de la Resolución Nº 168, del 20 de mayo de 1993, en el Anexo I, la nómina de posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) correspondiente a los bienes de producción no seriada referidos.

Que resulta conveniente incorporar al Anexo I de la Resolución ex-S.I.C. Nº 168/93, la posición 8455.30.200 por tratarse de un bien de producción no seriado.

Que la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Subsecretaría de Comercio Exterior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 477/93.

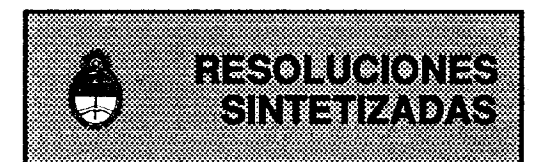
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en la nómina del Anexo I de la Resolución ex-S.I.C. Nº 168/93 la posición arancelaria de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) 8455.30.200.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1209

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: CNT-Q3-63.01
Número: 16-1432
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: TELESYSTEMS SLW INC.
Modelo: ARLAN 620

Resolución Nº 1210

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1433
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: NEC
Modelo: AK-824 LH y sus teléfonos dedicados NX.NE-6TD, NX.NE-6TXD, NX.NE-12TD y NX.NE-12TXD

Resolución Nº 1211

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1439
Tipo: FACSIMIL
Marca: CANON
Modelo: FAX-PHONE 16

Resolución Nº 1212

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1437
Tipo: FACSIMIL
Marca: CANON
Modelo: FAX-L700

Resolución Nº 1213

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1438
Tipo: FACSIMIL
Marca: CANON
Modelo: FAX-B200

Resolución Nº 1214

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1434-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: PROFISET 30 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 1215

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1435-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: PROFISET 40 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución Nº 1216

Bs. As., 28/6/94

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente.
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1436-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET 831 NO REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 830

Bs. As., 30/6/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO-A. T. E. CH. —obrante de fs. 61 a fs. 87 del presente Expediente Nº 51.621/93— para agrupar a los docentes que se desempeñen en los distintos grados del escalafón, incluido el supervisor técnico, con zona de actuación en la Provincia del Chaco.

Resolución Nº 831

Bs. As., 30/6/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES cuya nueva denominación es SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, con domicilio en 9 de Julio Nº 958, Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, obrante de fs. 2 a fs. 15 inclusive del Tl. Nº 335.335/94 (fs. 89 de autos), para agrupar a los trabajadores municipales que revisten categorías de obrero común, obrero especializado, personal de servicio y administrativos, que se desempeñan en relación de dependencia en la Municipalidad de Sáenz Peña, con zona de actuación en el Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco.

Resolución Nº 832

Bs. As., 30/6/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES DOLORENSES, con domicilio en la calle Buenos Aires Nº 425 de la Ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, y con zona de actuación en el partido de Dolores, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 348 a fs. 360 inclusive, del expediente Nº 200.287/85.

Resolución Nº 833

Bs. As., 30/6/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS JERARQUIZADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR, PAPEL Y ALCOHOL como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados jerarquizados y no comprendidos en convenios colectivos de la producción e industria del azúcar, papel y alcohol y con zona de actuación en todo el Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 33 a fs. 43 inclusive, del Expediente Nº 144.281/88, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Resolución Nº 834

Bs. As., 30/6/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la UNION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES obrante de fs. 142 a fs. 158 del presente Expediente Nº 84.504/88. La entidad mantendrá la Personería Gremial respecto del siguiente agrupamiento "personal judicial, sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente dependiente del poder judicial de la Provincia de Misiones y comprende al personal de funcionarios, administrativos, técnico y de servicios, cuyas categorías se enuncian: funcionarios sub-director, tesorero, subinspector de justicia de paz, oficial de justicia, secretario de juzgado de paz, personal administrativo técnico, personal superior Jefe de Departamento, Jefe de División, Oficial superior de primera, oficial superior de segunda personal administrativo: Jefe de Despacho, oficial mayor, oficial principal, oficial, oficial auxiliar, escribiente mayor, escribiente auxiliar, personal de servicios, obreros y maestranza auxiliar superior, auxiliar mayor, auxiliar principal técnico, auxiliar técnico, auxiliar de primera, auxiliar de segunda, auxiliar ayudante, y la de todos aquellos cargos que se creen en el futuro y cuyo personal, incluido dentro de la calificación señalada tenga relación de dependencia directa con el poder judicial. Se le otorgará simple Inscripción Gremial respecto de los trabajadores del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones. La entidad posee zona de actuación en toda la Provincia de Misiones.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ANEXO A LA RESOLUCION T.F.N. Nº 72

El Tribunal Fiscal de la Nación llama a concurso abierto para la cobertura de los siguientes cargos con funciones ejecutivas, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS	(Nivel II)
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS ADUANEROS	(Nivel II)
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	(Nivel II)

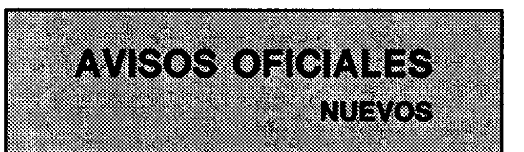
Podrán postularse todos aquellos profesionales de los ámbitos público y privado con edad y antecedentes de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil. La información recibida será tratada con total confidencialidad.

Requisitos Generales: Edad no inferior a 35 años y título de Abogado con no menos de cuatro (4) años de antigüedad en el mismo.

Información adicional, retiro de perfiles e inscripción en el Tribunal Fiscal de la Nación, Reconquista 954, 1er. Piso, Capital Federal (C.P. 1003) en el horario de 12.30 a 16.00 horas, desde el día 18/7/94 y hasta el día 22/7/94 (Tel. 315-3211).

JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General.

e. 15/7 Nº 2323 v. 15/7/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 235/94

Bs. As., 30/5/94

VISTO la Resolución del Directorio Nº 211/94 por la cual se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la redistribución de la dotación entre las unidades, a efectos de satisfacer las exigencias actuales del servicio y lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

Que la redistribución de la dotación entre las unidades no representa un incremento de las partidas presupuestarias correspondientes a la planta permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 6º del Decreto Nº 1482/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reubícase al personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA según el detalle que obra en el Anexo que se agrega y que es parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Presidente. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio. — MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, Vocal del Directorio.

ANEXO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Unidad/Apellido y Nombres	Doc.	Identidad	Nivel y Grado
UNIDAD DIRECTORIO			
SOTZ, Fernando Rodolfo	DNI	16.076.624	B-2
CENTORAME, Susana	LC	6.170.283	C-3
GATICA, María Jesús	DNI	16.473.031	C-2
SANCHEZ SORONDO, Fernando M.	DNI	4.420.402	C-1
ZECCA, Elena Ester	DNI	5.161.555	D-4
CANELAS, Silvia Beatriz	DNI	20.267.755	D-2
BENITEZ, Marta Esther	DNI	5.898.584	E-1
LEIBA, Juan Carlos	DNI	18.069.172	E-0
SECRETARIA GENERAL ACADEMICA			
LOIZAGA, Patricio José	DNI	11.196.191	A-0
VELLEGGIA, Susana	LC.	4.476.077	C-3
BLOCH, Ricardo	DNI	17.307.999	C-1
OJEA QUINTANA, Tomás María	DNI	21.055.228	C-0
SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA			
Departamento de Coordinación Administrativa			
COLOMER, Roxana	DNI	18.137.835	C-0
VOLODSKY ITURBURU, Susana M.	DNI	16.513.793	C-2
PASARDI, Jorge Luis	DNI	16.242.967	C-1
MIRABELLA, Laura Andrea	DNI	14.957.685	D-0
CARNEVALE, Carlos Alberto	DNI	11.960.439	D-2
ZECCA, Silvia Adriana	DNI	6.265.810	D-2
MASTRANGELO, Andrea Verónica	DNI	20.892.096	E-2
División Mesa de Entradas y Salidas			
CAMPOS, María Silvia	DNI	11.799.935	D-3
LOPRESTI, Silvia Noemí	DNI	11.907.239	D-4
GOROSITO, Rosario Inés	DNI	14.596.805	D-3
PIERONI, María Florencia	DNI	22.877.330	E-2
DIAZ AMARAL, Sandra Elida	DNI	21.903.713	E-1
GAMARRA, Daniel Arnaldo	DNI	18.384.876	E-1
IBARROLA, Nancy Juana	DNI	18.646.254	E-1
TERMINIELLO, Roberto Luis	DNI	12.819.956	F-2
Unidad Técnica Jurídico-Administrativa			
SENN, Elsa	LC.	3.333.049	B-3
BILOTTE, Eduardo Saturnino	LE.	4.902.490	B-2
SURIANI, Andrés Rafael	DNI	17.431.408	B-2
FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Federico	LE.	8.490.063	C-3
FREIJEIRO, Olinda Carmen	LC.	3.077.649	C-2
MUSSANO, María Alejandra	DNI	13.212.556	C-3
SCIGLITANO, Elizabeth Lady	DNI	17.589.447	D-2

Unidad/Apellido y Nombres	Doc.	Identidad	Nivel y Grado
DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES			
BONIFACIO, José Alberto	LE.	7.651.054	A-3
FRANGANILLO, María Virginia	DNI	12.428.496	A-1
CHUMBITA, Hugo Horacio	DNI	7.356.172	B-2
LOPEZ, Andrea Magdalena	DNI	14.466.950	B-2
REYMONDES, Estela Haydée	DNI	6.037.579	B-2
ZELLER, Norberto	DNI	11.332.715	B-2
RODRIGUEZ, Esteban Alejandro	DNI	17.672.563	C-2
LASCA, Claudia	DNI	16.161.819	D-3
MAAMARI, María Silvana	DNI	17.965.296	E-2
IBARRA, Carlos Mario	DNI	20.862.750	E-1
DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR			
ROHR, Luisa María	DNI	5.946.361	A-0
Unidad de Relaciones Institucionales			
ANZORENA, Oscar Ricardo	DNI	10.149.541	B-0
KAUFMAN, Ester	DNI	10.717.384	C-2
CAMERIERE, María Luisa	LC.	3.952.938	D-3
PETROVIC, Marcela	DNI	22.720.221	E-0
Unidad Académico-Pedagógica			
PUCCIO, María Inés	DNI	10.965.070	A-0
SILVA, Graciela María	DNI	16.275.123	B-2
HAAS, Carlos Alberto	DNI	13.199.848	C-3
ALIAS, Liliana Ester	DNI	11.017.688	D-2
ESPECHE, Martín	DNI	16.984.678	E-1
Unidad de Gestión Técnico-Operativa			
LA PENNA, Rodolfo	DNI	4.378.253	B-0
PEISKER, Germán Pablo	DNI	20.317.316	C-0
FERNANDEZ, Gerardo Julián	DNI	17.547.371	D-0
CHAPARRO, Norberto	DNI	17.318.355	E-2
DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION			
SALVATIERRA, Guillermo	DNI	14.178.433	A-1
Departamento de Administración de la Capacitación			
RINALDI, Diana Haydée	DNI	13.236.734	C-3
BONELLO, José Luis	DNI	10.474.134	C-1
FONTANA, Alvaro	DNI	17.200.579	C-1
SANZ, Ilda Ester	DNI	6.235.058	C-2
OCHOA, Fernando Raúl	DNI	18.004.905	D-3
LLUSA, Leonardo	DNI	20.442.656	D-3
BAIZAN, María Cristina	DNI	10.478.005	D-3
CAPECCI, Juan Carlos	DNI	18.202.165	D-1
FREDES, Néstor	DNI	5.195.522	D-1
MAFFINI, Marisa Mabel	DNI	22.501.524	E-0
TOGNOLI, Mirian Susana	DNI	20.950.599	E-3
FERNANDEZ, Diego	DNI	23.300.714	F-2
Unidad de Gestión de Capacitación			
CAMPESINO, Marta Haydée	LC.	2.800.904	B-3
LEMOS, Lidia Elisa	DNI	12.444.681	B-3
BIDEGAIN, María Virginia	LC.	5.968.638	B-2
LOPEZ ALFONSINO, Lucía E.	DNI	3.973.572	B-2
ELSEN, Juan Federico	DNI	4.600.335	C-2
NAZER, Néstor	L.E.	5.883.512	C-3
RIQUELME, Carlos Alberto	DNI	7.705.000	C-2
CAPECE, Mónica Graciela	DNI	20.573.450	D-3
ARREDONDO, María Luisa	DNI	4.990.013	D-2
Unidad Coordinación de Extensión de la Capacitación			
LANOUGUERE, Claudio Augusto	DNI	12.708.348	B-2
BERTINCI, Juan Carlos	LE.	4.313.654	B-2
IBARRETA, Enrique	LE.	5.526.597	C-3
PONCE, Enrique Diego	DNI	10.012.826	C-1
AGUIRRE, María Concepción	DNI	10.465.554	D-1
ALONSO, María Belén	DNI	21.559.903	D-0 (*)
Unidad Capacitación y Tecnología Informática			
JACOBY, Guillermo Edgardo	DNI	7.613.995	B-0
BERANGER, Mónica	DNI	16.208.812	B-0
COVIELLA SANJIAU, José Miguel	DNI	14.222.863	D-0
SOTO ZAPATA, Fabio	DNI	22.293.809	E-0
VACANTE			E-0
FERREYRA, Karina	DNI	26.195.720	F-0
DIRECCION NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION			
MORAN, Alberto Edgardo	LE.	5.274.462	A-2
BALBI, Héctor Pedro	LE.	5.544.507	B-2
BOZZINI, Beatriz María Rosa	LC.	3.584.241	B-3
Departamento de Producción Editorial			
ETCHART, Emilio Angel	DNI	13.741.980	C-2
DIMITRI, Pedro	DNI	8.242.696	C-3
SCOLTORE, María Rosa	LC.	5.430.087	C-3
TESORO, José Luis	LE.	4.519.645	C-3
HAIGH, Cristina Isabel	LC.	5.444.441	C-3

(*) Personal comprendido en los alcances del Decreto Nº 847/93.

Unidad/Apellido y Nombres	Doc. Identidad		Nivel y Grado
VACANTE			C-0
ARAGON, Nora del Valle	DNI	12.386.338	D-2
División Impresiones y Reprografía			
MORAY, Olga Susana	LC.	4.932.323	D-3
PREGO, Claudia Marisa	DNI	14.647.805	D-3
PUCCINI, Gladis Cristina	DNI	11.849.985	D-3
COLACE, Paula Beatriz	DNI	23.326.079	D-2
CONDE, Carlos Pablo	DNI	17.682.648	D-3
MARTINEZ, José Luis	DNI	18.401.479	D-2
GAMARRA, Ricardo Alberto	DNI	21.727.876	D-0
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
CAPECE, Norberto Miguel	DNI	4.101.740	A-1
ELLI, María Lidia	DNI	13.092.373	B-3
BIDONE, Edith Emilia	LC.	2.768.455	B-2
DOMINGUEZ, Lía Susana	LC	4.760.561	B-2
VACANTE			B-0
GARCIA ELORRIO, María Laura	DNI	17.223.011	C-2
RENZULLI, Gustavo Ricardo	DNI	14.943.460	C-2
GUEVARA, César Javier	DNI	14.751.032	C-1
GUILLEN, Gustavo	DNI	17.623.197	C-0
SCIGLITANO, María Juana	LC.	4.473.485	D-3
TORRES, Ricardo Alberto	DNI	18.321.075	D-2
FEIJOO, Silvia Nélida	DNI	10.265.105	D-2
NANO, María de las Mercedes	DNI	22.368.353	D-2
MARTINEZ, Juan Antonio	DNI	18.085.413	D-2
RENZULLI, Analía Elizabeth	DNI	21.731.623	D-2
VEGA, Pablo Sergio	DNI	21.762.105	D-1
MERCADO, Patricio Salomón	LE.	6.959.164	E-3
PERSINO, Patricia Eliana	DNI	12.719.517	E-2
GARBATI, Fabiana	DNI	16.058.164	E-2
CHULIA, Julia Alejandra	DNI	24.480.297	E-2
MEDRANO, Roberto José	DNI	11.176.893	E-2
PAJARO, Gloria Inés	DNI	21.700.547	E-2
CABRERA, Elsa Mirta	DNI	16.033.362	E-1
CAMPOS, Rosana	DNI	22.083.722	E-1
LORENCIO, Miguel Angel	DNI	4.873.959	E-1
PONCE, Mario Benito	DNI	7.838.055	E-1
ROMANO, Ana Rosa	LC.	4.446.074	E-1
TORRES, Gustavo Enrique	DNI	23.102.747	E-0
ARGAÑARAZ, Pedro Antonio	DNI	16.424.000	E-0
COMOLLI, César Daniel	DNI	21.588.694	E-0
FERNANDEZ, Roberto Damián	DNI	4.920.316	E-0
HORTAS, José Eduardo	DNI	11.473.671	E-0
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	DNI	17.019.292	E-0
PERLINGHIERI, Néstor Gabriel	DNI	20.272.273	E-0
WENDEL, Omar Remigio	DNI	22.552.686	E-0
VACANTE			E-0
ALIVES, Ramón Celso	DNI	7.853.760	F-2
GAUNA, Víctor Hugo	DNI	18.560.286	F-2
PEREZ, Carlos Alberto	DNI	18.023.294	F-2
GAUNA, Javier Omar	DNI	21.757.318	F-0
LOPEZ, Héctor	DNI	24.393.701	F-0

e. 15/7 Nº 2242 v. 15/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 240/94

Bs. As., 30/6/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P.-INAP Nº 006/93 y la Resolución S.F.P. Nº 182/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución S.F.P.-INAP Nº 006/93 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP).

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 182/94, y ha elevado las ternas de candidatos para los siguientes: Director Nacional de Capacitación, Coordinador de la UPE Unidad Técnica Jurídico-Administrativa, Coordinador de la UPE Unidad de Extensión de la Capacitación y Coordinador de la UPE Unidad Académico-Pedagógica.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Ley Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los Cargos con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación, a las siguientes personas: Nivel II - Directora Nacional de Capacitación a Graciela FALIVENE (DNI. 10.703.257); Nivel IV - Coordinadora de la UPE Unidad Técnica Jurídico-Administrativa a Elsa SENN (LC. 3.333.049); Nivel IV Coordinadora de la UPE Unidad de Coordinación de Extensión de la Capacitación a Iris Teresa MORERA de JUSTO (DNI. 2.311.753), y Nivel IV Coordinadora de la UPE Unidad Académico-Pedagógica a María Inés PUCCIO TABOADA (DNI. 10.965.070).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Presidente. — MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, Vocal del Directorio. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio.

e. 15/7 Nº 2243 v. 15/7/94

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Se informa que con fecha 04MAR94 mediante Resolución Nro 010/94: Acta Nro 005/94, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: INTEGRAL ALUMINIO-HIERRO S.A.; PALAGI HNOS. S.A.; BARTER S.A.; CEREALES NORTE; CH SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.; IMPORTADORA MEDITERRANEA S.A.; YOTIAL S.A.; Mediante Resolución Nº 028/94; Acta Nro 013/94, de fecha 26MAY94 las firmas: CANTLEY S.A. y BRAMAQ S.R.L.; Mediante Resolución Nro. 032/94; Acta Nro 015/94, de fecha 09JUN94, las firmas: ELECTRIC SERVICE y VIOLLAZ ABEL JOSE; Mediante Resolución Nro 034/94; acta Nro 016/94, de fecha 30JUN94 las firmas: EVEREADY ARGENTINA S.A. y FABRICACIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES S.A.

e. 15/7 Nº 2239 v. 15/7/94

GENDARMERIA NACIONAL

Se informa que con fecha 26MAY94, han sido eliminados del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 030/94, Acta Nro 013/94, las siguientes firmas comerciales: LA CASA DEL FILTRO; MARCIAL AUTOPARTES S.R.L.; NOVI-CONT S.A.C.I.; RULEMANES DALMAN Y CIA.; TRANSPORTES EL PORVENIR; A. JORDAN CRUZ E HIJOS S.A.; ASTILLEROS ORTHOLAN S.R.L.; COMERCIAL PATAGONICA S.A.; SIEFA S.R.L.; R Y P ACCESORIOS S.A.; INTEGRAL GASTRONOMICA S.A.; GESTPEL S.R.L.; FOTOVOLT S.A.; CASA NAKAROSVSKY S.A., ADISA AUTOPARTES S.A. y con fecha 30JUN94 mediante Resolución Nro 037/94, acta Nro 016/94, las firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.; DEBBIE'S S.R.L.; CIENTIFICA ARGENTINA S.R.L.; CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S.A.; DIMER S.A.; EMAPI S.A.; CENTENO MARIO ROBERTO; MENU EBEL JORGE; LABORATORIOS INSTRUMENTER S.A.; NEUMATEX ELISEO MUÑO S.A.

e. 15/7 Nº 2240 v. 15/7/94

GENDARMERIA NACIONAL

Se informa que con fecha 04MAR94 mediante Resolución Nro. 011/94, Acta Nro. 005/94, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: CASA PI-RO S.A.; PRODUCTORA TEXTIL S.A.; ROFINA S.A.; SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA; CARL ZEISS ARGENTINA S.A.; CACIQUE CAMPING S.A.; RECTIFICACIONES RIVADAVIA S.R.L.; CHINCUL S.A.; LA MACARENA S.A.; CONFECCIONES Y TEJIDOS MERCURIO S.A.; PLUS DENTAL S.A.; CATA S.A.; OLAZUL S.A.; ABASTECIMIENTOS HOSPITALARIOS S.A.; WORLD IMPORTING S.R.L.; AEROFALCON S.A.; RACA S.A.; Mediante Resolución Nro. 022/94; Acta 010/94, de fecha 12MAY94 la firma; TORELLO HNOS. S.A.; Mediante Resolución Nro. 033/94; Acta Nro. 015/94, de fecha 09JUN94 las firmas: MARASCO Y SPEZIALE S.A.; FABRICALCO S.R.L.; SUMINISTROS HECAR S.A.; CIEL S.A.; REPUESTOS HAYNOR S.A.

e. 15/7 Nº 2241 v. 15/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5632 (30/6/94). Ref.: Circular CREFI-1 Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco del Sol S.A. Iniciación de actividades como banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 1 de julio próximo el Banco del Sol S.A. iniciará actividades como banco comercial, con casa única en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

e. 15/7 Nº 2244 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CADIEMAR Sociedad Anónima y a los señores CUESTA Santiago (C.I. Nº 090156336-1) y LOCATELLI Mario Vicente (L.E. Nº 4.548.141), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2491 Expediente Nº 20.203/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/7 Nº 2245 v. 21/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS F. BOHER (D.N.I. Nº 10.683.171) la apertura a prueba del Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, que se sustancia en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), por el término veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes a jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por cinco días.

e. 15/7 Nº 2246 v. 21/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Se notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que a continuación se detallan, al resultar desconocidos sus domicilios, y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 y 1005 del C.A.). Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo los apercibimientos del art. 1004 del citado texto legal. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. — Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Paraná.

En consecuencia con la publicación del presente quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indica:

SUMARIO CONTENCIOSO SA-41-Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
122/94	ROJAS NILDA BEATRIZ	985 Y SS.	10.334,33.- (DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 33/100)

e. 15/7 Nº 2247 v. 15/7/94

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 1013 Inc. h) Código Aduanero

Santa Fe, 6/7/94

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentran afectados, se les CORRE VISTA en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1004 del C.A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA
SA62/92/24	Edelmiro VILCHEZ	985 987 C.A.	$ 895,09
SA62/92/34	Carmen MONTENEGRO de BROSSIO	987 C.A.	$ 568.-
SA62/92/49	Juan Carlos FREYRE	987 C.A.	$ 281.-
SA62/92/51	Alicia ZINI de COCUCCIO	987 C.A.	$ 436.-
SA62/92/52	Claudia GALLO de COCUCCIO	987 C.A.	$ 437.-
SA62/92/53	Oscar Rubén CANO	987 C.A.	$ 312.-
SA62/92/57	Miguel Antonio JAIME	987 C.A.	$ 467.-
SA62/92/58	Elvira VERNA de ABRAS	985 y 987 C.A.	$ 275.-
SA62/92/60	Lidia Lucía GIAMBELLO	985 y 987 C.A.	$ 120.-

NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana Santa Fe.

e. 15/7 Nº 2248 v. 15/7/94

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 1013 Inc. h) Código Aduanero

Santa Fe, 6/7/94

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentran afectados, se les CORRE VISTA en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1004 del C.A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA
SA62/92/35	Iris CAMPAGNOLI	986 C.A.	$ 487,56
SA62/93/414	Ignacio GOMEZ	985, 986 y 987 C.A.	$ 545,45
SA62/93/415	Alberto QUIROGA	985 y 986 C.A.	$ 504,63
SA62/93/417	Andrés ANZOATEGUI	985 C.A.	$ 235,70
SA62/93/418	Ramón PEREZ	985 C.A.	$ 491,05
SA62/93/419	Alberto MORINELLI	985, 986 y 987 C.A.	$ 1.135,83
SA62/93/420	Hermelindo GIMENEZ	987 C.A.	$ 98,75
SA62/93/421	Eloísa GIMENEZ	985 C.A.	$ 491,05
SA62/93/423	María A. DAVALOS	985 y 987 C.A.	$ 278,06
SA62/93/428	Jorge HARRACA	987 C.A.	$ 299,37
SA62/93/430	Adriana GRANADOS	985, 986 y 987 C.A.	$ 718,61
SA62/93/431	Miguel VERA	985 y 986 C.A.	$ 298,42

NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana Santa Fe.

e. 15/7 Nº 2249 v. 15/7/94

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 1013 Inc. h) Código Aduanero

Santa Fe, 7/7/94

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentran afectados, se les CORRE VISTA en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 1004 del C.A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS	CAUSANTE	INFR. ART.	MULTA
SA62/92/67	Luis Enrique SOSA	987 C.A.	$ 334.-
SA62/92/72	Miguel Benito BASCONCELO	987 C.A.	$ 156.-
SA62/93/04	Carlos Argentino PEREYRA	985 y 987 C.A.	$ 568.-
SA62/93/05	Germán Alfredo RAIMONDI	985 C.A.	$ 59.-
SA62/93/06	Valeriano PEREZ	985 C.A.	$ 101.-
SA62/93/08	DISTRIMAP	987 C.A.	$ 34.-
SA62/93/12	Juan Carlos FERNANDEZ	985 y 987 C.A.	$ 687.-
SA62/93/19	Teresa SEGURA	985, 986 y 987 C.A.	$ 825.-
SA62/93/31	Víctor Manuel PAVONE	985 y 987 C.A.	$ 513.-
SA62/93/33	Norma Adela MENDOZA	985 C.A.	$ 126.-
SA62/93/37	Elena REINA de MENDOZA	985 C.A.	$ 99,84

NICOLAS ANTONIO BRIZUELA, Administrador Aduana Santa Fe.

e. 15/7 Nº 2250 v. 15/7/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 1/7/94

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
1562/92	CABRERA, Juan Bautista	985	2.447,39.-
1877/92	KEOPRASERT, Kham La	986	365,63.-
1924/92	CACERES, Silverio	985-986-987	402,71.-
715/93	JIMENEZ ENCINA, Mabel	985	1.357,38.-
722/93	LEDESMA, Olga Blanca	985	415,18.-
744/93	MIRANDA, Rosa	985-986	295,37.-
813/93	ROJAS, Isabelina	986-987	6.242,96.-
828/93	REYNOSO, Ramón Julio	986	120,41.-
864/93	SANCHEZ, José Ramón	986	780,69.-
865/93	SPROVIERI, Julio Roberto	986-987	289,06.-
892/93	VAZQUEZ, César Herminio	986-987	616,86.-
901/93	VALLEJOS, Luis Roberto	986	180,54.-
905/93	VALLEJOS, Marcos	985	505,21.-
939/93	DIAZ, María Irene	986	208,08.-
942/93	FLEITAS, Héctor Oscar	986-987	1.102,80.-
943/93	GOMEZ, Hugo	985	658,35.-
1224/93	AGUILA, Carlos	985	1.251,25.-
1032/93	CACERES, Alberto	986	702,65.-
1228/93	ACUÑA, Mario	985	645,71.-
1293/93	ANDINO, Antonio	985	1.249,61.-
1296/93	ALONSO, Nancy	985	1.845,98.-
1427/93	AYALA, Pedro	985	967,59.-
1562/93	AQUINO, Itatí	985	438,87.-
1567/93	ACOSTA, José	985	348,60.-
1569/93	ACOSTA, Claudio	985	1.137,79.-
1570/93	ALVAREZ, Carlos		1.452,50.-
1571/93	ALVAREZ, Carlos	985-987	2.557,47.-
1751/93	ALMADA, José	985	10.381,92.-
1753/93	ALVAREZ, Juana	985-986	364,64.-
1856/93	ACOSTA, Víctor	985	357,14.-
5173/93	ACUÑA, Teresa	985-986	607,85.-
5173/93	FARIAS, Alfredo	985-986	607,85.-
5409/93	MIÑO, Ada	985-986	1.083,18.-
5813/93	MARTINEZ, Fabiana	986	124,31.-
9090/93	MEREÑUK, Jesús Gabriel	985	834,03.-

e. 15/7 Nº 2251 v. 15/7/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca informa: Valores Indices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

PERIODO: 11 AL 21-07-94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		270.00
1/2 RES	135.00	
Cuartos	67.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.20	
PORCINA (2): (excepto lechones)		116.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.14	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.42	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 15/7 Nº 2252 v. 15/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor, raza bicolor) de nombre A/B MF 5227 INTA obtenida por la E.E.A. INTA MANFREDI.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. ORLANDO JOSE FERESIN.

Fundamentación de novedad: La línea de sorgo granífero (Sorghum bicolor, raza bicolor) A/B MF 5227 INTA, androestéril A y su mantenedor B, es de ciclo intermedio (68 días), bajo tanino y altamente resistente al complejo potyvirus que afectan al cultivo de sorgo. Es resistente a las principales enfermedades de origen fúngico (Carbón, Vuelco y Mildiu) y tolerante a las enfermedades bacterianas (Xantomoniasis y Pseudomonas). Su tallo presenta cerosidad, no tiene pigmentación antociánica ni jugosidad; la panoja es de densidad compacta, tiene posición erecta, forma cilíndrica y exerción media; las espiguillas son múticas, sin pubescencia, y de color negro y sin brillo. El cariopse es de forma ovoide, de superficie rellena, color blanco opaco, cubierto en 1/4 de su superficie; la altura de la planta a madurez es de 120 cm.

(Los caracteres descriptos corresponden a observaciones realizadas en la EEA. INTA MANFREDI - Córdoba).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/2/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 15/7 Nº 2253 v. 15/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz forrajero tetraploide (Zea mays x Zea perennis) de nombre TETRAMILO MANFREDI INTA, obtenida por la E.E.A. INTA MANFREDI.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. CRISTIAN ESTANISLAO DOMANSKI.

Fundamentación de novedad: El maíz forrajero tetraploide TETRAMILO MANFREDI INTA, ha sido obtenido de un cruzamiento entre un maíz flint tetraploide 4n (Zea may L.) y teosinte 4n (Zea perennis Hitch.) y retrocruzado por maíz, de modo que su constitución génica es 15/16 maíz tetraploide y 1/16 teosinte. Es un maíz desarrollado específicamente como forrajero, muy macollador (5 - 6 macollos promedio por planta) y más de 3 espigas de longitud corta y diámetro medio cada una. El tallo no presenta pigmentación antociánica, las láminas foliares son de color verde medio y no presentan pigmentación antociánica en su nervadura central; la panoja tiene ramificaciones primarias de porte erecto con glumas sin pigmentación antociánica y anteras de color amarillo; los estigmas son incoloros y la dirección de las hileras de las espigas es recta.

(Los caracteres descriptos corresponden a observaciones realizadas en la EEA. INTA MANFREDI - CORDOBA).

Fecha de verificación de estabilidad: 16/2/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 15/7 Nº 2254 v. 15/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo forrajero (Sorghum bicolor, raza bicolor, grupo sudan grass) de nombre CANELO INTA obtenida por la E.E.A. INTA MANFREDI.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. LAURA MARIA GIORDA.

Fundamentación de novedad: La línea de sorgo forrajero (Sorghum bicolor, raza bicolor, grupo sudan grass) CANELO INTA, es de ciclo intermedio con 65 a 68 días a floración, coincidiendo con la mayoría de las líneas estériles graníferas. Posee genes de madurez que se complementan con los de algunas líneas estériles, produciendo híbridos forrajeros de floración ultratardía o fotosensitivos con un extenso período en estado vegetativo al sur del paralelo de 28. Presenta panoja laxa, de porte erecto, forma elipsoidal, con exerción media, espiguillas aristadas, sin pubescencia, de color castaño y brillantes; el cariopse es de forma elíptica, con superficie rellena, de color blanco y sin brillo, cubierto en 3/4 partes de su superficie; la altura de planta a madurez es de 190 cm.

(Los caracteres descriptos corresponden a observaciones realizadas en la EEA. INTA MANFREDI - Córdoba).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 15/7 Nº 2255 v. 15/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo forrajero (Sorghum bicolor, raza bicolor, grupo sudan grass) de nombre PALMITO INTA obtenida por la E.E.A. INTA MANFREDI.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. LAURA MARIA GIORDA.

Fundamentación de novedad: La línea de sorgo forrajero (Sorghum bicolor, raza bicolor, grupo sudan grass) PALMITO INTA, tiene un ciclo de 68 a 70 días a floración. Posee tallos finos, jugosos y tiernos, con gran capacidad de rebrote y formación de macollos. El color de la planta es castaño (TAN); el tallo no presenta pigmentación ni cerosidad, tiene jugosidad (insípido); la hoja es de porte semierecto, sin cerosidad; la panoja es semilaxa, de forma cónica y exerción larga; presenta espiguillas aristadas, sin pubescencia, de color castaño y brillantes; el cariopse tiene forma elíptica, presenta superficie con depresiones, es de color castaño uniforme y brillante y está cubierto en 1/4 parte de su superficie por las glumas. La altura de la planta a madurez es de 165 cm. Presenta tolerancia a las principales enfermedades foliares.

(Los caracteres descriptos corresponden a observaciones realizadas en la EEA. INTA MANFREDI - Córdoba).

Fecha de verificación de estabilidad: 20/2/92.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 15/7 Nº 2256 v. 15/7/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 342/94

Bs. As., 4/7/94

VISTO el Expediente Nº 22.577, Año 1993 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto tramita el proyecto de modelo de convenio de colaboración entre las Provincias y la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, elevado por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES.

Que, de acuerdo a la Resolución Nº 182 dictada por la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 30 de agosto de 1989, ratificada por Decreto Nº 64 del 5 de enero de 1990, el Consejo Federal referido en el considerado que antecede está integrado por UN (1) representante de cada provincia y de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la ex-Intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES propuso al CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES un modelo de convenio de colaboración a efectos de facilitar los trámites que deben realizar los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radioeléctricos.

Que el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES analizó, y en la reunión celebrada en la Ciudad de Mendoza en el mes de noviembre próximo pasado, resolvió aprobar con algunas modificaciones el modelo oportunamente propuesto.

Que el recientemente designado titular del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES propuso —y el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES lo aprobó— un modelo de convenio que contempla una descentralización aún mayor, a efectos de lograr una mayor eficiencia, proponiendo la colaboración de los estados federales en tareas de control.

Que tal medida es sin dudas conducente atento la reducida estructura de personal de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que si bien se trata de servicios de jurisdicción nacional, el Gobierno Nacional —fiel a su vocación federalista— trata de otorgar la mayor participación posible a los Estados Provinciales; respetando siempre las disposiciones del régimen jurídico instituido para la privatización de la ex-ENTEL y las normas y reglamentaciones de los servicios en competencia.

Que básicamente se prevé la participación de las provincias mediante: a) la recepción y tramitación de documentación relacionada con la prestación de los servicios telefónicos y radioeléctricos; b) la recepción de denuncias por deficiencias en ambos servicios; c) la participación en los controles que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES lleva a cabo; d) el aporte de personal "en comisión" de la administración pública provincial; y e) la colaboración en el análisis de los Planes Anuales de Obra y la revisión de indicadores y metas exigibles a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES se compromete a: a) capacitar al personal; b) proveer, dentro de sus posibilidades, todo el material necesario; c) difundir el convenio; d) proveer los medios de comunicación necesarios; y e) proveer los fondos necesarios para llevar adelante las tareas de fiscalización y control.

Que el modelo de convenio propuesto no implicará la resignación —con la consecuente violación de la normativa vigente— de la atribución de competencias establecidas por la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que con respecto a la provisión de los fondos debe tenerse en cuenta que la misma es procedente, atento que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES posee recursos propios provenientes de la percepción de la Tasa de Fiscalización y Control estatuida por el artículo 11 del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990, sin perjuicio de la oportuna adecuación de partidas presupuestarias pertinentes.

Que se ha dejado a salvo la posibilidad de modificar el convenio en base a nuevas reglamentaciones o tecnologías, o inclusive de decisiones políticas del Estado Nacional que pudieren implicar la transferencia al sector privado de alguna de las actividades que la Autoridad Regulatoria realiza.

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha aprobado la propuesta.

Que en virtud de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 a su similar Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES debe elevar a esta Secretaría los convenios o contratos propuestos.

Que el Presidente de la citada Comisión Nacional solicita se apruebe el modelo de convenio, y se lo faculte a suscribirlo con cada provincia, previa negociación que no afecte su contenido, y con acuerdo del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que asimismo es pertinente, a efectos de progresar en la descentralización que por este acto se inicia, facultar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para que en el caso de que tecnológica y normativamente sea posible —mediante una Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración—, incluya la facultad de asignar frecuencias y otorgar autorizaciones dentro de la jurisdicción objeto del convenio, ad referéndum de esta Secretaría.

Que por todo lo expuesto es pertinente facultar al funcionario solicitante —en su carácter de representante legal de la Autoridad Regulatoria (cfr: Decreto Nº 1185/90, artículo 16, inciso a)—, para suscribir los convenios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 15, inciso c) del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de Convenio de Colaboración a ser celebrado entre la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y los ESTADOS PROVINCIALES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el que como anexo integra la presente resolución.

Art. 2º — Facultar al Señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a suscribir —previo acuerdo del Directorio— los convenios respectivos, efectuando las adecuaciones que fueren necesarias, en este caso ad referéndum de esta Secretaría.

Art. 3º — Facultar a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para que —ad referéndum de esta Secretaría— en el caso de que tecnológica y normativamente sea posible, mediante una Cláusula Adicional al Convenio de Colaboración que por el artículo 1º de la presente se aprueba, incluya la facultad de asignar frecuencias y otorgar autorizaciones dentro de la jurisdicción objeto del convenio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACION

Entre la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por una parte —en adelante la CNT—, con domicilio en la calle Perú 103, 4º Piso, Capital Federal, representada en este acto por su Presidente, Doctor D. Oscar Félix GONZALEZ y, la Provincia de XX —en adelante la PROVINCIA— representada en este acto por su Gobernador, D. XX, por la otra, con domicilio en XX, se acuerda la firma del presente Convenio de Colaboración, en el marco de las asignaciones de competencias efectuadas por la Ley Nº 19.798, Decreto Nº 731/89 y modificatorios, Decreto Nº 62/90 y modificatorios, y Decreto Nº 1185/90 y modificatorios, y rigiéndose por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia, se compromete a colaborar con la CNT en las tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realizan los usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, como así también en los procedimientos de control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y de control a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.

SEGUNDA: La PROVINCIA, se compromete a asignar el espacio físico necesario en su jurisdicción para el funcionamiento de la Delegación Provincial de la CNT, y a afectar el personal necesario de la administración pública provincial que se desempeñará "en comisión" en la CNT —con su aprobación previa—, teniendo cada uno de ellos las mismas atribuciones y obligaciones que los agentes de igual rango de la Autoridad Regulatoria.

La CNT designará un Funcionario Responsable de la Delegación Provincial, que formará parte de su estructura orgánica.

Teniendo en cuenta las características de la PROVINCIA y tomando como base la cantidad de líneas telefónicas existentes o previstas dentro de las metas de cumplimiento, ubicación geográfica y densidad demográfica, se podrán crear Subdelegaciones Provinciales, con carácter netamente operativo.

Asimismo la PROVINCIA designará un Coordinador de las tareas a ser realizadas por la Delegación Provincial de la CNT y sus eventuales Subdelegaciones Provinciales.

TERCERA: La PROVINCIA, se compromete a realizar las siguientes funciones, en la oficina destinada a tal efecto: a) Asesorar a la CNT sobre temas relacionados a la prestación del servicio telefónico por parte de las empresas o entidades licenciatarias para brindar este servicio, y sobre los correspondientes a todos los servicios radioeléctricos; b) Colaborar, a requerimiento de la CNT y a través del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, en la formulación de las políticas del sector, c) Entregar la documentación pertinente para la realización de los trámites inherentes a la prestación del servicio telefónico y de los servicios radioeléctricos que autoriza la CNT; d) Receptar y diligenciar los trámites expresados anteriormente; e) Receptar las exposiciones sobre los reclamos y quejas de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio telefónico por medio de las siguientes vías: personal, telefónica, postal, telegráfica, fax, télex y cualquier otro medio técnico existente o a crearse a tales efectos; f) Receptar las denuncias por interferencias y/o perturbaciones del servicio radioeléctrico; g) Participar —a través del personal destacado "en comisión"— en los procedimientos de control radioeléctrico; y h) Colaborar en la revisión de los planes anuales de obra de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones para el territorio provincial, a los efectos de su revisión por la CNT, como así también en la revisión de indicadores y metas exigibles en la normativa vigente.

CUARTA: La CNT, asume las siguientes obligaciones: a) Abrir una Delegación Provincial en la sede que de común acuerdo se designe, la que funcionará en el local que a tal efecto destine la PROVINCIA; b) Designar un Funcionario responsable de la Delegación Provincial; c) Realizar la capacitación previa del personal perteneciente a la administración pública provincial afectado a las tareas y/o funciones determinadas en la cláusula TERCERA; d) Efectuar la promoción pública de las funciones establecidas en el presente Convenio, de manera tal que sea posible su conocimiento por toda la comunidad; e) Habilitar a través del servicio telefónico de cobro revertido 0-800 un canal técnico determinado para la evacuación del tráfico pertinente entre las partes; f) Informar periódicamente a la PROVINCIA sobre el estado de los trámites planteados ante la CNT en el marco del presente convenio; g) Proveer los fondos necesarios para la realización de las tareas de fiscalización y control que el personal llevará a cabo, incluyendo combustibles, lubricantes, viáticos y eventuales; h) Realizar la provisión y actualización, a través del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, de las normas regulatorias, reglamentaciones, formularios y documentación necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato; e i) Proveer UN (1) vehículo utilitario equipado convenientemente para llevar adelante las tareas comprometidas por el presente convenio.

QUINTA: Las partes se comprometen a fomentar la creación de entidades o asociaciones que tengan por objeto la defensa de los derechos del consumidor o a suscribir convenios con entidades de igual naturaleza ya existentes, las que deberán permanecer en contacto con la PROVINCIA y la Delegación Provincial de la CNT, para hacerles conocer los reclamos que se produzcan en sus oficinas y las estadísticas que consecuentemente se lleven.

SEXTA: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo y podrá ser rescindido voluntaria y unilateralmente por cualquiera de las partes, debiéndose notificar a la otra tal voluntad en forma fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. En el plazo de NOVENTA (90) días posteriores a la conclusión de los compromisos asumidos en el presente convenio, la PROVINCIA deberá entregar a la CNT, toda la información existente, como así también los elementos de servicio que se hallaren en su poder con motivo de este Convenio. El ejercicio de tal derecho de rescisión, en ningún caso, dará lugar al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza entre las partes.

SEPTIMA: Las partes quedan facultadas a pactar, dentro del marco legal vigente, mediante Cláusulas Adicionales, modificaciones de naturaleza instrumental —y que por ende no modifiquen sustancialmente los términos del presente— referidas a los compromisos acordados en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta.

En igual sentido se procederá cuando se produzcan modificaciones en la reglamentación vigente, por cuestiones tecnológicas, de política del sector, o de otra naturaleza.

La CNT ejercerá estas facultades ad referéndum de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En Buenos Aires, a X días del mes de X de Mil novecientos noventa y cuatro, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 15/7 Nº 2257 v. 15/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 859/94

Bs. As., 7/7/94

VISTO el expediente MTSS Nº 974.938/94.

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a DIRECTOR DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Doña María Lidia PARMA de IGLESIAS (D.N.I. Nº 5.418.561).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 15/7 Nº 2258 v. 15/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 12/7/94

INSTRUCCION Nº 41

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE LA IMPUTACION DE LAS COMISIONES DE LAS AFJP CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE JULIO DE 1994

CAPITULO I

1. — De la comisión única a percibir por las AFJP sobre los aportes a que den origen las remuneraciones por el período correspondiente al mes de julio de 1994 y que, en virtud de Decreto 564/94 se regirán por la Ley 24.241, se acreditará en la cuenta de capitalización individual de cada afiliado, la suma equivalente al 45,16 % del costo mensual de la prima del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

CAPITULO II

VIGENCIA

16. — La presente Instrucción comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P.

e. 15/7 Nº 2328 v. 15/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 12/7/94

INSTRUCCION Nº 42

NORMAS SOBRE JUBILACIONES ORDINARIA, ANTICIPADA Y POSTERGADA

CAPITULO I

TAREAS QUE DEBERA REALIZAR LA A. F. J. P. CON ANTELACION AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD LEGAL DE LOS AFILIADOS

1 — Las Administradoras procederán, en forma mensual, a identificar a aquellos afiliados a los que les falten seis meses para cumplir la edad legal prevista en el artículo 47 de la Ley 24.241 para tener derecho a la jubilación ordinaria. Se tendrá en cuenta, mientras corresponda, la escala prevista en el artículo 128 de la citada norma.

2 — Tres meses antes de que el afiliado cumpla la edad legal prevista para acceder a su jubilación ordinaria, la AFJP deberá notificarle en forma fehaciente:

— Que al cumplir los 60 ó 65 años de edad, o la indicada en el artículo 128 de la Ley 24.241 según corresponda, cumple con los requisitos para solicitar la jubilación ordinaria a la AFJP a la cual se encuentra afiliado.

— Que para ejercer su derecho a la jubilación ordinaria, deberá presentar a la AFJP debidamente firmados, la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002), los que serán provistos por la A. F. J. P.

— Que la jubilación ordinaria se devengará a partir de la fecha en que cumpla la edad legal o a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Beneficio de Jubilación.

— Que si el trabajador dependiente, de común acuerdo con su empleador, decide permanecer en actividad con posterioridad al cumplimiento de la edad legal establecida para acceder a la jubilación ordinaria, puede postergar el inicio de la misma. En este caso se diferirá el pago de todas las prestaciones del régimen de reparto a las que tenga derecho hasta que cese en su actividad, existiendo dos alternativas —a su elección— respecto a la jubilación ordinaria a que tiene derecho en el régimen de capitalización, de conformidad con el art. 111 de la ley 24.241:

a) postergar el inicio de su percepción hasta que cese en su actividad.

b) acceder a la prestación jubilatoria.

Asimismo se le comunica que cumplida la edad jubilatoria se suspenden las obligaciones de la A. F. J. P. en lo referente a retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad.

— Que tiene derecho a retirar parte del saldo de su cuenta de capitalización individual como excedente de libre disponibilidad, si correspondiera.

Asimismo, la A. F. J. P. deberá enviar ejemplares en blanco de los formularios 110.001 y 110.002, y folletos explicativos de las modalidades de jubilación, explicando la conveniencia de cotizar en varias Compañias de Seguros de Retiro, ya que las condiciones ofrecidas por cada una de ellas pueden ser diferentes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCION Y RECEPCION DE LA SOLICITUD DE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA LA JUBILACION ORDINARIA

3 — El afiliado que cumpla con los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria y quiera ejercer este derecho, deberá completar y firmar la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 100.001) y Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002). Cada A. F. J. P. deberá disponer de los formularios respectivos en sus oficinas de atención al público.

4 — Junto con los formularios señalados en el número precedente, el afiliado deberá adjuntar y entregar a la AFJP copia legalizada de la siguiente documentación:

a) Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (2 primeras páginas).

b) Partida de Nacimiento: Del afiliado, del/la cónyuge, de los hijos, del/la conviviente, y en general de todos los derechohabientes que se declaren.

c) Partida de Matrimonio.

d) Sentencia de Divorcio: Cuando corresponda acreditar la misma.

e) Partida de Defunción: Cuando se trate de acreditar el fallecimiento del cónyuge de la hija viuda.

5 — Los formularios y documentación señalados en los puntos 3 y 4 anteriores deberán ser presentados y entregados en la AFJP concurriendo el afiliado personalmente a una de las sucursales de atención al público de la AFJP, o bien remitiendo los antecedentes por un medio fehaciente. Los formularios podrán ser entregados por terceras personas cuando contengan la firma del afiliado, certificada por autoridad competente.

6 — En el momento de recepcionar los formularios, la AFJP deberá proceder a:

— Consignar la fecha de recepción de la Solicitud de Beneficios Previsionales, en el mismo formulario.

— Verificar que la información referida al afiliado y a sus derechohabientes esté completa y correcta; y que se encuentren firmados los originales y las copias de los formularios.

— Verificar que se encuentre toda la documentación referida.

7 — Si los formularios no tuvieran toda la información requerida o ésta fuera incorrecta, se procederá de la siguiente manera:

— Si la solicitud es entregada personalmente por el afiliado, se completará o corregirá en el mismo acto de recepción. En el caso que falte documentación, se devolverán sin más trámite.

— Si la presentación fue realizada por correo, se devolverá por medio fehaciente toda la documentación y se le indicará detalladamente lo que se debe por corregir o completar dentro de las 72 horas de recibida la documentación por la A. F. J. P. A esta comunicación se le adjuntarán nuevos formularios 110.001 y 110.002.

8 — La Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) y la Declaración Jurada del Derechohabientes (Form. 110.002), deberán confeccionarse en original y dos copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, se incorpora al expediente del afiliado.

— Primera copia, queda en poder del afiliado.

— Segunda copia, la Administradora deberá remitirla a la ANSeS.

9 — Fecha de devengamiento de la jubilación ordinaria: La jubilación ordinaria se devengará a partir del día en que ingrese a la A. F. J. P. el formulario de Solicitud de Beneficios Previsionales, debidamente completado por el afiliado, siempre que a esa fecha haya cumplido la edad legal para acceder a la jubilación.

10 — Emisión del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004): Dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la aceptación de la Solicitud de Beneficios Previsionales, la AFJP deberá emitir el Certificado de Saldo en original y copia, conteniendo al menos, la siguiente información:

— Fecha de emisión.

— Nombre completo del afiliado.

— C. U. I. T./C. U. I. L.

— Fecha de cierre del certificado de saldo.

— Valor cuota (en pesos).

— Saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual (en cuotas y en pesos).

— Estimación de Retiro Programado para el afiliado.

— Base Jubilatoria.

— Excedente de libre disponibilidad, según modalidad de Retiro Programado, si correspondiera.

— Firma del representante autorizado y sello de la AFJP.

11 — El capital acumulado del afiliado que tenga derecho a jubilación ordinaria estará constituido por los aportes obligatorios (incluyendo el capital de recomposición si correspondiera), las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos, deducidas las comisiones, e incrementados por la rentabilidad del fondo.

12 — El original del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004) será entregado al afiliado, a través de medio fehaciente y la copia se incorporará al Expediente de Beneficio.

13 — El Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004) tendrá una validez de 30 días.

14 — Selección de modalidad de jubilación, plazos y procedimientos: El afiliado podrá seleccionar la modalidad de prestación, dentro del período de validez del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004). Vencido dicho plazo y si no hubiera efectuado la opción, deberá requerir un nuevo certificado de saldo. La AFJP deberá emitir un nuevo certificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la nueva solicitud.

15 — A efectos de facilitar la transparencia de la elección, la AFJP deberá entregar al afiliado, conjuntamente con el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005) un listado completo de las Compañias de Seguros autorizadas a operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional. En dicho listado constarán los domicilios legales y números telefónicos de las compañías.

16 — Para seleccionar la modalidad de prestación el afiliado deberá suscribir personalmente en la AFJP ante un representante responsable, el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005).

17 — La selección de modalidad de jubilación es indelegable. Con todo, en casos excepcionales, el afiliado puede delegar la suscripción del formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005) en un mandatario especialmente designado, mediante un poder notarial, el que deberá contener la modalidad de jubilación por la cual optará el afiliado. Se deberá dejar constancia de las razones que justifican el carácter excepcional, quedando la situación sujeta a autorización por parte de la Superintendencia de A. F. J. P. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, el poder notarial deberá ser protocolizado en el Consulado respectivo.

El form. 110.005 deberá ser confeccionado en original y dos copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, será ingresado por la AFJP, al expediente del afiliado.

— Primera copia, quedará en poder del afiliado.

— Segunda copia, la AFJP deberá remitirla a la ANSeS.

CAPITULO III

JUBILACION ANTICIPADA

18 — Los afiliados que estén en condiciones de acceder a la Jubilación anticipada, (art. 110 de la Ley 24.241) deberán realizar el procedimiento requerido para la jubilación ordinaria. Previo a enviar la solicitud de Beneficios Previsionales (form. 110.001), deberán solicitar a la A. F. J. P. un certificado de saldo similar al indicado en el punto 10. Del mismo deberá desprenderse claramente que se cumple con los requisitos necesarios para acceder a la Jubilación Anticipada.

Dicho certificado deberá adjuntarse a la solicitud de beneficio a que se refiere el punto 3.

19 — El procedimiento para el otorgamiento de jubilación anticipada, una vez verificados los pasos indicados en el punto 18, se asimilará al de la jubilación ordinaria.

CAPITULO IV

JUBILACION POSTERGADA

20 — El afiliado que cumpla con los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria pero desee optar por la jubilación postergada, deberá manifestarlo ante la A. F. J. P. mediante nota en la que indique además su opción por la alternativa a) o b) que establece el art. 111 de la ley 24.241.

Dicha nota deberá consignar la conformidad del empleador para continuar la relación laboral.

Una nota de características similares deberá enviarsé a la ANSeS, de conformidad a las pautas y procedimientos que a tal efecto establezca el citado organismo.

21 — El afiliado que, encontrándose comprendido en la situación del punto 20 opte por la alternativa a) del art. 111 de la ley 24.241, continuará efectuando sus aportes obligatorios y voluntarios hasta que finalice la relación laboral por decisión de alguna de las partes o por encontrarse el trabajador incapacitado física o mentalmente para continuar en actividad. En ese momento, el afiliado podrá presentar la Solicitud de Beneficios Previsionales a que hace referencia el punto 3 de esta Instrucción, debiendo cumplir con idénticos procedimientos que los especificados respecto a la Jubilación Ordinaria.

22 — Si el afiliado que se encuentra comprendido en la situación del punto 20 opta por la alternativa b) del art. 111 de la ley 24.241, adjuntará a la nota que presente a la A. F. J. P., la Solicitud de Beneficios Previsionales y la Declaración Jurada de Derechohabientes a que hace referencia el punto 3 de la Instrucción, debiendo cumplir con idénticos procedimientos que los especificados respecto a la Jubilación Ordinaria.

La finalización de la relación laboral deberá ser comunicada a la ANSeS, de conformidad a las pautas y procedimientos que a tal efecto establezca el citado organismo.

CAPITULO V

VIGENCIA

23 — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO - Superintendente de A. F. J. P.

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.001

SOLICITUD DE BENEFICIOS PREVISIONALES

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC C.U.I.T/C.U.I.L.

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

PROFESION O ACTIVIDAD

FECHA DE NACIMIENTO EDAD

EMPLEADOR

DOMICILIO-CALLE Nro. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

II. SOLICITUD

Solicito el pago de la siguiente prestación:

JUBILACION ORDINARIA SI ☐ NO ☐
JUBILACION ANTICIPADA SI ☐ NO ☐
RETIRO POR INVALIDEZ SI ☐ NO ☐
PENSION POR FALLECIMIENTO SI ☐ NO ☐

III. INFORMACIONES DEL AFILIADO

* Completar los asteriscos sólo en caso de respuesta afirmativa.

1. Recibe retiro invalidez transitoria SI ☐ NO ☐
* Desde____________________ ___________

2. En caso de solicitar pensión por fallecimiento:
Percibía el afiliado jubilación ordinaria SI ☐ NO ☐

3. Otras..
....

Lugar y Fecha...

Firma Afiliado o Solicitante Firma Recibido AFJP

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.002

DECLARACION JURADA DE DERECHOHABIENTES

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO:..
NOMBRES:..
C.U.I.T. / C.U.I.L.:..

II. IDENTIFICACION: CONYUGE

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC:

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

FECHA DE NACIMIENTO SEXO

FECHA DE MATRIMONIO INSCRIPCIÓN. TOMO FOLIO

DOMICILIO DEL MATRIMONIO

Posee hijos comunes? SI ☐ NO ☐

FIRMA

LOGOTIPO A.F.J.P.

III. IDENTIFICACION: HIJOS

PRIMER HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO- CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD-

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐

Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐

Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

FIRMA

LOGOTIPO A.F.J.P.

SEGUNDO HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO- CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐

Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐

Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

FIRMA

LOGOTIPO A.F.J.P.

TERCER HIJO

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO- CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐

Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐

Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

FIRMA

LOGOTIPO A.F.J.P.

IV. OTROS DERECHOHABIENTES

RELACION CON EL AFILIADO

APELLIDO Y NOMBRES

DNI/LE/LC FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐

Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐

Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

FIRMA

La información arriba consignada reviste el carácter de Declaración Jurada.-

Lugar y fecha ....

FIRMA AFILIADO O DERECHOHABIENTE — FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE AFJP

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.004

CERTIFICADO DE SALDO Y ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO

FECHA DE EMISION ..... / ...... / ....

I. ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRE DEL AFILIADO..

CUIL / CUIT Nº ....

TIPO DE PRESTACION

* Jubilación ordinaria	si ☐	no ☐
* Jubilación anticipada	si ☐	no ☐
* Jubilación postergada	si ☐	no ☐
* Pensión por invalidez	si ☐	no ☐
* Pensión por fallecimiento	si ☐	no ☐
* Retiro transitorio por invalidez	si ☐	no ☐

FECHA DE CIERRE DEL CERTIFICADO ....../......./.......
VALOR CUOTA $ ....

II. SALDO ACUMULADO

CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	EN CUOTAS	EN PESOS
Capital acumulado:		
por aportes obligatorios	....	....
por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos	....	....
Capital complementario (integrado por la AFJP)	....	....
Capital a integrar por ANSeS (Dto.55/94)	....	....
TOTAL	....	....

III. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA AFILIADO

MONTO RETIRO MENSUAL PRIMER AÑO	CUOTAS
AFILIADO	....

IV. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO DERECHOHABIENTES
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento)

MONTO RETIRO MENSUAL PRIMER AÑO CUOTAS

BENEFICIARIO 1 ....
BENEFICIARIO 2 ....
BENEFICIARIO 3 ....
BENEFICIARIO 4 ....
BENEFICIARIO 5 ....

V. BASE JUBILATORIA : ....

LOGOTIPO A.F.J.P.

VI. SALDO MINIMO PARA OPTAR POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION

RETIRO PROGRAMADO CUOTAS:____________

VI. MONTO MINIMO PARA OPTAR POR JUBILACION ANTICIPADA

RETIRO PROGRAMADO CUOTAS:____________

VII. CONFORME A LA INFORMACION QUE ANTECEDE, EL AFILIADO TIENE DERECHO A ACCEDER A JUBILACION ANTICIPADA.

SI ☐ NO ☐

VIII. VIGENCIA ..... /..... /........

La selección de modalidad de prestación se puede hacer dentro de los 30 dias de la emisión de este certificado.

....
FIRMA Y SELLO A.F.J.P.

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.005

SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC C.U.I.T./C.U.I.L.

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

II. SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Nro. 24 241, con esta fecha comunico a A.F.J.P. .... mi decisión de optar por la siguiente modalidad de prestación:

RETIRO PROGRAMADO
RETIRO FRACCIONARIO
RENTA VITALICIA PREVISIONAL CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO .... S.A.

Declaro conocer el caracter IRREVOCABLE de un Contrato de Renta Vitalicia Previsional.

III. SOLICITO COMO FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSION LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE FORMULARIO.

SI ☐ NO ☐

IV. Declaro desconocer la existencia de otros derechohabientes distintos de los consignados en la Declaración Jurada de Derechohabientes.

Lugar y fecha ....

____
FIRMA DEL AFILIADO

e. 15/7 Nº 2329 v. 15/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 12/7/94

INSTRUCCION Nº 44

NORMAS SOBRE RETIRO POR INVALIDEZ

CAPITULO I

SOLICITUD DE RETIRO POR INVALIDEZ

1. El afiliado que se considere incapacitado física o intelectualmente en forma total y no haya alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria, podrá solicitar el retiro por invalidez ante la Administradora a la cual se encuentre incorporado.

2. El afiliado deberá suscribir una Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) y Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002), que serán provistos por la A. F. J. P. A tal efecto, cada AFJP deberá disponer en sus oficinas de atención al público, de los formularios respectivos. El afiliado deberá acompañar copia legalizada de la siguiente documentación:

a) Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (2 primeras páginas).

b) Partida de Nacimiento: Del afiliado, del/la cónyuge, de los hijos, del/la conviviente, y en general de todos los derechohabientes que se declaren.

c) Partida de Matrimonio.

d) Sentencia de Divorcio: Cuando corresponda acreditar la misma.

e) Estudios, diagnósticos o certificados médicos (si los tuviere).

f) Certificados de los niveles de educación alcanzados o en su defecto, declaración jurada que los acrediten.

3. La Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002), deberán confeccionarse en original y tres copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, se incorpora al expediente del afiliado.

— Primera copia, debe ser enviada a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del afiliado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la solicitud.

— Segunda copia, queda en poder del afiliado.

— Tercera copia, la Administradora deberá remitirla a la ANSeS.

4. El original y sus copias deberán llevar la fecha de recepción por parte de la AFJP, debidamente respaldada con el sello y la firma de un representante responsable.

5. Al momento que el afiliado suscriba la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001), la AFJP deberá informarle, por escrito, al afiliado:

a) el trámite completo de calificación por invalidez y sus posibles resultados.

b) que los antecedentes por él entregados formarán parte del expediente de invalidez y no serán devueltos, salvo expresa autorización de la Comisión Médica y que éstos formaran parte de un análisis completo que ésta estudiará.

c) que el beneficio al cual, eventualmente sea acreedor, dependerá de su condición de aportante regular o irregular.

6. La AFJP deberá recepcionar aquellas solicitudes de retiro por invalidez y los formularios de Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002) entregados por terceras personas, cuando éstas contengan la firma del afiliado, certificada por autoridad competente.

7. Para el supuesto que la AFJP no tenga oficina de atención al público cercana al domicilio del afiliado, éstos podrán solicitar por carta o cualquier medio de comunicación fehaciente el retiro por invalidez. En este caso, la AFJP deberá enviar dentro de un plazo de cinco días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002).

CAPITULO II

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION

8. En el momento de recibir la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001), la AFJP, deberá verificar:

a) que el afiliado se encuentra incorporado a la misma. Si la verificación fuese negativa rechazará la solicitud.

b) la edad del solicitante. Si se detectara que el afiliado es mayor de 65 años, en el caso del varón, o de 60 años en el caso de la mujer, se rechazará la solicitud presentada, y se indicará al solicitante que debe iniciar los trámites para obtener el beneficio de jubilación ordinaria.

En ambos casos, la resolución de la AFJP se considerará fundada suficiente, mediante la emisión de un certificado, del cual entregará duplicado de igual tenor al solicitante.

9. Si el afiliado se encuentra incorporado a la AFJP y su edad es inferior a 65 años (varones) o 60 años (mujeres), la AFJP deberá remitir, dentro de las 48 horas, a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del afiliado, la primera copia de la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001). La tercera copia de la solicitud deberá remitirla a la ANSeS.

En el mismo plazo, la Administradora deberá notificar a la Compañía de Seguros de Vida que esté cubriendo el siniestro.

10. Si se detecta que existe una solicitud de retiro en trámite a esa fecha, invocada por el mismo afiliado, se rechazará la última solicitud presentada.

11. Conjuntamente con la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001), deberá remitirse a la Comisión Médica:

a) Solicitud de Calificación de Invalidez (Form. 110.003)

b) Antecedentes médicos aportados por el afiliado

c) Documentación que acredite los niveles de educación formal alcanzados por el afiliado, o declaración jurada de éstos según corresponda.

d) Informe de solicitudes de dictámenes anteriores de invalidez, en el caso de que los hubiere.

12. La actuación de las Comisiones Médicas se regirá por la Instrucción que regula su funcionamiento.

13. Si no se presentare apelación contra el dictamen transitorio de invalidez o si, interpuesto éste, la Comisión Médica Central no lo acogiera, la AFJP deberá efectuar el primer pago de la prestación, dentro de los diez días siguientes de haber quedado firme el dictamen transitorio.

El primer pago de la prestación incluirá el primer haber y aquellos que se hubiesen devengado entre la fecha en que el dictamen transitorio de invalidez quedó firme, y la fecha del primer pago. El retiro definitivo por invalidez se devenga a partir de la fecha del dictamen definitivo de invalidez.

14. Las Comisiones Médicas podrán rechazar la solicitud del afiliado por alguno de los siguientes motivos:

a) El afiliado presenta una incapacidad laborativa inferior al 66 %. En este caso la AFJP deberá archivar en el expediente del afiliado, el dictamen y la resolución si procediere, dando por finalizado el trámite de retiro por invalidez.

b) La enfermedad produce una invalidez verificada o probable que no exceda el tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva (mientras dure su percepción), o de un año en el caso del trabajador autónomo.

c) Fallecimiento del afiliado, en tal circunstancia, una vez notificada la AFJP del dictamen rechazado por muerte del afiliado, deberá iniciar el trámite del pago de la pensión por fallecimiento o herencia, según corresponda.

d) Desistimiento del afiliado, en cuyo caso la AFJP deberá archivar el dictamen en el expediente del afiliado y dará por finalizado el trámite de solicitud de retiro por invalidez.

15. El dictamen de la Comisión Medica se considerará firme si no fuera apelado en los plazos y por algunas de las personas o instituciones que detalla el art. 49, punto 3 de la Ley Nº 24.241.

16. **Capital de recomposición:** Estará expresado en cuotas del fondo, considerando el valor cuota del día precedente al del dictamen transitorio de invalidez.

En caso de que el dictamen definitivo revoque el derecho a retiro transitorio por invalidez, la A. F. J. P. integrará el capital de recomposición a más tardar el día 5 del mes siguiente a aquel en que quede firme el dictamen y dará por finalizado el trámite, informando a la Cía. de Seguros de Vida.

Para todos los efectos se considerará que un dictamen queda firme cuando han vencido los plazos para su apelación.

17. Devengamiento y pago del retiro definitivo de invalidez: La fecha de devengamiento del retiro definitivo de invalidez corresponderá al día en que quede firme el dictamen definitivo. En consecuencia el último pago de retiro de invalidez transitoria deberá efectuarse hasta esa fecha.

18. **Capital complementario:** La AFJP deberá integrar el capital complementario dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se considere firme el dictamen definitivo por invalidez, o en el plazo que establezcan las normas reglamentarias del art. 35 de la Ley Nº 24.241, a fin de adecuar los plazos arriba indicados con los que determine la ANSeS en relación al capital a integrar por el régimen previsional público.

19. Plazo para acreditar derechohabientes: a efectos de determinar el capital complementario, se considerarán todos aquellos derechohabientes declarados ante la Administradora hasta el día anterior a la fecha en que ésta haya efectuado el primer pago de retiro, si ésta se realizara bajo la modalidad de Retiro Programado, o de la vigencia de la póliza de seguro si se realizara bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional.

En caso de modificarse hasta esa fecha el listado de personas con derecho a pensión declarados y acreditados respecto al empleado para el cálculo del primer pago, la AFJP procederá a efectuar un nuevo cálculo del capital complementario y a integrar las diferencias que se determinen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la acreditación de un nuevo derechohabiente, o en el plazo que establezcan las normas reglamentarias del art. 35 de la ley 24.241, a fin de adecuar los plazos arriba indicados con los que determine la ANSeS en relación al capital a integrar por el régimen previsional público.

La declaración y acreditación de derechohabientes el mismo día o con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo de este punto, no obligará a la Administradora a integrar diferencias de capital complementario.

Si a la fecha del cálculo del monto del capital complementario se encontrare en trámite la determinación de invalidez para un derechohabiente, se deberá considerar como no inválido, pero una vez resuelta positivamente la invalidez se deberá integrar el capital complementario faltante, si correspondiere.

20. La Administradora deberá informar al afiliado los procedimientos utilizados para el cálculo del monto del capital complementario, a través del formulario Determinación de Capital Complementario (Form. 110.009), asimismo deberá determinar el capital técnico necesario, de acuerdo con las Bases Técnicas definidas en la normativa vigente, el que considerará las edades actuariales que el afiliado y sus beneficiarios tenían a la fecha en que quedó firme el dictamen definitivo de invalidez.

21. El afiliado deberá manifestar expresamente su opción, suscribiendo personalmente en la AFJP ante un representante responsable el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005), que será provisto por la AFJP. La suscripción de este formulario es indelegable, sólo en casos muy calificados podrá delegarse esta facultad, mediante poder notarial, en un mandatario especialmente designado para tal efecto. De tratarse de un afiliado que esté en el extranjero, el documento deberá ser protocolizado en el Consulado respectivo.

22. El formulario 110.005 deberá ser confeccionado en original y dos copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, será incorporado por la AFJP al expediente del afiliado.

— Primera copia, quedará en poder del afiliado.

— Segunda copia, la Administradora deberá remitirla a la ANSeS.

Tanto el original como las copias deberán llevar la fecha de recepción de la AFJP, debidamente respaldada con el sello y la firma de un representante responsable.

23. La AFJP deberá efectuar el traspaso de la prima según los plazos y procedimientos que establece la 1a Instrucción Nº 43 de esta Superintendencia de AFJP.

CAPITULO III

VIGENCIA

24. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.003

SOLICITUD DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Lugar y fecha ....

A la
Comisión Médica
de la Jurisdicción..................................

Sírvase someter a examen por esa Comisión Médica, al trabajador afiliado a esta AFJP cuyos datos se indican a continuación y dictaminar sobre su capacidad de trabajo, para otorgarle la prestación de retiro por invalidez.

IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC C.U.I.T./C.U.I.L.

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

FECHA DE NACIMIENTO EDAD

NOMBRE DE LA AFJP

FECHA DE AFILIACION A LA AFJP

DOMICILIO DE LA AFJP

FIRMA Y SELLO AFJP

FIRMA, SELLO Y FECHA RECEPCION COMISION MEDICA

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.009

DETERMINACION DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC C.U.I.T/C.U.I.L.

FECHA DE NACIMIENTO EDAD

II. IDENTIFICACION DEL SINIESTRO

FECHA DEL SINIESTRO

TIPO DE SINIESTRO:
1. INVALIDEZ ☐ 2. FALLECIMIENTO ☐

III.- CALCULO

1. INGRESO BASE .... CUOTAS DEL FONDO

2. PRESTACION DE REFERENCIA .... CUOTAS DEL FONDO

3.CAPITALES TECNICOS NECESARIOS UNITARIOS

	NOMBRE Y APELL.	SEXO	FECHA. NACIM.	EDAD ACT.	TIPO DE BENEF.	CAP.TECN. NEC.UNIT.
Afiliado						
Derechohab. 1						
Derechohab. 2						
Derechohab. 3						
Derechohab. 4						
Derechohab. 5						
TOTAL C.T.N.U.						

4. CAPITAL TECNICO NECESARIO

C.T.N. = TOTAL C.T.N.U. * PRESTACION DE REFERENCIA * 13 * VALOR CUOTA

FECHA

e. 15/7 Nº 2330 v. 15/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 12/7/94

INSTRUCCION Nº 45

NORMAS SOBRE PENSION POR FALLECIMIENTO DEL AFILIADO O BENEFICIARIO

CAPITULO I

1. Para ejercer el derecho a pensión por fallecimiento los derechohabientes deberán llenar y suscribir la Solicitud de Beneficiarios Previsionales (Form. 110.001) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002) que serán provistos por la AFJP, y adjuntar la partida de defunción y la documentación necesaria para acreditar su calidad de derechohabientes. A tal efecto, cada AFJP deberá disponer de los formularios respectivos en sus oficinas de atención al público.

2. En el supuesto que existan derechohabientes que no acompañen la documentación pertinente que acredite su condición, podrán efectuarlo con posterioridad, con las limitaciones de lo establecido en el punto 10 de esta Instrucción. Sin embargo, se considerará que tienen el derecho solamente cuando entreguen a la AFJP la documentación pertinente. En consecuencia, una solicitud que comprende varios derechohabientes puede dar origen a pagos en distintos momentos del tiempo si parte de la documentación se obtiene con atraso.

3. Si el afiliado hubiese estado percibiendo una renta vitalicia previsional, los derechohabientes deberán comunicar el fallecimiento del causante a la Compañía de Seguros de Retiro que estuviere pagando la prestación, con el objeto que ésta pague las pensiones por fallecimiento que correspondan.

4. Si el afiliado hubiese estado percibiendo una prestación de retiro transitorio por invalidez o hubiese estado percibiendo una prestación de acuerdo a la modalidad de retiro programado, los derechohabientes para ejercer su derecho a pensión por fallecimiento deberán completar y suscribir la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001).

Sin embargo no será necesario volver a acreditar la calidad de derechohabiente cuando este trámite ya se hubiese efectuado en el momento de la presentación de la solicitud del beneficio previsional correspondiente, por el afiliado.

5. En el caso de beneficiarios que sean hijos menores no emancipados, serán representados por el padre o la madre o por el tutor o curador si correspondiera, quienes deberán acreditar tal calidad. Los beneficiarios inválidos por incapacidad mental deberán ser declarados interdictos y deberán ser representados por un tutor o curador.

6. Un representante de la AFJP, debidamente autorizado, verificará que la información contenida en el formulario sea correcta, y que efectivamente se adjunte el certificado de defunción. Si tales condiciones se cumplen aceptará la solicitud.

7. Aceptada la solicitud de pensión por fallecimiento, la AFJP deberá realizar un proceso de verificación de la condición de aportante regular o irregular del causante, si correspondiera.

8. La AFJP deberá determinar el ingreso base y el monto del capital complementario si correspondiera. Realizada esta determinación, en los casos en que fuera pertinente, solicitará a la ANSeS la integración del capital a cargo del régimen previsional público, establecido en el Decreto Nº 55/94, conforme a los procedimientos que a tal efecto establezca el citado organismo.

9. La pensión por fallecimiento se devenga a contar de la fecha de fallecimiento del causante.

En el caso de muerte presunta, deberá tenerse como fecha de fallecimiento la que indique la autoridad competente.

10. **Plazo para integrar el capital complementario:**

La AFJP deberá integrar el capital complementario de los derechohabientes acreditados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación de la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) o en el plazo que establezcan las normas reglamentarias del art. 35 de la ley 24.241, a fin de adecuar los plazos arriba indicados con los que determine la ANSeS en relación al capital a integrar por el régimen previsional público.

11. **Plazo para acreditar derechohabientes:** a efectos de determinar el capital complementario, se considerarán todos aquellos derechohabientes declarados ante la Administradora hasta el día anterior a la fecha en que ésta haya efectuado el primer pago de la pensión, si ésta se realizara bajo la modalidad de Retiro Programado, o de la vigencia de la póliza de seguro si se realizara bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional.

En caso de modificarse hasta esa fecha el listado de personas con derecho a pensión declarados y acreditados respecto al empleado para el cálculo del primer pago, la AFJP procederá a efectuar un nuevo cálculo del capital complementario y a integrar las diferencias que se determinen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la acreditación de un nuevo derechohabiente, o en el plazo que establezcan las normas reglamentarias del art. 35 de la ley 24.241, a fin de adecuar los plazos arriba indicados con los que determine la ANSeS en relación al capital a integrar por el régimen previsional público.

La declaración y acreditación de derechohabientes el mismo día o con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo de este punto, no obligará a la Administradora a integrar diferencias de capital complementario.

12. La AFJP deberá emitir el Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (form. 110.004) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del capital técnico necesario.

Dentro del mismo plazo de cinco días hábiles, la AFJP deberá poner a disposición de los beneficiarios la siguiente información:

— Folleto que señale claramente el proceso que deben efectuar los beneficiarios para optar por alguna de la modalidades de prestación.

— Folleto explicativo de las modalidades de prestación. Debiendo contener al menos las tres modalidades de prestación, sus similitudes y diferencias, las fuentes de financiamiento de la prestación, y la conveniencia de solicitar cotizaciones en distintas Compañías de Seguros de Retiro, en el caso que se desee elegir una renta vitalicia previsional.

— Nómina actualizada y completa de las Compañías de Seguros de Retiro, que ofrezcan el seguro de renta vitalicia previsional, con sus domicilios y números telefónicos.

13. El pago de las prestaciones se realizará bajo la modalidad de retiro programado, mientras los derechohabientes no opten por la modalidad de Renta Vitalicia Previsional.

14. En los casos en que no exista derecho al capital complementario, la AFJP deberá reiniciar el cálculo del retiro programado considerando a todos los derechohabientes declarados, debiendo pagar sólo a aquellos que hayan acreditado su derecho.

15. Selección de modalidad de prestación. Para seleccionar una modalidad de prestación distinta a la de retiro programado, los derechohabientes deberán manifestar unánimemente su opción. A tal efecto deberán suscribir en la AFJP, ante un representante responsable, un nuevo formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005), personalmente o a través de un poder notarial que faculte a uno de ellos.

16. En el caso contemplado en el punto 15, el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005), deberá ser confeccionado en original y 2 (dos) copias. El original será ingresado por la AFJP al expediente del afiliado, quedando una copia en poder del o de los derechohabientes y la otra copia deberá remitirse a la ANSeS. Tanto el original como las copias deberán llevar la fecha de recepción por parte de la AFJP, debidamente respaldada con el sello y firma de un representante responsable.

17. La suscripción de la Selección de Modalidad de Prestación (Form. 111.005) es indelegable, salvo en casos muy calificados en que podrá delegarse esta facultad mediante poder notarial especial, en un mandatario especialmente designado para tal efecto.

Tratándose de beneficiarios que residan en el extranjero, el documento deberá ser protocolizado en el Consulado respectivo.

CAPITULO II

VIGENCIA

18. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO — Superintendente de A. F. J. P.

e. 15/7 Nº 2331 v. 15/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 12/7/94

INSTRUCCION Nº 43

MODALIDADES DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO I

RENTA VITALICIA PREVISIONAL

Conceptos

1. Es aquella modalidad de prestación que contrata el afiliado o sus derechohabientes en caso de fallecimiento de éste, con una Compañía de Seguros de Retiro de su elección, por el cual la compañía se obliga al pago de una prestación mensual al afiliado mientras viva, y a pagar pensiones de fallecimiento a sus derechohabientes conforme con el detalle establecido por el art. 53º y los porcentajes indicados en el art. 98º, ambos de la Ley Nº 24.241, a contar de la fecha de vigencia de la póliza de seguro.

2. Tendrán derecho a suscribir un contrato de Renta Vitalicia Previsional los afiliados o sus derechohabientes con derecho a percibir alguno de los siguientes beneficios:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación anticipada.

c) Retiro definitivo por invalidez.

d) Pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad.

e) Pensión por fallecimiento de un beneficiario de jubilación o retiro por invalidez, que se encontrare percibiendo dicha prestación.

Características

3. La póliza de seguro de Renta Vitalicia Previsional deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nro. 23.167 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y Nro. 73/94 de la de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y sus modificatorias y tendrá las siguientes características:

a) Irrevocable:

Una vez contratada la prestación en la modalidad de Renta Vitalicia, el contrato no podrá ser cancelado por ninguna de las partes involucradas y sólo tendrá término al fallecimiento del beneficiario y del último derechohabiente con derecho al cobro de pensión por fallecimiento.

b) Financiamiento:

Para financiar estas prestaciones, la A.F.J.P. deberá transferir como prima única, pagadera de una sola vez, el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual del afiliado, excepto la parte que éste decida retirar en concepto de excedente de libre disponibilidad, y siempre que cumpla con los requisitos para ello.

c) Monto de la Prestación:

El haber de las pensiones por fallecimiento se fijará en función de los porcentajes establecidos en el art. 98 de la Ley 24.241, los que se aplicarán sobre el monto de la prestación de referencia del causante.

d) Vigencia del Contrato:

El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que se efectúe el traspaso de la prima única por parte de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en que se encuentra incorporado el afiliado.

e) Pago de las Prestaciones:

El pago de los beneficios de la póliza se hará, en los casos que corresponda de acuerdo con un calendario coordinado con la Administración Nacional de la Seguridad Social, a fin de dar cumplimiento con el art. 35º de la Ley Nº 24.241.

f) Devengamiento de la prestación:

La jubilación ordinaria o el retiro por invalidez se devengarán desde las fechas indicadas en las Instrucciones Nº 42, 44 y 45 de esta S.A.F.J.P. No se pagarán las pensiones por fallecimiento a los

derechohabientes del afiliado, en el mismo mes en que se paguen los beneficios de la jubilación ordinaria o retiro por invalidez.

4) Si el afiliado opta por la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, deberá cumplir previamente, con el siguiente trámite:

a) Suscribir el formulario de Selección de Modalidad de Prestación, el que deberá contener, como mínimo los datos obrantes en el Formulario 110.005 que se adjunta, y que será provisto por la A.F.J.P.

b) Suscribir el formulario de cotización emitido por la Compañía de Seguros de su elección, dando con este acto su conformidad a las condiciones ofrecidas por esta empresa. A efectos de facilitar la transparencia de la elección, la A.F.J.P. deberá entregar al afiliado, conjuntamente con el formulario de Selección de Modalidad de Prestación un listado completo de las Compañías de Seguros autorizadas a operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional. En dicho listado constarán los domicilios legales y números telefónicos de esas Compañías.

c) Entregar a la A.F.J.P. el formulario de Selección Modalidad de Prestación, conjuntamente con la cotización emitida por la Compañía de Seguros de Retiro elegida.

5. El contrato de Renta Vitalicia Previsional se entenderá válidamente celebrado a partir de la fecha de recepción por parte de la A.F.J.P. de los formularios de Selección de Modalidad de Prestación (form. 110.005) y de cotización de la Compañía de Seguros elegida, debidamente suscriptos por el afiliado o derechohabientes.

6. Por su parte la A.F.J.P. deberá:

a) Verificar que el formulario de cotización emitido por la Compañía de Seguros de Retiro, contenga información fidedigna respecto del afiliado y de los derechohabientes; asimismo, controlar que el importe de la cotización concuerde con el Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado, que será confeccionado por la A.F.J.P. conforme a las pautas del Form. 110.004. Si la cotización no cumple con tales requisitos, la Administradora no aceptará la suscripción de la Selección de Modalidad de Prestación.

b) Informar por escrito, a más tardar dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la suscripción del formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005), a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por el afiliado, a fin de que ésta emita la póliza respectiva.

7. Al momento de traspasar la prima, la Administradora informará por escrito a la Compañía de Seguros de Retiro, el saldo de la cuenta de capitalización individual, el monto a retirar como Saldo Excedente de Libre Disponibilidad y la cantidad de años de aportes del afiliado.

8. Cuando el saldo de la cuenta de capitalización individual a traspasar difiera del monto de la prima pactada, la diferencia deberá ser informada a la Compañía de Seguros de Retiro, para que ésta efectúe una modificación a la respectiva póliza ajustando el monto de la prima única y de la prestación del afiliado.

9. Si hubiera una Solicitud de Excedente de Libre Disponibilidad, sólo se traspasará el monto de la prima, descontando de la respectiva cuenta de capitalización el importe de la misma, a cuyo efecto se considerará el valor de la cuota del día anterior al del traspaso.

10. El comprobante de pago de la prima que otorgue la Compañía de Seguros de Retiro será ingresado al Expediente del Afiliado.

CAPITULO II

RETIRO PROGRAMADO

Concepto

11. Es una modalidad de prestación que acuerda el afiliado o sus derechohabientes con una A.F.J.P. para efectuar retiros mensuales de poder adquisitivo constante durante el año, con cargo al saldo de su cuenta de capitalización.

Derecho a opción

12. Tendrán derecho a esta modalidad de prestación:

a) Las personas comprendidas en el punto 2 de esta Instrucción que optaran por esta modalidad de prestación, mediante la presentación de un formulario de Selección de Modalidad de Prestación (form. 110.005).

b) Los afiliados con derecho a retiro transitorio por invalidez no comprendidos en el art. 95° inc. a) apart. 1 y 2.

Determinación del Retiro Mensual

13. El importe del retiro mensual de la jubilación o del retiro transitorio por invalidez del afiliado, se calculará de acuerdo con las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario, Anexo I, Punto 1 de la Instrucción Nº 46 de este Organismo.

El importe del retiro mensual por invalidez del afiliado se calculará de acuerdo con las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario, Anexo I, Punto 3 de la Instrucción Nº 46 de este Organismo.

El importe del retiro mensual de la pensión por fallecimiento del afiliado en actividad y del beneficiario de jubilación o retiro por invalidez bajo la forma de retiro programado, se calculará de acuerdo con las Bases Técnicas para la Determinación del Valor Actuarial Necesario, Anexo I, Punto 2 de la Instrucción Nº 46 de este Organismo.

14. El retiro programado deberá ser recalculado cada año, en el mismo mes calendario en que se devengó la prestación correspondiente, actualizando la declaración de derechohabientes del afiliado.

15. La AFJP será la responsable de obtener la documentación que permita la acreditación de un nuevo derechohabiente o la pérdida de tal calidad, en el caso de los declarados inicialmente.

16. En los casos en que el afiliado solicite Excedente de Libre Disponibilidad, deberá recalcularse la anualidad al mes siguiente a aquel en que se efectúe el pago del Excedente de Libre Disponibilidad.

Asimismo, cuando el afiliado acredite el fallecimiento de uno de sus derechohabientes, la AFJP deberá efectuar el recálculo de la anualidad al mes siguiente a aquel en que el afiliado presentó la Partida de Defunción.

En ambos casos, este recálculo fijará la nueva fecha en la cual se determinará anualmente la prestación.

17. Para el recálculo de las anualidades, se deberá utilizar el valor de la cuota del último día del mes calendario anterior al de efectuarse el mismo.

18. El afiliado podrá optar por retirar una suma inferior a la que surja del cálculo de la prestación. En este caso, deberá efectuar el requerimiento por escrito a la AFJP, el que deberá ser archivado en el Expediente del Afiliado.

Comisiones

19. Podrán establecerse como un porcentaje mensual sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual del beneficiario, como una suma fija por operación o como una combinación de ambos.

Ficha de Cálculo Retiro Programado

20. Los antecedentes que respaldan el cálculo de la prestación bajo la modalidad del retiro programado deberán ser registrados en la Ficha de Cálculo Retiro Programado (Form. 110.006), el que será provisto y emitido por la A.F.J.P. en original y copia.

21. El original de este formulario deberá ser archivado en el Expediente del Afiliado y la copia deberá ser entregada al afiliado o a sus derechohabientes, según corresponda, en el momento de pago de la prestación más próxima, cada vez que se determine por primera vez o se realice un nuevo cálculo posterior. En el caso de los derechohabientes hijos no emancipados, la copia deberá ser entregada al padre o a la madre o al tutor o curador que haya acreditado su calidad de tal, respecto al derechohabiente.

22. En la primera ficha de cálculo emitida, deberá constatarse el derecho a pensión por parte de los beneficiarios y el reconocimiento de la AFJP como la única responsable del pago de las pensiones generadas con fondos de la cuenta de capitalización individual del causante.

Fecha de pago de la prestación

23. La Administradora deberá pagar la prestación de manera coordinada con la Administración Nacional de la Seguridad Social. (ANSeS), en cumplimiento del art. 35° de la Ley Nº 24.241.

24. El primer pago que debe efectuar la Administradora deberá incluir las prestaciones que se hubiesen devengado y no cobrado.

25. Determinado el importe de la prestación, se procederá a descontar mensualmente del saldo de la cuenta de capitalización individual, la cantidad de cuotas que surjan del cociente de la división del importe en pesos de la prestación por el valor de la cuota del fondo al día anterior a aquel en que la misma se encuentre a disposición del beneficiario.

Traspaso de fondos

26. Todo beneficiario que se encuentre percibiendo la prestación bajo esta modalidad podrá solicitar el traspaso de la cuenta de capitalización a otra Administradora, hasta dos veces por año, siempre que registre al menos cuatro cobros en la entidad que abandona.

Esta opción no podrá ser ejercida por los beneficiarios que se encuentren percibiendo retiro transitorio por invalidez.

27. De igual forma, el beneficiario podrá solicitar el cambio de modalidad de prestación pasando a una Renta Vitalicia Previsional, siempre que registre al menos cuatro cobros en la Administradora que abandona.

28. En ambos casos, el cambio tendrá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud de traspaso.

Extinción de la prestación

29. Esta modalidad se extinguirá en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario de jubilación o retiro definitivo por invalidez decide cambiar a la modalidad de Renta Vitalicia Previsional. El remanente de la cuenta de capitalización se transfiere a una Compañía de Seguros de Retiro.

b) Cuando los beneficiarios de pensión por fallecimiento decidan el cambio a la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, manifestando entre sí común acuerdo. El remanente de la cuenta de capitalización se transfiere a una Compañía de Seguros de Retiro.

c) Cuando fallezca el afiliado sin derechohabiente con derecho a pensión. El remanente de la cuenta de capitalización pasa al haber hereditario del afiliado.

d) Cuando se extinga el derecho del último derechohabiente con derecho a pensión, por fallecimiento o por haber cumplido la mayoría de edad. El remanente de la cuenta de capitalización pasa al haber hereditario del afiliado.

CAPITULO III

RETIRO FRACCIONARIO

Concepto

30. Es una modalidad de prestación que acuerda un afiliado con derecho a jubilación o retiro por invalidez con una Administradora para efectuar retiros mensuales, con cargo a su cuenta de capitalización. Sólo podrán optar por esta modalidad los afiliados cuyo haber inicial de la prestación, calculado sobre las bases del Retiro Programado, sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la máxima prestación básica universal.

Derecho a opción

31. Tendrán derecho a optar por esta prestación los beneficiarios de:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación postergada.

c) Retiro definitivo por invalidez.

d) Retiro transitorio por invalidez para afiliados no comprendidos en el art. 95° inc. a) apart. 1 y 2.

Determinación del Retiro Mensual

32. La cantidad de fondos a retirar mensualmente por Retiro Fraccionario de la cuenta de capitalización individual, será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del haber correspondiente a la máxima prestación básica universal vigente al momento de cada retiro.

33. La anualidad deberá ser calculada cada año y en el mismo mes calendario en que se devengó la prestación correspondiente, actualizando la declaración de derechohabientes del afiliado.

34. La AFJP será la responsable de obtener la documentación que permita la acreditación de un nuevo derechohabiente o la pérdida de tal calidad, en el caso de los declarados inicialmente.

Comisiones

35. Los retiros fraccionarios no están sujetos a comisiones por parte de la Administradora.

Extinción de la prestación.

36. Esta modalidad se extinguirá cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando se agote el saldo de la cuenta de capitalización.

b) Cuando fallezca el afiliado, en cuyo caso el remanente de la cuenta se entregará a los derechohabientes del causante.

CAPITULO IV

EXCEDENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Concepto

37. El excedente de libre disponibilidad es aquel saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de optar por percibir una prestación no inferior al setenta por ciento (70 %) de la respectiva base jubilatoria ni al importe equivalente a tres (3) veces la máxima prestación básica universal, bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional o Retiro Programado.

38. Se podrá disponer libremente del saldo excedente hasta el monto de quinientas (500) veces el importe de la máxima prestación básica universal en el mes de cálculo.

Solicitud del excedente

39. Para solicitar a la A. F. J. P. que analice su derecho al beneficio de Excedente de Libre Disponibilidad, el afiliado deberá manifestarlo en la Solicitud de Beneficios Previsionales (Form. 110.001) o en forma posterior suscribiendo la Solicitud de Cálculo de Excedente de Libre Disponibilidad (Form. 110.007) la que será provista por la A. F. J. P., debiendo ser confeccionada por duplicado.

El original de la solicitud y la Declaración Jurada de Derechohabientes debidamente cumplimentados y firmados por el afiliado, con la fecha de recepción, con sello y firma de un representante autorizado de la A. F. J. P., se archivarán en el Expediente de Afiliado. La copia de la solicitud se entregará al afiliado.

40. Los afiliados podrán suscribir los formularios anteriores concurriendo a las sucursales de atención al público de la A. F. J. P. en que se encuentren afiliados o enviar dicho formulario (original y copia) por correo. La copia del formulario recibida a través del correo, deberá ser devuelta al interesado dentro de los diez días siguientes al de su recepción, debidamente sellada y firmada por un representante autorizado de la A. F. J. P.

41. Tratándose de solicitudes recibidas por correo con errores o información faltante, todo lo cual impida su estudio, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la A. F. J. P. deberá notificar de tal situación al interesado, enviándole un nuevo formulario.

42. La A. F. J. P. deberá emitir el Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004) dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de beneficio, en el caso que el afiliado optare por solicitar el excedente en dicha solicitud.

43. En los casos de solicitudes de cálculo de Excedente de Libre Disponibilidad recibidas con posterioridad a la solicitud de beneficio, la A. F. J. P. dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, deberá emitir el respectivo certificado de saldo. Si la solicitud de cálculo de Excedente de Libre Disponibilidad se realiza luego de firmada la Selección de Modalidad de Prestación pero antes de efectuado el pago de la prima a la aseguradora, la A. F. J. P. deberá entregar el respectivo certificado de saldo y solicitar al afiliado una nueva cotización del seguro de renta vitalicia previsional que cubra la prestación definida en el punto 37 de esta Instrucción.

44. El afiliado que desee todo o parte del Excedente de Libre Disponibilidad deberá suscribir la "Solicitud de Pago Excedente de Libre Disponibilidad" (Form. 110.008), sobre la base del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado recibido de su AFJP. Este formulario deberá ser confeccionado en original y copia. La copia quedará en poder del afiliado y el original será ingresado en el Expediente del Afiliado. Ambos deberán llevar la fecha de recepción en la A. F. J. P., debidamente certificada con sello y firma de un representante autorizado.

Para que el afiliado pueda suscribir el formulario indicado anteriormente, la A. F. J. P. deberá verificar previamente con la cotización del seguro de renta vitalicia previsional presentada o la ficha de cálculo retiro programado que se cumplan los requisitos para obtener este beneficio.

45. Tratándose de un afiliado que opte por retirar el Excedente de Libre Disponibilidad y que hubiera optado por la modalidad de Renta Vitalicia Previsional, el pago del mismo se realizará dentro de los dos días hábiles posteriores al pago de la prima a la Compañía de Seguros de Retiro. Dicho pago se efectivizará considerando el valor de la cuota del fondo al día anterior al de la puesta a disposición.

46. El afiliado dispondrá de un plazo de treinta días, contados desde la fecha de emisión del certificado de saldo, para presentar la solicitud de pago.

CAPITULO V

VIGENCIA

47. La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.006

FICHA DE CALCULO RETIRO PROGRAMADO

I. ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRE DEL AFILIADO ____________________
CUIL / CUIT Nº ____________________

TIPO DE PRESTACION

* Jubilación ordinaria	SI ☐	NO ☐
* Jubilación anticipada	SI ☐	NO ☐
* Jubilación postergada	SI ☐	NO ☐
* Pensión por invalidez	SI ☐	NO ☐
* Pensión por fallecimiento	SI ☐	NO ☐
* Retiro transitorio por invalidez	SI ☐	NO ☐

II. SALDO CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL CUOTAS

	CUOTAS
Aportes obligatorios	....
Imposiciones voluntarias y depósitos convenidos	
Capital complementario (integrado por la AFJP)	....
Capital integrado por el Estado (Dec.55/94)	________
TOTAL	________

III. CAPITAL NECESARIO GRUPO FAMILIAR

	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	TIPO DE BENEFICIARIO	VALOR ACTUARIAL NECESARIO [illegible]
Afiliado					
Derechohabientes					
				TOTAL	________

LOGOTIPO A.F.J.P.

IV. ANUALIDAD EN UNIDADES

Aportes obligatorios	....
Imposiciones voluntarias y depósitos convenidos	....
	....

V. MONTO RETIRO MENSUAL EN CUOTAS

NOMBRE	%	MONTO	NOMBRE	%	MONTO

VI. FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE DEVENGA LA PRESTACION

......../......../........

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.007

SOLICITUD DE CALCULO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC

DOMICILIO:CALLE- Nro.

PISO DEPTO LOCALIDAD

PROVINCIA C.P TELEFONO

PROFESION O ACTIVIDAD

FECHA DE NACIMIENTO EDAD

EMPLEADOR

DOMICILIO:CALLE- Nro. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

II - SOLICITUD

Con esta fecha solicito que analice mi derecho a excedente de libre disposición. Desde el ...../...../..... tengo derecho a percibir la siguiente prestación:

-Jubilación Ordinaria -------------------
-Jubilación Anticipada -------------------
-Retiro por Invalidez Definitivo -------------------

Lugar y fecha ....

Firma Afiliado — Sello y Firma AFJP

LOGOTIPO A.F.J.P. Form. 110.008

SOLICITUD DE PAGO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPONIBILIDAD

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC C.U.I.T. / C.U.I.L.

DOMICILIO-CALLE Nro.

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

II - SOLICITUD

Con esta fecha solicito retirar de mi cuenta de capitalización individual, el equivalente a ....cuotas, correspondiente a excedente de libre disponibilidad.

Lugar y fecha ....

FIRMA DEL AFILIADO — FIRMA RESPONSABLE A.F.J.P.

e. 15/7 Nº 2332 v. 15/7/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Bs. As., 12/7/94

INSTRUCCION Nº 46

FORMA DE CALCULO Y BASES TECNICAS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO DEL RETIRO PROGRAMADO

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1) Por la presente Instrucción se aprueban la Forma de Cálculo y Bases Técnicas para la determinación del Valor Actuarial Necesario del Retiro Programado a que se refieren los arts. 102 inc. b) y 105 penúltimo párrafo de la Ley Nro. 24.241, obrantes en el Anexo I que forma parte de la misma.

CAPITULO II
VIGENCIA

2) La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

BASES TECNICAS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO

I - DEFINICIONES

RETIRO PROGRAMADO

Es una modalidad de prestación que acuerda el afiliado o sus derechohabientes con una A.F.J.P. para efectuar retiros mensuales de poder adquisitivo constante durante el año, con cargo al saldo de su cuenta de capitalización.

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

Es el capital acumulado en la cuenta del afiliado al momento de optar por esta modalidad de prestación y está integrado por los aportes obligatorios, las imposiciones voluntarias y los depósitos convenidos, incrementados por la rentabilidad del fondo y deducidos los débitos en concepto de comisiones que la Administradora efectúe. En caso de corresponder, se integrará además, con el capital complementario y el capital de recomposición.

Para los posteriores recálculos del retiro programado, el saldo de la cuenta de capitalización se obtendrá de descontar del saldo inicial del período anterior, los débitos en concepto de retiros mensuales, prestación anual complementaria y comisiones registrados en dicho período, considerando la rentabilidad del fondo.

VALOR ACTUARIAL NECESARIO (v.a.n.)

Es el capital necesario para financiar una renta vitalicia calculada para la edad del afiliado, de $ 1 anual con pagos mensuales y otra renta vitalicia de $ 1/12 anual pagadero semestralmente y las pensiones que pudieran generarse por su fallecimiento, conforme con el detalle establecido por el art. 53º y los porcentajes indicados en el art. 98º, ambos de la Ley Nº 24.241.

$$v.a.n. = 12^{*} \left[pm + \frac{(2^{*}0,5)^{*}}{12} (p.a.c.) \right]$$

II - TABLAS PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ACTUARIAL NECESARIO

GROUP ANNUITY MORTALITY (G.A.M.) 1971
MORTALIDAD DE INVALIDOS (M.I.) 1985

Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1) Probabilidad de Fallecimiento de las edades 0 (cero) a 4 (cuatro) años:

La Tabla G.A.M.71 se complementará con los valores de probabilidad de muerte de la Tabla Commissioner Standard Ordinary 1980 (C.S.O. 80) para dichas edades, de la forma que se detalla a continuación:

a) Para Hombres: como el 40 % de la probabilidad de muerte masculina entre las edades (x) y (x+1).

b) Para Mujeres: como el 30 % de la probabilidad de muerte femenina entre las edades (x) y (x+1).

2) Probabilidad de Invalidarse de un beneficiario activo menor de 18 años.

Se considerará como probabilidad para ambos sexos y para todas las edades comprendidas en el intervalo 0 a 18 años la tasa $r(h_0 + t)$ igual al 0,572 por mil.

3) Asignación de las edades:

Se computarán las edades del causante y beneficiarios mayores de 18 años como la edad actuarial al cumpleaños más próximo.

Para el cómputo de los sumandos que contempla el caso que un hijo activo menor de 18 se invalide, se tomará la parte entera de la edad cumplida, teniendo en cuenta que el límite de la sumatoria de dichos términos es $18-h_0-1$ (dieciocho menos la edad del hijo menos 1).

III - TASAS DE INTERES TECNICO

Se utilizará la tasa del 4 % efectiva anual.

Si transcurridos tres años a partir de la iniciación del Régimen de Capitalización y en función de los datos obrantes en este Organismo respecto de la rentabilidad de los fondos, se estima conveniente modificar la Tasa de Interés Técnico, esta Superintendencia determinará el criterio a adoptar para el cálculo de la misma.

IV - METODOLOGIA DE CALCULO

1) Mensualidad del retiro programado expresada en pesos (m.r.p. en pesos):

$$m.r.p.\ en\ pesos = \frac{S.C.C.I.}{v.a.n.}$$

2) Mensualidad del retiro programado expresada en cuotas del fondo (m.r.p. en cuotas):

$$\text{m.r.p. en cuotas} = \frac{\text{m.r.p. en pesos}}{\text{valor cuota}}$$

La cantidad de cuotas resultante se mantendrá constante durante el año.

Este cálculo se efectuará anualmente considerando para la determinación del valor actual necesario, las Tablas de Mortalidad y la Tasa de Interés Técnico determinadas en estas Bases Técnicas y la declaración actualizada de derechohabientes.

Mensualmente, se procederá a descontar del saldo de la cuenta de capitalización individual, la cantidad de cuotas que surjan del cociente definido en el punto 2) valuadas de acuerdo con el valor de la cuota del fondo del día anterior a aquél en que la misma se encuentre a disposición del beneficiario.

V - VALORES DE CONMUTACION Y NOMENCLATURA

$$v = (1+i)^{(-1)}$$

$$D(x) = l(x) * v^{(x)}$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{w-x} D(x+t)$$

$$D(x:y) = l(x) * l(y) * v^{\left(\frac{x+y}{2}\right)}$$

$$N(x:y) = \sum_{t=0}^{w-x-1} D(x+t:y+t)$$

$$r(h:t) = \frac{l(h+t)}{l(h)}$$

$$\beta = 0,7 \quad \text{si } n = 0$$
$$= 0,5 \quad \text{si } 0 < n \leq 2$$
$$= \frac{0,5 * 100}{50 + 20 * n} \quad \text{si } n > 2$$

$$\delta = 0,2 \quad \text{si } n \leq 2 \text{ y } \beta > 0$$
$$= 0,2 + \frac{0,5}{n} \quad \text{si } n \leq 2 \text{ y } \beta = 0$$
$$= \frac{1-\beta}{n} \quad \text{si } n > 2$$

x	Edad del beneficiario.
y	Edad del cónyuge o conviviente. En caso de coexistir cónyuge y conviviente (art.53) se utilizará (y1) para la edad del cónyuge e (y2) para la edad del conviviente.
h	Edad del j-ésimo hijo.
n	Cantidad de hijos.
β	Es el porcentaje de beneficio correspondiente al Cónyuge o Conviviente.
δ	Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o los hijos.
t	Período.
s	Período en el que cobra el retiro el beneficiario teniendo hijo/s válido/s menor/es de 18 años.
i	Tasa de interés técnico anual.
v	Tasa de actualización.
m.r.p.	Mensualidad retiro programado
v.a.n.	Valor actuarial necesario
p.m.	Prestación mensual unitaria
p.a.c.	Prestación anual complementaria unitaria.
S.C.C.I.	Saldo de la cuenta de Capitalización individual.
$l_{(x)}$	Sobrevivientes a la edad x.
$l_{(h;a)}$	Sobrevivientes a la edad h en estado activo.
$r_{(hj;t)}$	Probabilidad de que el j-ésimo hijo de edad h se invalide en el período t.
$I_{(h+t)}$	Inválidos de edad (h+t).
$D_{(x)}$	Función conmutativa por edad simple y un beneficiario de edad (x).
$N_{(x)}$	Función conmutativa acumulada para un beneficiario de edad (x).
$D_{(x:y)}$	Función conmutativa combinada para dos beneficiarios de edades (x) e (y). Podrán combinarse otras edades.
$N_{(x:h)}$	Función conmuttiva combinada acumulada para dos beneficiarios de edades (x) y (h).
$Di_{(x)}$	Función conmutativa simple para un beneficiario inválido de edad (x).
$Ni_{(x)}$	Función conmutativa acumulada para un beneficiario inválido de edad (x).
$Di_{(x:h)}$	Función conmutativa simple para dos beneficiarios inválidos de edades (x) e (h).
$Ni_{(x:h)}$	Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios inválidos de edades (x) y (h).
$D_{(xi:h)}$	Función conmutativa simple para dos beneficiarios, uno inválido de edad (x) y otro activo de edad (h).
$N_{(xi:y)}$	Función conmutativa acumulada para dos beneficiarios, uno inválido de edad (x) y uno activo de edad (y).

1 - BENEFICIARIOS DE JUBILACION

a) Que no generen derecho a pensión por fallecimiento

$$(\text{p.m.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right]$$

$$(\text{p.a.c.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right]$$

b) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente

$$(\text{p.m.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right]$$

$$(\text{p.a.c.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right]$$

c) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente y para hijos no inválidos

$$(\text{p.m.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+s:h(j)+s)} + \frac{13}{24} D_{(x+s:h(j)+s)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

$$(\text{p.a.c.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+s:h(j)+s)} + \frac{3}{4} D_{(x+s:h(j)+s)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

d) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente y para los hijos inválidos

$$(\text{p.m.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}} - \frac{N_{(x:hi(j))}}{D_{(x:hi(j))}}\right]$$

$$(\text{p.a.c.}) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}} - \frac{N_{(x:hi(j))}}{D_{(x:hi(j))}}\right]$$

e) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge o Conviviente y para los hijos no inválidos e inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{13}{24} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(x:y)}}{D_{(x:y)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{3}{4} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

f) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right]$$

g) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente y para los hijos no inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{13}{24} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{3}{4} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

h) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente y para los hijos inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

i) Que generen pensión por fallecimiento para el Cónyuge y Conviviente y para los hijos no inválidos e inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{13}{24} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(x:y1)}}{D_{(x:y1)}}\right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(x:y2)}}{D_{(x:y2)}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(x:h(j))}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{3}{4} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

j) Que generen pensión para sus hijos no inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{13}{24} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{3}{4} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

k) Que generen pensión para sus hijos inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right]$$

l) Que generen pensión para sus hijos no inválidos e inválidos

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{11}{24}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+1:h(j)+1)} + \frac{13}{24} D_{(x+1:h(j)+1)}}{D_{(x:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{(x)}}{D_{(x)}} - \frac{3}{4}\right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{t(hj)}}{D_{t(hj)}} - \frac{N_{(x:M(j))}}{D_{(x:M(j))}}\right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(x:h(j))} - N_{(x+s:h(j)+s)} + \frac{3}{4} D_{(x+s:h(j)+s)}}{D_{(x:h(j))}} \right]$$

Para los casos c, e, g, i, j, l se debe considerar la probabilidad de que los hijo inválidos, que van a percibir un beneficio temporario (hasta los 18 años) se invaliden y ést haga acreedores de la prestación como beneficiarios inválidos; deberán adicionarse (sumandos al (v.a.n.) y a la (p.a.c.), respectivamente:

$$= \sum_{t=0}^{18-h(j)} \left\{ \sum_{j=1}^{n} \left\{ v^{(t)} * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \delta * \left[\left[\frac{N_{I(hj+t)}}{D_{I(hj+t)}} - \frac{11}{24} \right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{11}{24} \right] \right] \right\} \right\}$$

$$= \sum_{t=0}^{18-h(j)} \left\{ \sum_{j=1}^{n} \left\{ v^{(t)} * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \delta * \left[\left[\frac{N_{I(hj+t)}}{D_{I(hj+t)}} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{3}{4} \right] \right] \right\} \right\}$$

2 - BENEFICIARIOS DE PENSION POR FALLECIMIENTO DEL AFILIADC ACTIVIDAD

a) Cónyuge o Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4} \right]$$

b) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{11}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

c) Cónyuge o Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{11}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

d) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{11}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{11}{24} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{3}{4} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

e) Cónyuge y Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4} \right]$$

f) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{11}{24} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

g) Cónyuge y Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{11}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

h) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{11}{24} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{11}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{3}{4} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

i) Sólo hijos no inválidos

$$(p.m.) = \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

j) Sólo hijos inválidos

$$(p.m.) = \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

k)Sólo hijos no inválidos e inválidos

$$(p.m.) = \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{11}{24} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{3}{4} \right] + \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{3}{4} \right]$$

Para los casos **b**, **d**, **f**, **h**, **i**, **k** se debe considerar la probabilidad de que los hijos no inválidos, que van a percibir un beneficio temporario (hasta los 18 años) se invaliden y ésto los haga acreedores de una renta vitalicia como beneficiarios inválidos; deberán adicionarse estos sumandos al (v.a.n.) y a la (p.a.c.) respectivamente:

$$= \sum_{t=0}^{18-h(j)} \left\{ \sum_{j=1}^{n} \left\{ v^{(t)} * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \delta * \left[\left[\frac{N_{I(hj+t)}}{D_{I(hj+t)}} - \frac{11}{24} \right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{11}{24} \right] \right] \right\} \right\}$$

$$= \sum_{t=0}^{18-h(j)} \left\{ \sum_{j=1}^{n} \left\{ v^{(t)} * \frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}} * r_{(hj+t)} * \delta * \left[\left[\frac{N_{I(hj+t)}}{D_{I(hj+t)}} - \frac{3}{4} \right] - \left[\frac{N_{(hj+t)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj+t)}} - \frac{3}{4} \right] \right] \right\} \right\}$$

3 - BENEFICIARIOS DE JUBILACION POR INVALIDEZ DEFINITIVA

a) Afiliado pensionado por invalidez

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{11}{24} \right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{3}{4} \right]$$

b) Cónyuge o Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{11}{24} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{3}{4} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right]$$

c) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{11}{24} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xI:h(j))} - N_{(xI+s:h(j)+s)} + \frac{13}{24} D_{(xI+s:h(j)+s)}}{D_{(xI:h(j))}} \right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{3}{4} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xI:h(j))} - N_{(xI+s:h(j)+s)} + \frac{3}{4} D_{(xI+s:h(j)+s)}}{D_{(xI:h(j))}} \right]$$

d) Cónyuge o Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{11}{24} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{N_{I(x:h(j))}}{D_{I(x:h(j))}} \right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{3}{4} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{I(hj)}}{D_{I(hj)}} - \frac{N_{I(x:h(j))}}{D_{I(x:h(j))}} \right]$$

e) Cónyuge o Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \left[\frac{Ni_{(x)}}{Di_{(x)}} - \frac{11}{24} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xI:h(j))} - N_{(xI+s:h(j)+s)} + \frac{13}{24} D_{(xI+s:h(j)+s)}}{D_{(xI:h(j))}} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{Ni_{(x:h(j))}}{Di_{(x:h(j))}} \right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{3}{4} \right] + \beta * \left[\frac{N_{(y)}}{D_{(y)}} - \frac{N_{(xI:y)}}{D_{(xI:y)}} \right] + \delta *$$

$$* \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{3}{4} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xI:h(j))} - N_{(xI+s:h(j)+s)} + \frac{3}{4} D_{(xI+s:h(j)+s)}}{D_{(xI:h(j))}} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{Ni_{(hj)}}{Di_{(hj)}} - \frac{Ni_{(x:h(j))}}{Di_{(x:h(j))}} \right]$$

f) Cónyuge y Conviviente, sin hijos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(xI:y1)}}{D_{(xI:y1)}} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(xI:y2)}}{D_{(xI:y2)}} \right]$$

$$(p.a.c.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{3}{4} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(xI:y1)}}{D_{(xI:y1)}} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(xI:y2)}}{D_{(xI:y2)}} \right]$$

g) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.) = \left[\frac{N_{I(x)}}{D_{I(x)}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}} - \frac{N_{(xI:y1)}}{D_{(xI:y1)}} \right] + \frac{\beta}{2} * \left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}} - \frac{N_{(xI:y2)}}{D_{(xI:y2)}} \right] +$$

$$+ \delta * \sum_{j=1}^{n} \left[\frac{N_{(hj)} - N_{(18)} + \frac{13}{24} D_{(18)}}{D_{(hj)}} - \frac{N_{(xI:h(j))} - N_{(xI+s:h(j)+s)} + \frac{13}{24} D_{(xI+s:h(j)+s)}}{D_{(xI:h(j))}} \right]$$

$$(p.a.c.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]$$

h) Cónyuge y Conviviente, con hijos inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{11}{24}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]$$

i) Cónyuge y Conviviente, con hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{11}{24}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+\delta*$$

$$*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y1)}}{D_{(y1)}}-\frac{N_{(xi:y1)}}{D_{(xi:y1)}}\right]+\frac{\beta}{2}*\left[\frac{N_{(y2)}}{D_{(y2)}}-\frac{N_{(xi:y2)}}{D_{(xi:y2)}}\right]+\delta*$$

$$*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]+$$

$$+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]$$

j) Sólo hijos no inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{11}{24}\right]+\delta*$$

$$*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\delta*$$

$$*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]$$

k) Sólo hijos inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{11}{24}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]$$

l) Sólo hijos no inválidos e inválidos con derecho a pensión

$$(p.m.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{11}{24}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]+\delta*$$

$$*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{13}{24}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]$$

$$(p.a.c.)=\left[\frac{N_{i(x)}}{D_{i(x)}}-\frac{3}{4}\right]+\delta*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{i(hj)}}{D_{i(hj)}}-\frac{N_{i(xi:h(j))}}{D_{i(xi:h(j))}}\right]+\delta*$$

$$*\sum_{j=1}^{n}\left[\frac{N_{(hj)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj)}}-\frac{N_{(xi:h(j))}-N_{(xi+s:h(j)+s)}+\frac{3}{4}D_{(xi+s:h(j)+s)}}{D_{(xi:h(j))}}\right]$$

Para los casos c, e, g, i, j, l se debe considerar la probabilidad de que los hijos no inválidos, que van a percibir un beneficio temporario (hasta los 18 años) se invaliden y ésto los haga acreedores de una renta vitalicia como beneficiarios inválidos; deberán adicionarse estos sumandos al (v.a.n.) y a la (p.a.c.) respectivamente:

$$=\sum_{t=0}^{18-h(j)}\left\{\sum_{j=1}^{n}\left\{v^{(t)}*\frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}}*r_{(hj+t)}*\delta*\left[\left[\frac{N_{i(hj+t)}}{D_{i(hj+t)}}-\frac{11}{24}\right]-\left[\frac{N_{(hj+t)}-N_{(18)}+\frac{13}{24}D_{(18)}}{D_{(hj+t)}}-\frac{11}{24}\right]\right]\right\}\right\}$$

$$=\sum_{t=0}^{18-h(j)}\left\{\sum_{j=1}^{n}\left\{v^{(t)}*\frac{l_{(hj+t;a)}}{l_{(hj;a)}}*r_{(hj+t)}*\delta*\left[\left[\frac{N_{i(hj+t)}}{D_{i(hj+t)}}-\frac{3}{4}\right]-\left[\frac{N_{(hj+t)}-N_{(18)}+\frac{3}{4}D_{(18)}}{D_{(hj+t)}}-\frac{3}{4}\right]\right]\right\}\right\}$$

4- AFILIADOS CON INVALIDEZ TRANSITORIA NO COMPRENDIDOS EN EL ART.95 Inc.a) Ap. 1 Y 2

Corresponden las fórmulas consignadas en el Punto 3.

e. 15/7 Nº 2333 v. 15/7/94

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 25/94

Acta Nº 1070

Bs. As., 30/6/94

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 1994 cesan en sus mandatos los Consejeros Titulares Ingenieros Civiles José D. Antonucci e Isidoro Arbitman.

Que el Consejero Titular Ingeniero Civil Francisco G. Pfeiffer renunció a dichas funciones por razones de enfermedad, designándose en su reemplazo, como Consejero Titular y con mandato hasta el 15 de setiembre de 1994, al Consejero Suplente Ingeniero Civil Julio G. Bustamante, de conformidad con la Resolución Nº 15 del 30 de abril de 1992.

Que el Consejero Titular Ingeniero Civil Luis D. Rasetti, en atención a problemas familiares, fue eximido de la función asumida, designándose en su reemplazo, como Consejero Titular y con mandato al 15 de setiembre de 1994, al Consejero Suplente Ingeniero Civil Rodolfo P. Bramante, de conformidad con la Resolución Nº 17 del 27 de mayo de 1993.

Que en razón del fallecimiento del Consejero Titular Ingeniero en Construcciones Roberto T. Santángelo, desígnóse en su reemplazo, como Consejero Titular y con mandato al 15 de setiembre de 1994, al Consejero Suplente Ingeniero en Construcciones Félix L. Chazal, de conformidad con la Resolución Nº 17 del 27 de mayo de 1993.

Que asimismo, el 15 de setiembre de 1994 cesan en sus mandatos los Consejeros Suplentes Ingeniero Civil Rodolfo P. Bramante, Ingeniero en Construcciones Félix L. Chazal e Ingenieros Civiles Oscar E. Grimaux (h.) y Víctor E. Sirota, quien hasta ese momento cumple con el reemplazo del Consejero Titular Ingeniero Civil Eduardo A. Pedace, quien solicitara una licencia por razones de salud, de conformidad con la Resolución Nº 5 del 10 de marzo de 1994.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto-Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes, deberá procederse a la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 30 de junio de 1994 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1º — Convocar a los ingenieros matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Titulares por el término de cuatro años y de cuatro Consejeros Suplentes por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2º piso oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 15 de setiembre de 1994 (Art. 4º del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8,30 a 17,00 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los profesionales empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3º — Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de setiembre de 1994 a las 17,00 horas.

Art. 4º — Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 12 de agosto de 1994 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, y solicitar su exhibición al señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y a los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES acreditados ante los Juzgados Federales de todo el país, adonde será remitido para tales efectos.

Art. 5º — Fijar el 15 de setiembre de 1994 a las 18,00 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Ingenieros electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6º — Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades, Organismos mencionados en el Art. 4º), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el Boletín del Consejo y en el Boletín Oficial. — JOSE D. ANTONUCCI, Ingeniero Civil — Secretario. — JULIO G. BUSTAMANTE, Ingeniero Civil — Presidente.

e. 15/7 Nº 88.856 v. 15/7/94

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 26/94

Acta Nº 1070

Bs. As., 30/6/94

VISTO: La convocatoria a los matriculados para la elección de cinco Consejeros Titulares y cuatro Consejeros Suplentes y,

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno en su Art. 8º, inc. 4) establece que a los efectos de ser incorporados al padrón y poder emitir su voto, los electores deben tener abonados sus derechos de matrícula al 30 de abril previo al acto electoral.

Que dicha norma reglamentaria está basada en períodos cuatrimestrales del citado derecho que, de acuerdo con las necesidades y situación general del país, se han modificado a períodos trimestrales operándose el vencimiento correspondiente al período en curso el 30 de junio próximo.

Que siendo así, se impone modificar al solo efecto del proceso electoral del corriente año, la fecha en cuestión, desde que no puede preverse, por ahora, un régimen definitivo fuera del que rige ordinariamente.

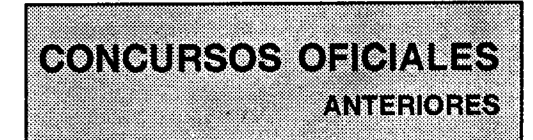
Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 1994 (2do trimestre año 1994), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8º), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este solo efecto y por el corriente año.

Art. 2º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y publicar en el Boletín del Consejo y en el Boletín Oficial. — JOSE D. ANTONUCCI, Ingeniero Civil — Secretario. — JULIO G. BUSTAMANTE, Ingeniero Civil — Presidente.

e. 15/7 Nº 88.858 v. 15/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

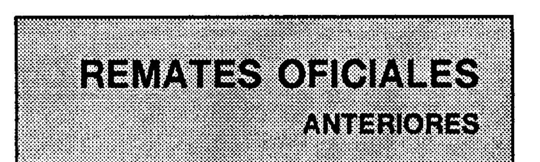
3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL — CON Y SIN BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

Automóviles: Ford Falcon '74, '75 y '78 - Camionetas: Ford F100 '71 y '72 - Chevrolet '75 - Dodge '78 (1) - 2 Cascos Camión M. Benz 608 - 1 Planta Propulsora Tipo Motor Turbina (Citroën) - Motores: Marino Mercruiser 8 cil., en V, 260 HP, Fuera de Borda: Evinrude 25 HP (3) y 55 HP (3), Mercury 20 HP y Johnson 40 HP (1) - 9 Grupos Electrógenos con motor Villa - Equipos Acondicionadores de Aire - 10 Tanques Metálicos - 3 Tambores acero inoxidable - Cornamusas - Pala de Timón - Cañerías - Cadenas y otros - Ventiladores y restos ventiladores - 1 Ampliadora - 1 Microfilmadora - 1 Máquina reveladora - 1 Pantalla lectora - Mimeógrafos - Máquina de escribir y de calcular - 1 Heladera 9 Pies - Elementos y restos elementos de Consultorio Odontológico - Espéculos - Tensiómetros - 2.500 Kg. Material ferroso - 1 Cocina de campaña.

Subasta: **el día 21 de julio a las 10.30 hs.**
en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Exhibición: A partir del día 14 de julio en la calle Junín y Avda. R. S. Castillo, Benito Correa 1653, Avda. Edison y Ericcson Puerto Nuevo, Eduardo Madero 235 de Cap. Fed.- Belgrano 315, Rosario - Abuela Paredes Nº 71, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz - Avda. Lib. Gral. San Martín 1158, Pcia. de Corrientes - Prefectura Villa Constitución, Zona Portuaria, Calle 25 de Mayo y Río Luján, Pcia. de Bs. As.- San Martín 151, Posadas, Pcia. de Misiones - Colón 423 Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes. **INFORMES Y PROSPECTOS**: en Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694. RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/7 Nº 2214 v. 15/7/94

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA (Remate s/nº)

Inmueble de excepción en Pcia. del Neuquén: "POLO CLUB NEUQUEN"
Ruta 22 e/Chaco y Saavedra - Ciudad del Neuquén

Campo de deportes con instalaciones cubiertas acondicionadas para sede social quincho, vestuarios, depósitos, piletas, canchas de tenis, paddle, rugby, hockey, volley, polo y pista de salto,

con servidumbre de uso gratuito de la planta de bombeo de líquidos cloacales a favor del Estado Nacional Argentino - Estado Mayor General del Ejército.

Sup. terreno: 13 ha. 69 a 73,77 m2 - Sup. cubierta: 1.639,68 m2 - Semicubierta: 2.500,04 m2 Nomenclatura catastral: chacra 97 - fracción X.

BASE: $ 1.216.000. - DESOCUPADO

INFORMES: Delegación NEUQUEN del Banco Hipotecario Nacional: Av. Argentina 79 - Tel. (099) 482719 - 482619/20-22026-23278-31945 y en la Gcia. Inmobiliaria del BHN Casa Central - Balcarce 167 - 2º piso Of. 2290 Capital Federal - Tel. 342-4505.

VISITAS: diariamente de10 a 18 horas, coordinadas previamente con Delegación Neuquén del BHN.

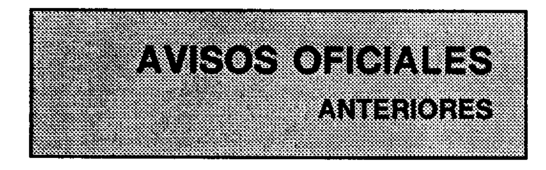
SUBASTA: el 18 de agosto de 1994 a las 11,30 horas en las instalaciones del POLO CLUB NEUQUEN de la ciudad de Neuquén - Ruta 22 e/Chaco y Saavedra.

OFERTAS BAJO SOBRE: hasta el 17/8/94 en la Delegación Neuquén del BHN, y con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del remate en el resto de las delegaciones del BHN o en Casa Central.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % de seña en el acto del remate, más 3 % de comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto a los 90 días - 50 % a la escritura y posesión dentro de los 120 días de la firma del boleto.

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 23.985.

e. 6/7 Nº 2125 v. 15/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARONE Oscar Francisco Osvaldo (C.I. Nº 5.015.838) - FERNANDEZ IPPOLITO Leonardo (C.I. Nº 3.806.823) - LECADITO Jorge Enrique o Enrique Jorge (C.I. Nº 5.406.138) - ROMERO Hugo (C.I. Nº 5.768.557) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2562 Expediente Nº 9.461/93, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2184 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "ESTRELLA DE MAR S. A.," inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 12.05.83 en la matrícula 14.416" y al señor HECTOR EDUARDO ANTONIO (C.I. Nº 10.456.061), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2220, Expediente Nº 29.957/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2185 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODRIGUEZ Carlos A. para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2521 Expediente Nº 103.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2186 v. 15/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor ANGEL ENRIQUE TESITOR VARONA, el día 26/8/94 hora 11.00 a prestar declaración indagatoria en el Sumario Nº 1859, Expediente Nº 31.265/84 de este Banco, Sumarios de Cambio, Reconquista 266, 5º Piso, Oficina 510, bajo apercibimiento art. 5º inc. c) Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982). Publíquese por cinco días.

e. 12/7 Nº 2201 v. 18/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Textil El Mirador Fueguino S.A. y a los señores PUGLIESE José (C.I. Nº 5.766.760) y PUGLIESE Norberto Oscar (D.N.I. Nº 4.521.630), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2484 Expediente Nº 3032/93, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/7 Nº 2202 v. 18/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/7/94

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ENRIQUE ABEL SUAREZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 13/7 Nº 2218 v. 15/7/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRAUDE, Carlos A.
MONTELLE, Juan Daniel
MIRANDA, Oscar Ernesto
RODRIGUEZ, Héctor
SARDI, Carlos María

e. 4/7 Nº 2111 v. 15/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 28/6/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ACUÑA, Manuel Antinio

e. 4/7 Nº 2112 v. 15/7/94

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A.

COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CENTRO JUDICIAL

OBJETO: Se define como objeto de la presente Licitación la contratación del proyecto, financiamiento, construcción y mantenimiento del complejo edilicio destinado a albergar la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la ciudad de Buenos Aires —República Argentina—, con excepción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

LUGAR DONDE PUEDAN RETIRARSE O CONSULTARSE PLIEGOS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: Diez Mil Pesos ($ 10.000).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina.

APERTURA: Avda. Leandro N. Alem 628 - 4º Piso - Buenos Aires - Argentina - 1º de noviembre de 1994 a las 17 hs.

e. 11/7 Nº 1571 v. 15/7/94